



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "D"

FIJACIÓN TRASLADO EXCEPCIONES

EXPEDIENTE N°: 25000234200020160031600
DEMANDANTE: ROSALBA TORRES DE SOTO
DEMANDADO: NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MAGISTRADO: CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA

Hoy, **veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)**, el Oficial Mayor de la Subsección "D", de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, deja constancia que se fija en la página web de la Rama Judicial, en la cartelera y en la carpeta del público, el escrito de excepciones contenido en la contestación de demanda presentada por el apoderado de **NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**. En consecuencia, se fija por el término de un **(1) día**. Así mismo, vencido el día de fijación, se mantendrá en la Secretaría de la Subsección "D", a disposición de la parte contraria, por el término de **tres (3) días**.

Lo anterior, en virtud del parágrafo 2, del artículo 175 del C.P.A.C.A.


CAMILO ANDRÉS MENEGAS PRIETO
OFICIAL MAYOR CON FUNCIÓN DE SECRETARIO

CALLE 24 (AV. LA ESPERANZA) # 53-28, TORRE C – OFICINA 2-12

TEL. 423 33 90 EXT. 8255

rmemorialessec02sdtadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co



Doctor

CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA

Magistrado Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Sección Segunda – Sala Transitoria

E. S. D.

REF:	250002342000 20160031600
DEMANDANTE:	ROSALBA TORRES DE SOTO
DEMANDADO:	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	<u>CONTESTACION DE DEMANDA</u>

RAFAEL EDUARDO BERNAL VILARO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.086.070 y con Tarjeta Profesional No. 134.997 del C.S.J., actuando en nombre y representación de **LA NACION – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION**, acudo en representación de la parte demandada ante su Despacho, y encontrándome dentro del término de ley, hago presencia dentro de la actuación procesal para CONTESTAR LA DEMANDA, solicitar el DECRETO y PRÁCTICA de medios de prueba, y en general, para ejercitar el derecho de oposición y defensa que le asiste a mi procurada.

I. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones planteadas en la demanda por cuanto como quedará probado dentro de este proceso, la Procuraduría General de la Nación, en calidad de entidad nominadora, no tiene la facultad constitucional o legal para definir el régimen salarial de los funcionarios vinculados a su planta de personal, tal y como lo dispone la carta política y la ley 4ª de 1992.

El Gobierno Nacional es el ente encargado de definir el régimen salarial anual de los servidores públicos, y bajo ese lineamiento, las entidades sólo tienen la facultad de nominación y el deber de cancelar las asignaciones del presupuesto por quien anualmente le define a cuánto asciende la suma a pagar y sin que pueda desbordarse de los montos del presupuesto señalados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En este orden de ideas, el acto administrativo que se demanda, es decir, el Oficio SG No. 004224 del 8 de septiembre de 2014 y la Resolución No. 326 del 15 de mayo de 2015, se expidieron en cumplimiento de normas constitucionales y legales.

II. FRENTE A LOS HECHOS



Respecto a los hechos presentados en la demanda nos permitimos manifestar lo siguiente:

1. Al respecto, se tiene que la demandante se retiró de la Procuraduría General de la Nación el 30 de junio de 2004, razón por la cual se desconoce su situación actual luego de terminada su vinculación laboral.

2. Es cierto

3. al 8. No son hechos sino interpretaciones (erradas por demás) que hace el apoderado de la parte actora respecto del régimen de prima especial aplicable a los Procuradores Judiciales II.

9. Es cierto

10. Es cierto

11. Es cierto

12. Es cierto

13. Es cierto

14. Es cierto

15. No es un hecho para contestar

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. NO ES POTESTATIVO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN LA FIJACIÓN DE SALARIOS DE SUS FUNCIONARIOS.

A pesar de la autonomía administrativa, financiera y presupuestal que tiene la Procuraduría General de la Nación, no le están atribuidas las competencias legales tendientes a la fijación de salarios y prestaciones de sus servidores, pues fue el Legislador quien previó que dicha facultad corresponde expresamente al Gobierno Nacional en virtud de lo dispuesto por el literal e) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política, en concordancia con el numeral 11 del artículo 189 Superior, y la Ley 4ª de 1992 que en su artículo primero dispone:

"Artículo 1º.- El Gobierno Nacional, con sujeción a las normas, criterios y objetivos contenidos en esta Ley, fijará el régimen salarial y prestacional de:

[...]



b) Los empleados del Congreso Nacional, la Rama Judicial, el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación, la Organización Electoral y la Contraloría General de la República. [...]"

De lo anterior se concluye que existen autoridades exclusivas y excluyentes que tienen la competencia constitucional y legal para definir puntualmente los montos y valores que debe percibir cada servidor vinculado a este Órgano de Control.

2. LA PRIMA ESPECIAL DE LOS PROCURADORES JUDICIALES NO CORRESPONDE AL TREINTA POR CIENTO (30%) DE LA ASIGNACIÓN BÁSICA NI DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL.

Se debe dejar en claro que la prima especial de los Procuradores Judiciales II, no corresponde al treinta por ciento (30%) ni de la asignación básica ni de la remuneración mensual de los Procuradores Judiciales II. En efecto, conforme a los decretos salariales anuales expedidos por el Gobierno Nacional para regular el régimen salarial y prestacional de la Procuraduría General de la Nación y de la Defensoría del Pueblo, la remuneración mensual de estos servidores se ha integrado por i) Asignación Básica ii) Gastos de Representación y iii) Prima Especial, todos estos en valor fijo allí mismo previsto.

En este sentido, debe advertirse, que si bien en los decretos salariales anuales dictados con destino a los servidores de la Procuraduría General de la Nación se ha incluido una disposición que señala que *“los Agentes del Ministerio Público delegados ante la Rama Judicial tendrán derecho a una prima especial equivalente al treinta por ciento (30%) del salario básico”*, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 726 de 2009, esta disposición no es de resorte de los Procuradores Judiciales II, pues como la misma norma lo señala dicha *“prima es incompatible con la prima especial”* regulada en los artículos precedentes (dentro de los cuales se encuentra contemplado en régimen salarial de esta clase de funcionarios).

Así, el artículo 8 del Decreto 726 de 2009, precisa:

“A partir del 1o de enero de 2009, la remuneración mensual de los Procuradores Judiciales II ante los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, Contencioso Administrativo, Penal Militar, Nacional, ante Jurisdicción Agraria, de Menores y Familia, será de: Siete millones trescientos veintinueve mil trescientos sesenta pesos (\$7.329.360.) moneda corriente, distribuida así:

<i>Asignación básica</i>	<i>2.875.756</i>
<i>Gastos de representación</i>	<i>2.875.756</i>
<i>Prima Especial</i>	<i>1.577.848”</i>

En consecuencia, los Procuradores Judiciales II tienen establecida una *“prima especial”*, que se excluye con la señalada en el artículo 11 del Decreto 726 de



2009, y además, como se ha dicho, el valor de la prima especial de estos servidores no corresponde al treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual, como erradamente se afirma por el demandante.

Es decir, los Decretos salariales anuales expedidos por el Gobierno Nacional para los servidores de la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, durante los años de vinculación de los accionantes, previeron de modo expreso dos primas especiales con supuestos diferentes, incompatibles entre sí, y por ende, destinadas a funcionarios distintos. La primera de ellas como elemento constitutivo de la remuneración mensual –no de la asignación básica– de los Procuradores Judiciales II, y la otra correspondiente al treinta por ciento (30%) de la asignación básica, para los funcionarios que ejerzan labore de Ministerio Público, distintos a los anteriormente mencionados.

3. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

En cuanto a la solicitud de inaplicación de los Decretos salariales expedidos por el Gobierno Nacional, ya que la sentencia proferida por el Consejo Estado - Sección Segunda - Sala de Conjuces el 29 de Abril de 2014 y que ha sido el fundamento jurídico del convocante en su solicitud de conciliación, declaró la nulidad de varios artículos, entre ellos, algunos contenidos en los decretos salariales anuales que establecían el valor de la prima especial para los Procuradores Judiciales, **entre los años 1993 y 2007** se dirá que sobre los Decretos expedidos por posterioridad al 2007, esto es, los Decretos Nos. 1251 de 2009, artículos 8 de los Decretos 186 de 2014, 157 de 2015 y 245 de 2016, normas que consagran que la primas especial no tendrán carácter salarial, para ningún efecto legal, recae la presunción de legalidad de que trata el artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que los hace obligatorios hasta tanto no sean declarados contrarios a derecho por la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

4. LA PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS DURANTE LA VINCULACIÓN DEL CONVOCANTE A LA ENTIDAD NO FUE ESTABLECIDA COMO FACTOR SALARIAL Y POR ENDE NO TIENE INCIDENCIA EN LAS CESANTÍAS.

Tal y como se ha venido señalando, el convocante prestó sus servicios como Procurador Judicial II. Conforme a lo anterior, las liquidaciones de cesantías que le han sido realizadas entre los contienen los factores salariales señalados en el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978, que reza:

“Artículo 45°.- De los factores de salario para la liquidación de cesantía y pensiones. Para efectos del reconocimiento y pago del auxilio de cesantía y de las pensiones a que tuvieron derecho los empleados públicos y trabajadores oficiales, en la liquidación se tendrá en cuenta los siguientes factores de salario:



- a) *La asignación básica mensual;*
- b) *Los gastos de representación y la prima técnica;*
- c) *Los dominicales y feriados;*
- d) *Las horas extras;*
- e) *Los auxilios de alimentación y transporte;*
- f) *La prima de navidad;*
- g) *La bonificación por servicios prestados;*
- h) *La prima de servicios;*
- i) *Los viáticos que reciban los funcionarios y trabajadores en comisión cuando se hayan percibido por un término no inferior a ciento ochenta días en el último año de servicio;*
- j) *Los incrementos salariales por antigüedad adquiridos por disposiciones legales anteriores al Decreto-Ley 710 de 1978;*
- k) *La prima de vacaciones;*
- l) *El valor del trabajo suplementario y del realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio;*
- ll) *Las primas y bonificaciones que hubieran sido debidamente otorgadas con anterioridad a la declaratoria de inexequibilidad del artículo 38 del Decreto 3130 de 1968.”*

Luego, como se puede observar de la anterior norma transcrita, la Procuraduría General de la Nación, cumplió a cabalidad lo dispuesto por la norma y le liquidó al peticionario sus cesantías de acuerdo a los factores que el Gobierno Nacional ha autorizado.

Se insiste entonces que la prima especial de servicios no hace parte de los factores que el Gobierno Nacional ha señalado deben tenerse en cuenta para la liquidación de las cesantías, lo cual se ratifica con lo dispuesto en los decretos salariales ya citados.

Incluso, si la parte convocante consideraba que sus cesantías estaban siendo liquidadas sin tener en cuenta todos los factores salariales ¿por qué no recurrió el acto administrativo por medio del cual se las notificaron? No puede ser de recibo que a estas alturas se pretendan revivir términos que ya fenecieron, ya que sería desconocer que los mismos son perentorios e improrrogables, dando cabida a una inseguridad jurídica.

Señala el Decreto 3118 de 1968:

“Artículo 30º.- Notificación y recursos. Las liquidaciones del auxilio de cesantía de empleados público y trabajadores oficiales, de que tratan los artículos 22, 25, 27 y 28 se notificarán a los interesados, quienes si las encuentran correctas deberán suscribirlas en señal de asentimiento.



Si el respectivo empleado público o trabajador oficial no estuviere conforme con la liquidación practicada podrá hacer uso de los recursos legales correspondientes.

Vencidos los términos establecidos para tales recursos, la liquidación quedará en firme y contra ella no cabrá ninguna otra clase de acciones”.

5. CONCEPTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA DAFP Y SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO SOBRE EL TEMA

Al respecto, debe indicarse que el DAFP, mediante Concepto No. 20186000056351 del 20 de febrero de 2018, establece respecto de la prima especial que:

“En orden a dar respuesta a los anteriores interrogantes, resulta conveniente advertir, en primer término, que desde la consagración de la prima especial de servicios del artículo 15 de la Ley 4 de 1992, la misma ha venido siendo reconocida y pagada a los altos funcionarios destinatarios de la misma, sin novedad, lo cual deriva del hecho de que este componente no salarial es un simple elemento de igualación o equiparación respecto de los ingresos totales de los miembros del Congreso de la República, bastando prever el monto de este último, con base en los valores que debe certificar la instancia competente del Órgano Legislativo, para inferir el valor de la prima especial, actuación que es cumplida directamente por las autoridades empleadoras y pagadoreas sin necesidad de un instructivo especial.

En efecto, ninguno de los decretos salariales relacionados con el tema de la prima especial de servicios del artículo 15 de la Ley 4 de 1992 han establecido o se han ocupado de fijar un procedimiento especial para el reconocimiento y pago de la misma, en tanto que esa alude a la diferencia entre los ingresos totales anuales de los miembros del Congreso de la República y el de los H. Magistrados de las Altas Cortes y sus equivalentes, como puede ser verificado en el texto de los Decretos 204 de 2014, 1105 de 2015, 234 de 2016, 1013 de 2017 y 337 de 2018, normas anteriores y posteriores al fallo en cita.”

(...)

Respecto de su tercer interrogante, conviene expresar que la competencia asignada al Departamento Administrativo de la Función Pública para “conceptuar en materia salarial y prestacional” guarda estricta relación con la interpretación general de aquellas expresiones de los decretos salariales que ofrezcan algún grado de dificultad en su



comprensión, sin que tal atribución comporte, de manera alguna, la interpretación o convalidación doctrinal de los fallos que profiera la jurisdicción de lo contencioso administrativo o la definición de casos particulares que se presenten al interior de la Rama Judicial o de la procuraduría General de la Nación; cuya resolución corresponderá en todos los casos a la respectiva autoridad empleadora y nominadora, en cuanto es la instancia que conoce de manera cierta y documentada la situación particular de su personal y, además, en desarrollo de los principios de la especialización presupuestal y de la autonomía reconocida por la Cartapolítica y la Ley 270 de 1996 (Ley 201 de 1995 y Decreto 262 de 2000) constituye (n) el (los) único (s) órgano (s) llamado (s) a conocer y decidir de fondo las peticiones que en materia salarial le son formuladas por sus propios funcionarios y empleados, más aún cuando las mismas están amparadas, respecto de la forma de liquidar la prima especial de servicios (art. 15 Ley 4ª de 1992) y la bonificación por compensación (Decretos 610/98 y 1102 de 2012) por una sentencia de unificación, como la que usted refiere en su consulta.

Por otra parte, el Consejo de Estado, Sección Segunda radicado No. 47001233100020110007202 (2107-2015) Conjuez Ponente Dr. Jorge Iván Acuña Arrieta, en reciente sentencia del 18 de julio de 2018 ha manifestado respecto a la prima especial que

En relación con la Prima Especial de Servicios reconocida en el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992, encuentra la Sala que los beneficiarios de dicha Prima son los mismos de los Decretos 610 y 1239 de 1998, debido a que su sueldo está definido por el 80% de lo que por todo concepto reciben los Magistrados de las Altas Cortes, es decir, el Decreto 610 de 1998 es el régimen salarial para los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, Contencioso Administrativo, Nacional y Superior Militar; para los Magistrados Auxiliares de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, y el Consejo Superior de la Judicatura; para los Abogados Auxiliares del Consejo de Estado; para los Fiscales y Jefes de Unidad ante el Tribunal Nacional; para los Fiscales del Tribunal Superior Militar, los Fiscales ante el Tribunal de Distrito, y los jefes de Unidad de Fiscalía ante Tribunal de Distrito, a los Secretarios Generales de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional y al Secretario Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura

Este Decreto señala que la remuneración salarial de los mencionados funcionario judiciales es, a partir del año 2001, el 80% de lo que por todo concepto devenguen los Magistrados de las altas cortes y en ese "todo concepto" se encuentra incluido por disposición del artículo 15 de la Ley 4 de 1992, la prima especial de servicios, es decir, de manera indirecta estos funcionarios señalados en el artículo 2 del Decreto 610 de 1998,



reciben la prima especial de servicios de la que son beneficiarios los Magistrados de Altas cortes a título de Bonificación por Compensación y al reconocérseles directamente la prima especial contemplada en el inciso final del artículo 14 de la Ley 4 de 1992, tal como lo hace el a-quo estarían devengando doblemente la prima especial de servicios y se presentaría el caso de que beneficiarios de los Decretos 610 y 1239 de 1998 devengaran mucho más que los Magistrados de las Altas Cortes, lo cual resultaría inequitativo y en este sentido se revocará la sentencia del A-quo.

Finalmente, en pronunciamiento del Consejo de Estado (41001-23-33-000-2016-00041-02 (2204-2018)), se unificó jurisprudencia respecto de la prima técnica en el siguiente aspecto:

1. La prima especial de servicios es un incremento del salario básico y/o asignación básica de los servidores públicos beneficiarios de esta. En consecuencia, los beneficiarios tienen derecho, en los términos de esta sentencia, al reconocimiento y pago de las diferencias que por concepto de la prima resulten a su favor. La prima especial sólo constituye factor salarial para efectos de pensión de jubilación.

*2. Todos los beneficiarios de la prima especial de servicios a que se refiere el artículo 14 de la Ley 4 de 1992 como funcionarios de la Rama Judicial, Fiscalía, Procuraduría entre otros tienen derecho a la prima especial de servicios como un incremento del salario básico y/o asignación básica, **sin que en ningún caso supere el porcentaje, máximo fijado por el Gobierno Nacional, atendiendo el cargo correspondiente.***

3. Los funcionarios beneficiarios de la prima especial de servicios a que se refiere el artículo 14 de la Ley 4 de 1992 (de la Rama Judicial o de la Fiscalía General de la Nación) tienen derecho a la reliquidación de las prestaciones sociales sobre el 100 % de su salario básico y/o asignación básica, es decir, con la inclusión del 30 % que había sido excluido a título de prima especial.

*4. **Los demás beneficiarios de la prima especial de servicios que no estén sometidos a límite del 80%, en ningún caso su remuneración podrá superar el porcentaje máximo fijado por el Gobierno Nacional.***

*5. **Para la contabilización de la prescripción del derecho a reclamar la prima especial de servicios, se tendrá en cuenta en cada caso la fecha de presentación de la reclamación administrativa y a partir de allí se reconocerá hasta tres años atrás, nunca más atrás, de conformidad con el Decreto 3135 de 1998 y 1848 de 1969.***

En el caso de la demandante, presentó la reclamación el 15 de agosto de 2014, razón por la cual únicamente se le debería reconocer únicamente lo percibido



desde esta fecha hasta el 15 de agosto de 2011, pero como dejó de laborar desde el 30 de junio de 2004 no tiene derecho alguno a reclamar emolumento alguno.

Por otra parte, debe tenerse en consideración que una reliquidación de las prestaciones de la demandante desbordaría el tope del 80% establecido con claridad por la ley y la jurisprudencia, de manera tal que cualquier variación implica el desconocimiento de lo dispuesto por el Consejo de Estado a través de la mencionada sentencia de unificación.

IV. EXCEPCIONES

PRESCRIPCION EXTINTIVA DEL DERECHO

Ahora bien, aún en el caso de que forzosamente se llegará a considerar el Acto Administrativo como nulo, en este contexto, y de conformidad con lo expuesto por el Consejo de Estado, el término de prescripción para el cobro de salarios para los trabajadores al servicio del Estado es el que consagran los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo, 151 del C.P.L. y 41 del Decreto 3135 de 1968, es decir tres años¹.

La referida Corporación Judicial, en la sentencia del 25 de marzo de 2010, radicación N° 2004-00540, M.P. Víctor Hernando Alvarado Ardila, señaló:

“(...) El Decreto 1848 de 4 de noviembre de 1969, reglamentario del Decreto 3135 de 26 de diciembre de 1968, por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales, en su artículo 102 reguló el tema de la prescripción y dispuso: PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES. 1. Las acciones que emanan de los derechos consagrados en el Decreto 3135 de 1968 y en este Decreto, prescriben en tres (3) años, contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se haya hecho exigible. 2. El simple reclamo escrito del empleado oficial formulado ante la entidad o empresa obligada, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual (...)”

Establecido lo anterior, debe señalarse entonces, que en el presente asunto, el término de prescripción se interrumpió el 15 de agosto de 2014, cuando la parte actora, a través de apoderado, presentó su solicitud de reliquidación de prestaciones sociales teniendo en cuenta la prima especial de servicios como factor salarial, en su desempeño como Procurador Judicial II, por lo que,

¹ Al respecto, el Consejo de Estado señaló: “(...) La Sala comparte el criterio expuesto en las citadas sentencias del Consejo de Estado, según el cual el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo unificó el régimen de la prescripción en materia laboral, tanto para trabajadores particulares como para empleados oficiales” (...) Considera la Sala que a partir de dicha disposición quedaron derogadas las normas que establecían prescripciones especiales para trabajadores particulares y empleados oficiales (...)”.



entonces, dicha expectativa operaría, desde el 15 de agosto de 2011; razón por la cual su derecho al cobro de los emolumentos pretendidos estaría prescrito desde esta última fecha y hacía atras.

Dado que la demandante dejó de laborar para la Procuraduría General de la Nación el 30 de junio de 2004, resulta improcedente cualquier reconocimiento económico por concepto de prima especial de servicios ya que la reclamación se presenta después de 10 años de hacerse retirado.

INEXISTENCIA DEL DERECHO PRETENDIDO

Teniendo en cuenta que del análisis realizado se desprende no hubo actuación irregular alguna y ante la clara sustentación de que no le asiste razón al mismo respecto a los cargos señalados, me permito señalar la imposibilidad de adelantar el presente medio de control por INEXISTENCIA DEL DERECHO PRETENDIDO por la parte accionante.

INNOMINADA O GENERICA

Solicito declarar la existencia de toda aquella excepción cuyos supuestos de hecho resulten acreditados en el proceso.

V. PETICION

En mérito de las consideraciones expuestas, atentamente solicito al Despacho que **DENIEGUE LAS SÚPLICAS DE LA DEMANDA**, actúo en acogimiento de las normas que regularon la situación laboral administrativa de la demandante durante el periodo en que se desempeñó en la Entidad como Procurador Judicial II

VI. MEDIOS DE PRUEBA

Respetuosamente solicito se reconozcan y tengan como prueba, de conformidad con lo establecido en el art. 175 de la Ley 1437 de 2011 y el Auto Admisorio de la Demanda, copia íntegra de la hoja de vida de la demandante que reposa en los archivos de la Procuraduría General de la Nación.

VII. ANEXOS

- Poder y anexos
- Lo mencionado en el acápite de pruebas

VIII. NOTIFICACIONES



Se recibirán notificaciones personales en la OFICINA JURÍDICA de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION, ubicada en la Carrera 5 No. 15-80, piso 10 teléfono (1) 5878750, extensión: 11032 en la ciudad de Bogotá D.C. o en el correo electrónico procesosjudiciales@procuraduria.gov.co y por anotación en el estado de la Secretaría de su Despacho.

Respetuosamente,

RAFAEL EDUARDO BERNAL VILARO

C.C. No. 80.086.070

T.P. No. 134.997 Del C.S.J.



Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA –SALA TRANSITORIA
DR. CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
E. S. D.

REFERENCIA	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN	:	25000234200020160031600
DEMANDANTE	:	ROSALBA TORRES DE SOTO
DEMANDADOS	:	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

JORGE HUMBERTO SERNA BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.685.322, en mi condición de Jefe de la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, según Decreto No. 127 del 26 de enero de 2021 y Acta de Posesión No. 0086 del 28 de enero de 2021, y las funciones delegadas mediante Resolución No. 274 del 12 de septiembre de 2001, confiero poder especial, al abogado **RAFAEL EDUARDO BERNAL VILARÓ**, para que asuma la representación de la Entidad en el proceso de la referencia.

El apoderado, queda ampliamente facultado para adelantar las diligencias que considere necesarias en defensa de los intereses encomendados, especialmente para conciliar conforme las instrucciones del comité de conciliación de la Entidad.

Así mismo, y atendiendo lo dispuesto por el Ministerio de Justicia y del Derecho en el artículo 5^o1 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se informa que el correo electrónico del (la) apoderado (a) que se reporta actualmente en el Registro Nacional de Abogados es rbernal@procuraduria.gov.co y el correspondiente para notificaciones a la Procuraduría General de la Nación es procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Sírvase reconocerle personería para actuar.

Cordialmente,

JORGE HUMBERTO SERNA BOTERO
Jefe Oficina Jurídica

Acepto,

RAFAEL EDUARDO BERNAL VILARÓ
C.C. No 80.086.070 de Bogotá
T.P. No. 134.997 del C. S. de la J.

¹ Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.



DECRETO No. 127 de 2021

(26 ENE 2021)

"Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario."

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

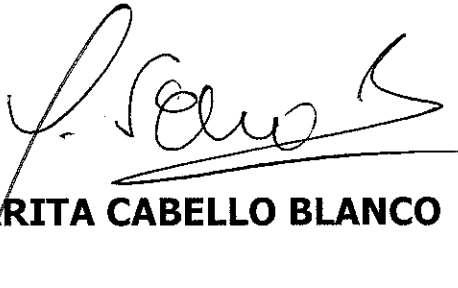
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – NÓMBRESE, a JORGE HUMBERTO SERNA BOTERO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 71.685.322, en el cargo de Jefe de Oficina, Código 1JO, Grado 25, de la Oficina Jurídica.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a **26 ENE 2021**


MARGARITA CABELLO BLANCO

Proyectó: Luisa Fernanda Martínez Arciniegas – Asesora Secretaría General
Revisó: Carlos William Rodríguez Millán – Secretario General (C)
Aprobó: Javier Andrés García Ávila – Secretario Privado

	PROCESO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Fecha de Revisión	15/05/2019
	SUB-PROCESO VINCULACIÓN DE PERSONAL	Fecha de Aprobación	15/05/2019
	ACTA DE POSESIÓN	Versión	2
	REG-GH-VP-002	Página	1 de 1

ACTA DE POSESIÓN N° 0086

Fecha de posesión 28 de enero de 2021

En la ciudad de Bogotá, D.C.

En el despacho del SECRETARIO GENERAL (C).

Se presentó el doctor JORGE HUMBERTO SERNA BOTERO

Quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 71.685.322 de Medellín (Antioquia).

Con fecha de nacimiento 9 de marzo de 1967.

Con el fin de tomar posesión del cargo de Jefe Oficina Jurídica, Código 1JO, Grado 25.

En el que fue nombrado en nombramiento ordinario.

Con Decreto N° 127 del 26 de enero de 2021

Para el efecto se allegó Certificado de Cumplimiento de Requisitos suscrito por el Jefe de la División de Gestión Humana, de acuerdo con el cual el nombrado cumple con los requisitos señalados en el Decreto Ley 263 de 2000 y el Manual de Funciones vigente para el desempeño del cargo.

El nombrado manifestó bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento, ni con su designación se infringen los artículos 85 y 86 del Decreto Ley 262 de 2000 ó 126 de la Constitución Política.

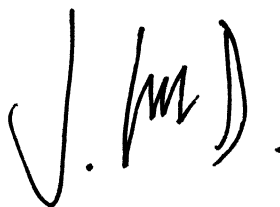
Acto seguido el doctor CARLOS WILLIAM RODRÍGUEZ MILLÁN, procedió a tomar el juramento de ley al posesionado, bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone.

La presente surte efectos fiscales a partir de: 28 de enero de 2021.

En consecuencia, se firma como aparece,



Quien posiona



El posesionado

Proyectó: División de Gestión Humana.

Lugar de Archivo: Grupo Hojas de Vida	Tiempo de Retención: Funcionarios, permanente – Exfuncionarios, tres (3) años	Disposición Final: Archivo Central
---------------------------------------	---	------------------------------------



PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 274 DE 19
(12 SET. 2001)

"Por medio de la cual se delegan unas funciones"

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades que le confieren el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; los numerales 7º y 8º y el parágrafo del Artículo 7º del Decreto 262 de 2000 y el artículo 9º de la ley 489 de 1998; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7º, numeral 1º del Decreto 262 del 22 febrero de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación, *"Representar a la Procuraduría General de la Nación ante las autoridades del poder público y los particulares"*.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7º, numeral 7º del Decreto 262 del 22 febrero de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación, *"Expedir los actos administrativos, órdenes, directivas y circulares que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad y para el desarrollo de las funciones atribuidas por la ley"*.

Que el cumplimiento de las funciones a cargo de la Procuraduría General de la Nación debe inspirarse en los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y en particular de los postulados de eficacia, celeridad y economía.

Que para asegurar la oportuna defensa judicial y extrajudicial de los intereses de la Nación - Procuraduría General de la Nación, se hace indispensable delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica de la entidad, la función de recibir la notificación personal de las demandas y/o acciones que se presenten en contra de la entidad y la de otorgar poderes a los abogados que deban representarla en los procesos judiciales, en las acciones de tutela, cumplimiento, populares o de grupo y en los trámites de conciliación judicial o extrajudicial en los cuales aquella deba actuar o participar en calidad de parte o tercero interviniente.

Que según lo consagrado en el Artículo 7º, numeral 8º del Decreto 262 del 22 febrero de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación, distribuir entre las distintas dependencias y servidores de la entidad, las funciones y competencias atribuidas por la Constitución y la ley a la Procuraduría General de la Nación.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se delegan unas funciones"

Que según lo dispuesto en los numerales 2º y 4º del artículo 15 del Decreto 262 de 2000, corresponde a la Oficina Jurídica representar a la entidad en los procesos judiciales y acciones de tutela en los cuales ésta sea parte demandante o demandada y coordinar la intervención judicial que realicen los Procuradores Regionales en defensa de la Nación. - Procuraduría General de la Nación.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 7º del Decreto 262 del 22 febrero de 2000 y en el artículo 9º de la ley 489 de 1998, el Procurador General de la Nación puede, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

RESUELVE:

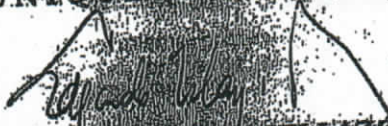
ARTICULO 1º. Delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, la función de recibir la notificación personal de las demandas y/o acciones que se presenten en contra de la entidad y la de otorgar poderes a los abogados que deban representarla en los procesos judiciales, en las acciones de tutela, cumplimiento populares o de grupo y en los trámites de conciliación judicial o extrajudicial en los cuales aquélla deba actuar o participar en calidad de parte o tercero interviniente.

ARTICULO 2º. El Jefe de la Oficina Jurídica presentará mensualmente ante el Despacho del Procurador General de la Nación una relación de los poderes conferidos.

ARTICULO 3º. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C. a 16 de mayo de 2001

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN
Procurador General de la Nación

P.G.N. 303A





MINISTERIO PUBLICO
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

HOJA DE VIDA



1er Apellido: TORRES	2o Apellido: DE SOTO	1er Nombre: ROSA LBA	2º Nombre:	Sexo: FEM.
Dependencia: MINISTERIO PUBLICO (Procuraduria Reg.)		Municipio: CUCUTA	Departamento: NORTE DE SANTANDER	
Cargo que Desempeño: FISCAL SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CUCUTA				Grado: 17
NOMBRAMIENTO		CONFIRMACION		POSESION
Decreto N°: 314	Resolución N°: 334	Acto N°:		Propiedad: ☒ Interino: ☐
Fecha: 6 mayo de 1.985	Fecha: 22 mayo de 1.985	Fecha: 3 de junio /85		Encargo: ☐ Provisionalidad: ☐
Dirección Oficina: Avenida 6a. Nro. 10-20 Of. 8-02 31383		Teléfono: 31126		
Dirección Residencia: Calle 16 Nro. 3E-44 LOS CAOBOS		Teléfono: 31126		
Nombre de un Familiar más Cercano: LUIS EDUARDO SOTO PEÑARANDA		Dirección Residencia: Calle 16 Nro. 3E-44		Teléfono: 31126
		Ciudad: CUCUTA		

DATOS PERSONALES

Fecha de Nacimiento: 13 de sep. de 1.945	Municipio: LABATECA	Departamento: NORTE DE SANTANDER		
Cédula de Ciudadanía N°: 41.399.689	Lugar de Expedición: BOGOTA	Libreta Militar N°:	Distrito Militar N°:	Lugar de Expedición:
Certificado Judicial TD N°: 144720	Lugar de Expedición: CUCUTA	Carné de Funcionario o Empleado: 0079 7	Tarjeta Profesional N°: 112907	
Nombres y Apellidos del Padre: DRIC ANTONIO TORRES FIGUEROA (Fdo.)		Nombres y Apellidos de la Madre: MARIA SANCHEZ DE TORRES		
Estado Civil: ☐ Casado ☒ Viudo	Nombres y Apellidos del Conyuge: LUIS EDUARDO SOTO PEÑARANDA	Profesión u Oficio del Conyuge: COMERCIANTE	N° de Hijos: 2	Personas a Cargo: 2
U Libre Separado: ☐ ☐	Nombres y Apellidos de los Hijos:			

ESTUDIOS

NIVEL ACADEMICO	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	LUGAR	TITULO OBTENIDO
Primario ☐ Bto. ☐ Univ. ☒	U. EXTERNADO DE COLOMBIA	BOGOTA	AGOGADO
ESPECIALIZACION			
OTROS			

CARGOS DESEMPEÑADOS

NOMBRE DE LA ENTIDAD	CIUDAD	CARGO OCUPADO	FECHA INGRESO	FECHA RETIRO	MOTIVO DEL RETIRO
RAMA JURISDICCIONAL	CUCUTA	Juez 6º P. Mpal	01-09-83	31-08-71	Nvo. cargo
RAMA JURISDICCIONAL	CUCUTA	Juez 4º P. Cto.	01-09-71	02-05-74	Nvo. Cargo
MINISTERIO PUBLICO	CUCUTA	Fiscal 2º Cto.	03-05-74	Hasta	la fecha.

Señale los parientes que tiene en la Procuraduría General

OBSERVACIONES DEL FUNCIONARIO O EMPLEADO

En cuanto a la vigencia de la Cédula, se enviará posteriormente, ya que hasta el día de hoy, 9 de marzo de 1.989, se recibió la presente documentación.

Dedaro que los datos anteriormente consignados son absolutamente ciertos y que pueden ser comprobados en cualquier momento.

FECHA: 9 MAR. 1989

FIRMA: 

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 41.399.689
DE Bogotá, D.C.
APELLIDOS TORRES DE SOTO
NOMBRES Rosalba
NACIDO 13-Sep-1945
ESTATURA 1-67 COLOR Trigueño
SEÑALES Ninguna
FECHA Exp: 24-Mar-69 - Rec: 19-Jun-76
Rosalba Torres de Soto
Firma del Ciudadano
César López



4

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA DE INTERIORES
BOGOTÁ



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

DECRETO NUMERO 0028 DE 1974
(= febrero 6 =)

por el cual se acepta una renuncia y se hacen unos nombramientos en propiedad. -

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.-

Con efectos fiscales a partir del 1º. de febrero del presente año, se acepta la renuncia presentada por el doctor Juan de Dios Díaz Morales, del cargo de Procurador Agrario.

ARTICULO SEGUNDO.-

Se designa en propiedad y para el resto del período de dos (2) años que se inició el 1º. de mayo de 1972, al doctor Alonso González Rubio Burgos, como Procurador Agrario, con una asignación mensual de \$12.000.00. -

ARTICULO TERCERO.-

De la lista enviada por los señores Fiscales del H. Tribunal Superior de Cúcuta, se designa en propiedad y para el resto del período de tres años que se inició el 1º. de junio de 1973, a la doctora Rosalba Torres Sánchez, como Fiscal de los Juzgados de Circuito de Cúcuta, con una asignación mensual de \$8.500.00.

PARAGRAFO:

Los anteriores nombramientos requieren para su efectividad de la correspondiente confirmación. -

COMUNIQUESE

Dado en Bogotá, D.E., a los seis (6) días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro (1974). -

(Firmado) JESUS BERNAL PINZON
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

JESUS BERNAL PINZON

GUILLERMO ANGULO GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL

ANM/edr

[Firma manuscrita]



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

RESOLUCION NUMERO 0325 DE 1974
()
" marzo 10. "

por la cual se confirma un nombramiento. -

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto número 0028 de febrero 6 del presente año, este despacho designó en propiedad a la doctora Rosalba Torres Sánchez, como Fiscal de los Juzgados de Circuito de Cúcuta;

Que la designada previa aceptación solicita la confirmación de su nombramiento y para el efecto acompaña los documentos con los cuales acredita que es ciudadana colombiana en ejercicio, abogada titulada, que ha desempeñado por más de un año el cargo de Juez Penal Municipal, que no se encuentra dentro de las prohibiciones de los artículos 16, 17 y 18 del Decreto 250 de 1970, ni dentro de los causales de retiro forzoso de que trata el artículo 4o., inciso 2 del Decreto 523 de 1971 y ha presentado el certificado judicial de la Seccional del DAS de Cúcuta - número T.D. 144720 en el cual no aparece ninguna anotación;

Que la doctora Rosalba Torres Suárez reúne los requisitos exigidos para desempeñar en propiedad el cargo de Fiscal de los Juzgados de Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO. -

Se confirma el nombramiento hecho en propiedad a la doctora Rosalba Torres Suarez, como Fiscal de los

Juzgados de Circuito de Cúcuta. -

PARAGRAFO:

Notifíquese la presente providencia por Intermedio del Procurador del Distrito Judicial de Cúcuta. -

COMUNIQUESE

Dada en Bogotá, D. E., a primero (1o.) de marzo de mil novecientos setenta y cuatro (1974)

(Firmado) JESUS BERNAL PINZON
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

JESUS BERNAL PINZON

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Es el copia de lo original

Secretario del Procurador

GUILLERMO ANGULO GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL

AMM/cdr

CC. 10137821



EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CUCUTA

HACE CONSTAR :

Que la Dra. ROSALBA TORRES SANCHEZ, desempeñó el cargo de Juez 6o. Penal Municipal de Cúcuta en propiedad desde el 1o. de septiembre de 1.969 hasta el 31 de agosto de 1.971.

Juez 4o. Penal del Circuito de Cúcuta en propiedad desde el

1o. de septiembre de 1.971 hasta el 31 de agosto de 1.973.

Juez 4o. Penal del Circuito de Cúcuta, en propiedad desde el 1o. de septiembre de 1.973 hasta la fecha en forma continua e ininterrumpida.

Se expide en San José de Cúcuta, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

Por el Alcalde,

ANTONIO GARCÍA HERREROS
SECRETARIO GENERAL



RECEBIDO
SECRETARIA
21 FEB 1974





13/8

En San José de Cúcuta, a los Tres días del mes de mayo de mil novecientos Setenta y cuatro fué presente en el despacho de la Alcaldía, el Señor Dra ROSALBA TORRES SANCHEZ DE SOTO con el fin de tomar posesión del cargo de Fiscal del Circuito de Cúcuta en propiedad

para que fué nombrado por Decreto No. 0028 de febrero 4 de 1.974 y confirmada por Res 0325 de marzo 10. de 1.974

Se hace constar que el posesionado exhibió los siguientes documentos:

Cédula de ciudadanía No. 41.399.689 Expedida en BOGOTA Libreta de Servicio Militar No. Expedida en Certificado de salud expedido por la Caja de Previsión Social NACIONAL Reseña T. D. No. 144720 expedida en Cúcuta, Certificado de paz y salvo No. 243914-19Abril/74 Serie XA expedido por la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta. Que su asignación mensual es de Ocho mil

quinientos pesos (\$ 8.500.00) y que no devenga otro sueldo o pensión del Tesoro Público. El señor Alcalde, ante el secretario le recibió el juramento, previa las formalidades legales por cuya gravedad prometió el posesionado cumplir bien y fielmente con los deberes de su cargo. En constancia se firma la presente diligencia, a la cual se adhieren y se anulan estampillas de Timbre Nacional por valor de Quinientos diez pesos

(\$ 510.00) y de previsión Social Municipal por valor de Ciento setenta pesos (\$ 180.00)

(Fdo.) LUIS TESALIO RAMIREZ
El Alcalde

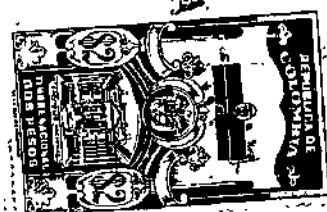
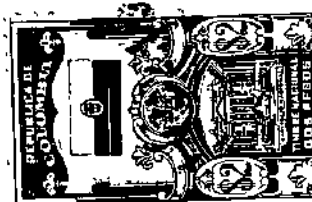


(Fdo.) ROSALBA TORRES SANCHEZ DE SOTO
El posesionado

(Fdo.) ANTONIO GARCIA HERREROS
El Secretario

Es fiel Copia

Al
ANTONIO GARCIA HERREROS
SECRETARIO GENERAL
CUCUTA



Bajo las sanciones penales que señala la Ley, este documento no puede ser usado sino por el personal autorizado para ello por la Caja Nacional de Previsión

FORMA "SM" - 10

CAJA NACIONAL DE PREVISION
SERVICIO MEDICO

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD N° 351833

Lugar Cúcuta Fecha Julio 23/74

El suscrito médico de la Caja Nacional de Previsión,

CERTIFICA:
ROSALBA DE SOTO

que en esta fecha ha examinado a _____

C C o T. I No. 41399689 de Bogotá Afiliado No. _____

EMPLEADO } Entidad JUSTICIA Sección JDO. FLIA.
OBRERO }

y lo ha encontrado incapacitado para trabajar por un término de diez días.

10 días, comprendidos desde el 22 de Julio 74

hasta el 31 de Julio/74 de 19 74

Todo Certificado de Incapacidad debe basar solamente en un criterio científico y no puede ser dado con más de tres días de retroactividad a la fecha de expedición

STILL TH CNP.

Sello y Firma del Médico de la Caja Nacional de Previsión

CAJA NACIONAL DE PREVISION
SECCIONAL NORTE DE SANTANDER

MEDICO DE PLANTA



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

DECRETO NUMERO 0149 DE 19 74
(= Agosto 8 =)

Por medio del cual se concede una licencia por maternidad y se ordena el pago del respectivo auxilio.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO :

Que según Certificado de Incapacidad números 351333 y 352102, la Caja Nacional de Previsión Social, Seccional de Cúcuta, señaló cincuenta y seis (56) días de incapacidad, por maternidad, contados a partir del 29 de julio de 1974, a la doctora Rosalba Torres de Soto, Fiscal 2o. del Circuito de Cúcuta ;

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 del Decreto 546 de marzo 27 de 1971, toda empleada del Ministerio Público, tiene derecho además de la asistencia completa por maternidad durante el período del embarazo y el parto, a una licencia remunerada con la totalidad del sueldo durante ocho semanas o por el término que señale el médico oficial, si fuere mayor ;

Que durante la licencia de la doctora Torres de Soto es necesario designar interinamente un remplazo ;

Que de conformidad con el artículo 38 del Decreto 1848 de 1969 la prestación económica a que tiene derecho la doctora Rosalba Torres de Soto será cancelada por la Caja Nacional de Previsión Social, Seccional de Cúcuta .

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO. -Se concede licencia por maternidad, durante cincuenta y seis (56) días, contados a partir del 29 de julio de 1974, a la doctora Rosalba Torres de Soto, Fiscal 2o. del Circuito de Cúcuta.

ARTICULO SEGUNDO. Se reconoce y se ordena pagar a favor de la doctora Rosalba Torres de Soto, Fiscal 2o. del Circuito de Cúcuta, por concepto de auxilio por maternidad durante cincuenta y seis (56) días, contados a partir del 29 de julio de 1974, la suma de diecisiete mil ochocientos dos pesos con cuarenta centavos (\$17.802.40), liquidada sobre una asignación básica mensual de ocho mil quinientos pesos (\$8.500.00) más la prima de antigüedad por valor de un mil treinta y siete pesos (\$1.037.00) mensuales.

PARAGRAFO : Para efectos del pago de la prestación económica a que tiene derecho la doctora Torres de Soto, envíense dos (2) copias del presente decreto a la Administración de Impuestos Nacionales de Cúcuta y a la Caja Nacional de Previsión Social, Seccional de dicha ciudad.

ARTICULO TERCERO. -Se designa, en interinidad, al señor Reinaldo Sarmiento como Fiscal 2o. del Circuito de Cúcuta, durante el término de la licencia por maternidad que se concede en este decreto a la doctora Rosalba Torres de Soto, Fiscal titular.

COMUNIQUESE.

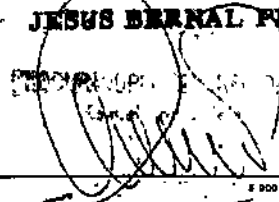
Dado en Bogotá, D.E., a los ocho (8) días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

(Firmado) JESUS BERNAL PINZON
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

JESUS BERNAL PINZON

MANUEL ANTONIO GARCIA
SECRETARIO GENERAL

AMM-ty.





PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

DECRETO NUMERO 7 DE 1976
(4 JUN. 1976)

Por medio del cual se designan Fiscales de Circuito.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO. - Designase, en propiedad, como Fiscales de Circuito para el periodo legal de tres años que se inició el 1 de junio de 1976, con asignación mensual de \$12.600.00, a los siguientes abogados, así :

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Con sede en Cúcuta :

Al doctor Javier Rodrigo Jácome Quiñero, Fiscal 1o. para los Juzgados 1o. y 2o. Civiles ; 1o. y 2o. Penales y 1o. Laboral de Cúcuta.

A la doctora Rosalba Torres de Soto, Fiscal 2o. para los Juzgados 3o., 4o. y 5o. Penales ; 3o. Civil y 2o. Laboral.

Con sede en Ocaña :

Al doctor Luis Eduardo Lobo Silva, Fiscal para los Juzgados Civil y 1o. y 2o. Penales de Ocaña.

ARTICULO SEGUNDO. - Los anteriores nombramientos quedan sujetos a la respectiva confirmación.

COMUNIQUESE.

Dado en Bogotá, D.E., a

JAI ME SERRANO RUEDA

MANUEL GAGNA CRUZ
SECRETARIO GENERAL

MD-177.



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

RESOLUCION NUMERO **630** - DE-19-

1 JUL 1976

por la cual se confirma un nombramiento. -

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto número 181 del 4 de junio del presente año, este despacho designó en propiedad a la doctora **ROSALBA TORRES DE SOTO**, como Fiscal Segundo para los Juzgados 3o., 4o. y 5o. Penales, 3o. Civil y 2o. Laboral de Cúcuta.

Que el designado, previa aceptación, ha solicitado la confirmación del nombramiento y para el efecto se remite a los documentos que reposan en su Hoja de Vida que se encuentra en el Archivo de la División de Personal y envía nuevamente el certificado de vigencia de su cédula de ciudadanía, la manifestación jurada de no encontrarse dentro de las prohibiciones que contemplan los artículos 16, 17 y 18 del Decreto 250 de 1970, ni dentro de las causales de retiro forzoso previstas en el artículo 5o del Decreto 546 de 1970, presentó el certificado judicial T. D. No 144720 de la Seccional del DAS, Cúcuta, en el cual no aparece ninguna anotación, expedido el 4 de junio del presente año.

Que la doctora **ROSALBA TORRES DE SOTO**, reúne las calidades exigidas por la ley para desempeñar en propiedad el cargo de Fiscal de los Juzgados del Circuito.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO. Se confirma el nombramiento hecho mediante Decreto número 181 del 4 de junio del presente año a la doctora **ROSALBA TORRES DE SOTO** como Fiscal Segundo para los Juzgados 3o., 4o. y 5o. Penales; Civil y 2o. Laboral de Cúcuta.

PARAGRAFO. - Notifíquese la presente providencia por intermedio del Procurador Regional de Cúcuta.

COMUNIQUESE

Dada en Bogotá, D.E., a 1 JUL 1976

JAIME SERRANO RUEDA

MANUEL GAONA GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL

JDR/tot. -



PROCURADURIA REGIONAL

Oficio, julio doce de mil novecientos veinte y seis.-

Excoñese a notificar la Resolucioñ que contiene a la corte, Rosalia Rivas de Soto.-

CLASE

E. Quiroga
FELICIANO VILLAGRAN
PROCURADOR REGIONAL
José M. Calvo
JOSÉ M. CALVO MARTÍNEZ
FELICIANO

CONFIRMACION

Foy, 12 de julio de mil novecientos ve-
tos e y seis, notifiqñ por el escribano de la —
Reclutaciñ que antecede a la Resolucioñ costosa Rosalia —
Rivas de Soto.- En constancia firmo como aparcado.-

Rosalia Rivas de Soto
DRA. ROSALIA RIVAS DE SOTO

CONFIRMACION

José M. Calvo
JOSÉ M. CALVO MARTÍNEZ

firmado.-



PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN NUMERO 292 DE 1977

Por la cual se revoca una Resolución

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,
en ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales y

CONSIDERANDO:

Que por medio de Resolución No. 380 del 27 de abril de 1.976, este Despacho reconoció y ordenó pagar a favor de la Doctora Rosalba Torres de Soto, Fiscal de los Juzgados del Circuito de Cúcuta, la suma de CINCO MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$5.093,30), correspondiente a la reliquidación de la prima de antigüedad por los años de 1.973, 1.974 y 1.975;

Que la Auditoría ante esta Entidad, al revisar la respectiva cuenta de cobro, encontró errónea la liquidación que dió origen a la Resolución No. 380 del 27 de abril/76; haciéndose necesaria una nueva;

Que al elaborar la nueva liquidación, a la Doctora Rosalba Torres de Soto, Fiscal de los Juzgados del Circuito de Cúcuta, no se le adeuda suma alguna por concepto de Prima de antigüedad por los años de 1.974 y 1.975; y tampoco por el año de 1.973, ya que la mencionada funcionaria ingresó al Ministerio Público, en el día 3 de mayo de 1.974; tornándose en consecuencia que revocar la Resolución que ha ía el reconocimiento;

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Revócase la Resolución No. 380 del 27 de abril/76, en la cual se hizo un reconocimiento de reajuste de Prima de antigüedad por los años de 1.973, 1.974 y 1.975, a la Doctora Rosalba Torres de Soto, Fiscal de los Juzgados del Circuito de Cúcuta, por la suma de Cinco Mil Noventa y Tres Pesos con Treinta Centavos (\$5.093,30).

PARAGRAFO.- Para los efectos legales a que haya lugar, envíese copia de la Presente providencia a la Auditoría, Presupuesto y Pagaduría de ésta Entidad.

COMUNIQUESE.

Dada en Bogotá, D. E., a: 21 FEB. 1977

JAMES SERRANO RUEDA

LUIS CARLOS SILVA GOMEZ
SECRETARIO GENERAL, O

100/mip.-

Stamp: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Stamp: 21 FEB 1977
Handwritten signature: [Signature]

7627

Hoja No. 2 de la Resolución "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una prima ascensional"

a favor del(a) doctor(a) ROSALBA TORRES DE SOTO, -----
----- por concepto de prima ascensional ----- equiva-
lente al 5% de su sueldo básico mensual de \$98.885,00 ----- en el cargo
de Fiscal segundo del Circuito de Cúcuta (Norte de Santander), liquidación apro-
ximada según Decreto 2926 de 1978.

PARAGRAFO.- La suma reconocida será pagada con cargo al Artículo 3458 Capítu-
lo 2 del presupuesto vigente para la Procuraduría General de la Na-
ción ----- por conducto de la Administra-
ción de Impuestos Nacionales de Cúcuta (Norte de Santander),

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige y surte efectos fiscales a partir

del 4 de septiembre de 1987
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. E. a

22 SET. 1987

(ORIGINAL FIRMADO) ALFONSO SOLER MANTILLA
Vicesaliente de Justicia

ALFONSO SOLER MANTILLA

(ORIGINAL FIRMADO) JULIO ALBERTO RODRIGUEZ SILVA
Jefe Div. Asistencia Rama Jurisdiccional

JULIO ALBERTO RODRIGUEZ SILVA
JEFE DIVISION ASISTENCIA RAMA JURISDICCIONAL
ENCARGADO

004

SPG/zlb

P.C. 2 3458 \$19.500. =
(Firmado) por: ALONSO DE LA CRUZ JIMENEZ





PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

DECRETO NUMERO 03 DE 1978

Por medio del cual se hace un nombramiento en interinidad.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO. Designase en interinidad al señor REYNALDO SARMIENTO GUERRERO como Fiscal Segundo del Circuito de Cúcuta, por el resto de la incapacidad por maternidad que desde el 3 de febrero en curso, por el término de 56 días, le fue señalada a la titular de dicho cargo, doctora Rosaiba Torres de Soto.

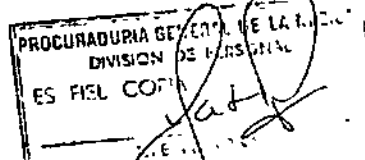
COMUNIQUESE.

Dado en Bogotá, D.E., a 10 FEB. 1978

JAIME SERRANO RUEDA

LUIS CARLOS SILVA GOMEZ
SECRETARIO GENERAL

DR+frv.





PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

RESOLUCION NUMERO 048 DE 1978

15 FEB. 1978

Por medio de la cual se concede una licencia por maternidad y se hace - el reconocimiento del auxilio respectivo.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION (E.) en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que según el Certificado de Incapacidad No. 0186 del 6 de febrero en curso, la Caja Nacional de Previsión, Seccional de Cúcuta, señaló incapacidad por maternidad, durante cincuenta y seis (56) días, contados entre el 3 de febrero y el 30 de marzo de 1978, a la doctora Rosalba Torres de Soto, Fiscal Segundo del Circuito de Cúcuta;

Que conforme a lo previsto en el artículo 23 del Decreto 546 de 1971, la doctora Torres de Soto, tiene derecho, además de la asistencia completa por maternidad durante el período del embarazo y el parto, a una licencia remunerada con la totalidad del sueldo por un lapso de ocho (8) semanas o por el que el médico oficial le señale si fuere mayor;

Que por medio del Decreto número 033 de febrero de 1978, se designó en interinidad al señor Reynaldo Sarmento Guerrero como Fiscal Segundo del Circuito de Cúcuta, en remplazo de la doctora Rosalba Torres de Soto y por el término de la incapacidad que le fue señalada. Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el literal a. del artículo 36 del Decreto 1848 de 1969, la prestación económica a que tiene derecho la funcionaria mencionada, debe ser cancelada por la Caja Nacional de Previsión, Seccional de Cúcuta,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Concédase licencia por maternidad, durante cincuenta y seis (56) días, comprendidos entre el 3 de febrero y el 30 de marzo de 1978, a la doctora Rosalba Torres de Soto, Fiscal Segundo del Circuito de Cúcuta

ARTICULO SEGUNDO. Reconócese a favor de la doctora Rosalba Torres de Soto, Fiscal de los Juzgados de Circuito de Cúcuta (Segundo), el derecho al auxilio por maternidad correspondiente a cincuenta y seis (56) días, contados del 3 de febrero al 30 de marzo de 1978, equivalente a la totalidad de su sueldo mensual de \$20.625.00.

PARAGRAFO: Para efectos del pago de la prestación económica reconocida, envíese copia de la presente providencia a la Caja Nacional de Previsión, Seccional de Cúcuta.

COMUNIQUESE.

Dada en Bogotá, D.E., a 15 FEB. 1978

Firmado: Humberto Rueda Silva

HUMBERTO RUEDA SILVA

LUIS CARLOS SILVA GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

DECRETO NUMERO 088 DE 1979
(- 1 JUN. 1979)

Por medio del cual se hacen nombramientos de Fiscales de Circuito.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. De las listas enviadas por los Fiscales de los Tribunales Superiores respectivos, nómbrase en propiedad para el período de tres (3) años que se inicia el 1 de junio del año en curso, con sueldo mensual de \$21.300.00, los siguientes Fiscales de Juzgados de Circuito:

DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA

Con sede en Armenia:

Fiscalía 1a.: / Doctor LEONEL BARRERA SALAZAR /

Fiscalía 2a.: / Doctor HERNANDO CARDONA IDARRAGA. /

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Con sede en Bucaramanga:

Fiscalía 1a.: / Doctor JOSE VICENTE REY FERRER /

Fiscalía 2a.: / Doctor CARLOS OBREGON GOMEZ /

Fiscalía 3a.: / Doctora MARTHA ALVAREZ DE CASTILLO.

Con sede en Barrancabermeja:

/ Doctora BERTHA CABRERA DE ROJAS. /

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Con sede en Cúcuta:

Fiscalía 1a.: / Doctor RODRIGO JACOME QUINTERO /

Fiscalía 2a.: / Doctora ROSALBA TORRES DE SOTO. /

Con sede en Ocaña:

/ Doctora MARINA ALVAREZ AMAYA. /

DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE

Con sede en Ibagué:

"Por medio del cual se hacen nombramientos de Fiscales de Circuito".

Con sede en Pacho:

Doctor MANUEL FRANCISCO LOPEZ PLATA.

ARTICULO SEGUNDO. Los anteriores nombramientos requieren de la confirmación respectiva.

COMUNIQUESE.

Dado en Bogotá, D.E., a 4 JUL 1967

WILLERMO GONZALEZ CHARRY

JOSE ROBERTO HERRERA VERGARA
SECRETARIO GENERAL

JRHV-JDR-frv.



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

RESOLUCION NUMERO 088 del 10 de junio del presente año

por la cual se confirma un nombramiento.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

y amos es como se va a considerar

Que por medio del Decreto número 088 del 10 de junio del presente año, este despacho designó a la doctora ROSALBA TORRES DE SOTO como Fiscal Segundo de las Juzgadas del Circuito de Cúcuta;

Que la designada, previa aceptación, ha solicitado la confirmación del nombramiento y para el efecto se remite a los documentos que reposan en su Hoja de Vida que se encuentra en el Archivo de la División de Personal, el certificado de Vigencia de su cédula de ciudadanía, la manifestación jurada sobre ausencia de impedimentos e inhabilidades para el desempeño del empleo contemplada en los artículos 8, 9, 10 y 128 del Decreto 1660 de 1978, certificado Judicial T.D. No. 144720 de la Seccional del DAS de Cúcuta, expedido el 5 de junio del presente año;

Que la doctora ROSALBA TORRES DE SOTO, reúne las calidades exigidas por la ley para desempeñar en propiedad el cargo de Fiscal.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Se confirma el nombramiento hecho en propiedad mediante Decreto número 088 del 10 de junio del presente año a la doctora ROSALBA TORRES DE SOTO como Fiscal Segundo de las Juzgadas del Circuito de Cúcuta.

PARAGRAFO.- Notifíquese la presente providencia por intermedio del Procurador Regional de Cúcuta.

COMUNIQUESE.

Dada en Bogotá, D. E.

OTOR DE HERRERA VERGARA

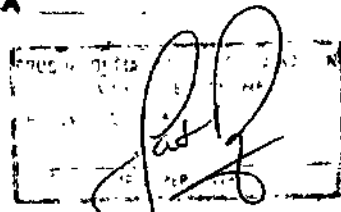
ASISTENTE

ORIGINAL
FIRMADO

GUILLEMO GONZALEZ CHARRY
PROCURADOR GHAL DE LA NACION

GUILLEMO GONZALEZ CHARRY

JOSE ROBERTO HERRERA VERGARA
SECRETARIO GENERAL



MINISTERIO DE JUSTICIA
RESOLUCION NUMERO

7627

22 SET 1987

(A)
21

la cual se reconoce y ordena el pago de una prima **ascensional**

EL VICEMINISTRO DE JUSTICIA
en uso de las atribuciones que le confieren
las resoluciones Nos. 147 y 4196 de 1978, y

CONSIDERANDO:

que por Decreto 903 de 1969, fueron creadas las primas ascensional y de capacitación para algunos funcionarios de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público y por Decreto 454 de 1984 y 191 de 1987, se hicieron extensivas a otros funcionarios que reúnan los requisitos establecidos en el Decreto 760 de 1970 y en el acta del Consejo Superior de la Administración de Justicia de fecha 21 de diciembre de 1970;

que de conformidad con el artículo 100. del Decreto 760 de 1970 y en concordancia con el acta del Consejo Superior de la Administración de Justicia de fecha 19 de marzo de 1985 las primas ascensional y de capacitación deben reconocerse y pagarse a partir del día en que el Consejo Superior de la Administración de Justicia las otorgue;

Que el(a) doctor(a) **ROSALBA TORRES DE SOTO,** — — — — —
ha acreditado los requisitos para que le sea discernida la prima **ascensional** — —
en el desempeño del cargo de **Jiscal Segundo del Circuito de Cúcuta (Norte de Santander).**

Que el Consejo Superior de la Administración de Justicia, en desarrollo de la facultad conferida por el Decreto Ley 903 de 1969, en sesión del **4 septiembre** — — — —
de **1987** otorgó el **5%** de la asignación básica mensual de **\$98,885.00** — — — —
por concepto de prima **ascensional** — — — — a favor del(a) doctor(a) **ROSALBA TORRES DE SOTO,** — — — — —
en el cargo de **Jiscal Segundo del Circuito de Cúcuta (Norte de Santander),**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar el pago mensual de la suma de **CINCO MIL PESOS (\$5.000.00) M/cta.** — — — — —



Junio 23 de 1.979.- Recibido y a despacho.-

El Secretario,

PROCURADURIA REGIONAL

Océula, junio veintitrés de mil novecientos setenta y
nueve.-

AUXILIARSE Y DEVUELVA.-

CUMPLASE

JOSÉ CAPUTO MORENO

PROCURADOR REGIONAL

José R. Escalante Martínez

SECRETARIA GLO.-

NOTIFICACION:

Hoy, *veintitrés de junio*, notifiqué personalmente el conte-
nido de la Resolución 314 de fecha 12 de junio de 1.979, dictada por la Pro-
curaduría General de la Nación, a la doctora Rosalba Torres de Soto.- En con-
tancia firma como aparece.-

MRA. ROSALBA TORRES DE SOTO

NOTIFICADA

José R. Escalante Martínez

Secretario

30.13

= División de Personal No. 2074 =

Bogotá, D.E.,
Junio 15 de 1979

Doctora
ROSALBA TORRES DE SOTO
Fiscal Segundo de las Juzgadas del Circuito
CUCUTA

Atentamente me permito comunicarle que el señor Procurador General por Resolución 314 del 12 de junio del presente año confirmó su nombramiento como Fiscal Segundo de las Juzgadas del Circuito de esa ciudad, le devuelvo el certificado Judicial.

Sírvase notificarse de dicha providencia en la Procuraduría Regional, tomar posesión del referido cargo ante el Alcalde Municipal y enviar copia de dicha diligencia a este despacho.

Asimismo debe enviar copia del Decreto de Nombramiento y del Acto de Posesión del Asistente Judicial, sea que lo ratifique o que lo -- cambie, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Decreto 2284 de -- 1976.

Seguro servidor,

JAIME DURAN ROJAS
Jefe de la División de Personal

Anexo: lo anunciado
JDR/tot.-



4A5

3/

En San José de Cúcuta, a los Veintiseis (26) días del mes de Junio de mil novecientos Setenta y Nueve (1979) fué presente en el despacho de la Alcaldía el señor Doctor ROSALBA TORRES DE SOTO con el fin de tomar posesión del cargo de Fiscal Segundo de los Juzgados del Circuito de Cúcuta.

Para que fué nombrado por Decreto No. 088 del 10. de Junio de 1979 y confirmado por Resolución No. 314 de Junio 12 de 1979 de la Procuraduría General de la Nación.

Se hace constar que el poseionado exhibió los siguientes documentos:

Cédula de ciudadanía No 41.399.689 Expedida en Bogotá D.E. Libreta de Servicio

Militar No. ----- Expedida en ----- Certificado de salud expedido por -----
la Caja de Previsión Social Nacional No. 3781 Reseña T. D. No. 144720

Expedido en Cúcuta, Certificado de Paz y Salvo No. 924523 Serie XN

Expedido por la administración de Hacienda Nacional de Cúcuta. Que su asignación mensual es de
Veintiún mil trescientos pesos m/cte. 21.300.00) y que no devenga otro sueldo o pensión

del Tesoro Público El Sr. Alcalde, ante el Secretario le recibió el Juramento, previas las formalidades legales por cuya gravedad prometió el posesionado cumplir bien y fielmente con los deberes de su cargo. En constancia se firma la presente diligencia, a la cual se adhiere y se anulan estampillas de Previsión Social Departamental por valor de

(\$) y de Previsión Social Municipal por valor de

(S)

(Fdo.) El Alcalde. Hay un sello

(Fda.) El Posesionado, _____

(Fdo.) El Secretario. ~~Hay un sello~~

Es fiel copia tomada de su original.

IVAN RAMIREZ JAIMES
Secretario General
ALCALDIA DE BOGOTA
SECRETARIA GENERAL

IRJ/rvc.



El suscrito Secretario de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Externado de Colombia,

Certifica :

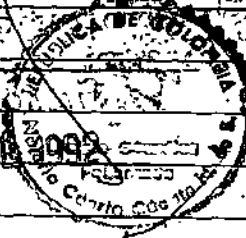
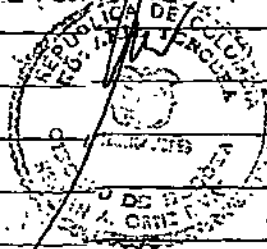
Que al folio 414 del Libro de Registro Número 12 de esta Facultad, se encuentra el Acta que a la letra dice :

"ACTA N°	= 1897 =	EXAMEN DE GRADO GENERAL
TORRES SANCHEZ ROSALBA —		
En Bogotá, a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta,		
, en el Salón de Actos de la Universidad Externado de Colombia,		
se reunió el Consejo de Examinadores de grado general de la alumna de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas señorita ROSALBA TORRES SANCHEZ,		
quien ha comprobado su bachillerato clásico y su aprobación tanto en las materias que forman el pensum como en los grados preparatorios y escrito una Tesis que ha sido aprobada de conformidad con las normas del Reglamento y que se intitula: "De la responsabilidad civil originada del delito"		
Por el tiempo reglamentario los Examinadores Interrogaron sobre distintos aspectos del tema general de la Tesis. Terminados los exámenes, la graduanda fue calificada con la nota cinco (5) —		
Prestó luego el juramento reglamentario por ante el señor Rector, quien le hizo entrega del Diploma de Doctora en Derecho.		
En constancia, se extiende y firma este Acta. El rector (fdo) Fernando Hinestrosa.		
El examinador (fdo) Simón Carrejo. El examinador (fdo) Marbel Ortega. El examinador (fdo) Jaime Bernal. El secretario (fdo) Manuel Cubides Romero".		
Dada en Bogotá a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y uno.		
MANUEL CUBIDES ROMERO		
SECRETARIO CUARTO DE GRADO		
BOGOTÁ 17 de Enero 1981		

EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO D. CIRUNLO DE FOGOTA
DECLARA QUE, PREVIA CONTROL
GRATIS DE LA FORMA ANTERIOR.

RECIBIDA D. L.

2 FEB. 1981



17 JUL 1982

21 ENE, 1982

12

Por medio del cual se hace un nombramiento en interinidad.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.

Contrar, en interinidad, al Doctor JAVIER ROBERTO JACOB GUINTERO, Fiscal 10. del Circuito de Cúcuta, en el cargo de Fiscal Segundo del Circuito de dicha ciudad, por el resto de la incapacidad por maternidad que fue señalada por la Caja Nacional de Previsión, Seccional en Cúcuta, según Certificado de Incapacidad 493304 de enero 8 de 1982, por el término de 90 días, a partir del 11 de los mismos mes y año, a la doctora Rosalba Torres de Soto.

COMUNIQUESE.

Dado en Bogotá, D.E., a

21 ENE. 1982

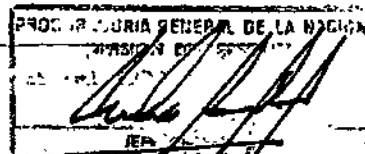
ORIGINAL } GUILLEMO GONZALEZ CHARRY
FIRMADO } PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

GUILLEMO GONZALEZ CHARRY

Original Firmado
Dado Roberto Herrera Vargas
Secretario General

JOSE ROBERTO HERRERA VARGAS
SECRETARIO GENERAL

ATTESTO.





PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

RESOLUCION NUMERO

05.8A DE 1982

18 FL3. 1982

Por medio de la cual se concede una licencia por maternidad y se hace el reconocimiento del auxilio respectivo.

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACION (S.) en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Caja Nacional de Previsión Social mediante Certificado de Incapacidad N°3304 de enero 8 de 1982 señaló incapacidad por maternidad, por el término de 56 días, a partir del 11 de los mismos mes y año, a la doctora Rosalba Torres de Soto, Fiscal 2a. del Circuito de Cúcuta;

Que por Decreto N°911 del 21 de enero del corriente año se nombró, en interinidad, al doctor Javier Rodrigo Jácome Quintero, Fiscal 1o. del Circuito de Cúcuta, en el cargo de Fiscal 2o. del Circuito de la misma ciudad, por el resto de la incapacidad por maternidad de la doctora Torres de Soto;

Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto 546 de 1971, artículo 23, la funcionaria mencionada tiene derecho, además de la asistencia completa por maternidad durante el período del embarazo y el parto, a una licencia remunerada con la totalidad del sueldo mensual de setenta y un mil doscientos pesos (\$71.200.00), por un lapso de ocho (8) semanas, o por el que le señale el médico oficial si fuere mayor;

Que el doctor Javier Rodrigo Jácome Quintero por ser titular del cargo de Fiscal 1o. del Circuito de Cúcuta, no puede cobrar sueldo como Fiscal 2o. del Circuito, Interino, razón por la cual el auxilio por maternidad a que tiene derecho la doctora Rosalba Torres de Soto debe ser cancelado con cargo al Presupuesto del Ministerio Público (Decreto. 1942/69, Art.26).

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Conceder licencia por maternidad a la doctora ROSALBA TORRES DE SOTO, Fiscal 2a. del Circuito de Cúcuta, por el término de cincuenta y seis (56) días, comprendidos entre el 11 de enero y el 7 de marzo del corriente año.

ARTICULO SEGUNDO. Reconocer a favor de la doctora ROSALBA TORRES DE SOTO, Fiscal 2a. del Circuito de Cúcuta, el derecho al auxilio por maternidad; equivalente a la totalidad del sueldo mensual de setenta y un mil doscientos pesos (\$71.200.00), durante cincuenta y seis (56) días, contados entre el 11 de enero y el 7 de marzo de 1982.

ARTICULO TERCERO. Para efectos del pago del auxilio reconocido en el artículo anterior, remítase copia de la presente resolución a la Pagaduría de la Administración de Impuestos Locales de Cúcuta.

COMUNIQUESS.

Dada en Bogotá, D.E., a 18 FL3. 1982

Original
Firmado

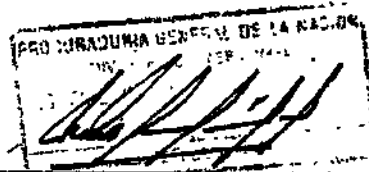
MONTES DE ECHEVERRI
Procuradora General

SUSANA MONTES DE ECHEVERRI

Original
José Roberto Herrera Vergara
Secretaría General

JOSE ROBERTO HERRERA VERGARA
SECRETARIO GENERAL

AVG-REV.





MINISTERIO PUBLICO

FISCALIA PRIMERA
TRIBUNAL SUPERIOR

OFICIO No. 028

36

CUCUTA, julio

PROCURADURIA GRAL. DE LA NACION	
Red: 1.082 DE CORRESPONDENCIA	
NUMERO	14 JUL. 1932
PASA A:	

Señor Doctor
GUILLERMO GONZALEZ CHARRY
Procurador General de la Nación
Bogota D. E.-

REF : Telegrama No. 095

Señor Procurador:

De conformidad con su mensaje telegráfico de la referencia y en uso de la facultad que nos confiere el inciso 3º del artículo 144 de la Constitución Nacional, tenemos el gusto de enviarle las distintas listas de candidatos, unas con profesionales liberales y otras con profesionales conservadores, para las dos Fiscalías de los Juzgados del Circuito de Cúcuta y la Fiscalía de los Juzgados del Circuito de Ocaña.

Lista de candidatos a la Fiscalía Primera de los Juzgados del Circuito de Cúcuta (Filiación Liberal) :

RODRIGO JACOME QUINTERO (En ejercicio del cargo).

JORGE FERNANDO SILVA COLMENARES
NESTOR ELI PERIOZZO GARCIA
FERNANDO FUENTES ARJONA

Lista de candidatos a la Fiscalía Segunda de los Juzgados del Circuito de Cúcuta (Filiación Conservadora) :

ROSALBA TORRES DE SOTO (En ejercicio del cargo).

Mary Montoya de Forero
LUIS ANTONIO GOMEZ RANGEL
JOSE ANTONIO COTE RIVERA

Lista de candidatos a la Fiscalía Unica de los Juzgados del Circuito de Ocaña :

MARINA ALVAREZ AMAYA (En ejercicio del cargo).

ARMINIO PINERES GRIMALDI
LUIS FERNANDO LOBO AMAYA
JOAQUIN CARRANCA CARVAJALINO



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

DECRETO NUMERO 167 DE 1982

(17 DE JULIO DE 1982)

Por medio del cual se hacen nombramientos de Fiscales de Juzgados de Circuito.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. De las listas remitidas por los Fiscales de los Tribunales Superiores de Cúcuta, Quibdó y Santa Rosa de Viterbo nombra-se, en propiedad y para el resto del período que se inició el 1o. de junio de 1982, con sueldo mensual de \$42.500.00, Fiscales para los Juzgados de Circuito de dichos Distritos Judiciales, así:

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Con sede en Cúcuta:

DOCTOR JAVIER RODRIGO JACOME QUINTERO, Fiscal 1o. del Circuito
DOCTORA ROSALBA TORRES DE SOTO, Fiscal 2o. del Circuito.

Con sede en Ocaña:

DOCTORA MARINA ALVAREZ AMAYA, Fiscal Unico del Circuito.

DISTRITO JUDICIAL DE QUIBDO

Con sede en Quibdó:

DOCTORA ALEYDA CRISTINA LOZANO DE GALLEGO, Fiscal Unico del Circuito.

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO

Con sede en Duitama:

DOCTOR JULIO CESAR BOHORQUEZ SANTAMARIA, Fiscal 1o. del Circuito
DOCTORA SONIA TORRES DE ANDRADE, Fiscal 2o. del Circuito.

Con sede en Sogamoso:

DOCTOR JESUS HIGUERA BECERRA, Fiscal Unico del Circuito.

ARTICULO SEGUNDO. Los nombramientos hechos en el artículo anterior requieren confirmación.

ARTICULO TERCERO. Nombrar, en interinidad, al doctor JAIME LEONEL OLIVEROS CASTRO Fiscal del Juzgado 1o. Superior de Sogamoso.

COMUNIQUESE.

Dado en Bogotá, D.E., a

GUILLERMO GONZALEZ CHARRY

JOSE ROBERTO HERRERA-VERGARA
SECRETARIO GENERAL



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

39

RESOLUCION NUMERO () DE 19 ()

Por la cual se confirman unos nombramientos.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO :

Que por medio de los decretos números : 137 del 24 de junio , 172 del 21 de julio, 167 del 16 de julio, 150 del 5 de julio, 161 del 12 de julio del presente año . este Despacho designó en propiedad a los siguientes doctores : Humberto Díaz Ochoa como Fiscal Segundo del Circuito de Cartagena, Jaime Ramírez Montoya como Fiscal Unico del Circuito de Buga, Antonio Restrepo Restrepo Fiscal Tercero del Circuito de Medellín, Marina Alvarez Amaya Fiscal Unico del Circuito de Ocaña, Javier Rodrigo Jacome Quintero , Rosalba Torres de Soto como Fiscales 1o y 2o del Circuito de Cúcuta, Camilo Sarria Zuñiga, Jesús María Colonia Jiménez, Olimpo Vélez López como Fiscales 3o, 4o y 5o del Circuito de Cali, Jesús Horacio Gómez Botero Como Fiscal Unico del Circuito de Dorada, Carlos E. Isaza Fiscal 2o. del Circuito de Manizales;

Que los mencionados Abogados previa aceptación , han solicitado la confirmación del nombramiento y para tal efecto se remite a los documentos que reposan en sus Hojas de Vida en el Archivo de la División de Personal y envían :

- a - Certificación sobre Vigencia de la Cédula de Ciudadanía ;
- b - Certificación sobre el Pasdo Judicial Vigente ;
- c - Tarjeta Profesional de Abogado o Acta de posesión debidamente autenticadas;
- d - Manifestación jurada sobre ausencia de impedimentos e inhabilidades para el desempeño del empleo contemplados en los artículos 8o, 9o, 10 y 128 del Decreto 1660 de 1.978;
- e - Respectivas certificaciones expedidas por el Jefe de la División de Registro y Control sobre antecedentes disciplinarios;

Que los citados Abogados reúnen las calidades exigidas por la Ley para desempeñar en propiedad el cargo de Fiscales del Circuito;

RESUELVE :

ARTICULO UNICO : Confirmar los nombramientos efectuados en propiedad por medio de los Decretos números : 137 del 24 de junio, 172 del 21 de julio, 167 del 16 de julio, 150 del 5 de julio, 161 del 12 de julio del presente año a los doctores : Humberto Díaz Ochoa como Fiscal 2o. del Circuito de Cartagena, Jaime Ramírez Montoya como Fiscal Unico del Circuito de Buga, Antonio Restrepo Restrepo Fiscal 3o. del Circuito de Medellín, Marina Alvarez Amaya como Fiscal Unico del Circuito de Ocaña, Javier Rodrigo Jacome Quintero , Rosalba Torres de Soto como Fiscales 1o y 2o del Circuito de Cúcuta, Camilo Sarria Zuñiga , Jesús María Colonia Jiménez, Olimpo Vélez López como Fiscales 3o, 4o y 5o del Circuito de Cali, Jesús Horacio Gómez Botero como Fiscal Unico del Circuito de Dorada, Carlos E. Isaza Fiscal 2o. del Circuito de Manizales.

PARAGRAFO , : Notifiquese la presente providencia por intermedio de : Procurador Regional de Cartagena, Procurador Regional de Buga, Procurador Primero Regional de Medellín, Jefe



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

RESOLUCION NUMERO 415 DE 19

HOJA No. 2

Por la cual se confirman unos nombramientos ;

PARAGRAFO : de la Oficina Seccional de Ocaña, Procurador Regional de Cúcuta, Procurador Regional de Cali, Alcalde Municipal de Dorada y Procurador Regional de Manizales.

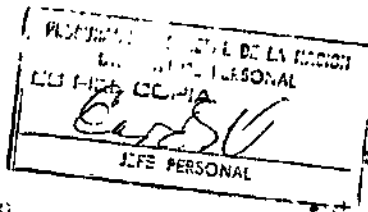
COMUNIQUESE ::

Dada en Bogotá, D. E. a

GUILLERMO GONZALEZ CHARRY

ANDRÉS FRANCISCO FERNANDEZ GARAY
SECRETARIO GENERAL (E.T.)

EAdem/mdeb.



Ciudad, agosto 18 de 1.982.- Recibido y al Despacho.

El Secretario,

PROCURADURIA REGIONAL

Ciudad, agosto dieciocho de mil novecientos

ochenta y dos.-

AUXILIAR DE DEVOLVASE

CUMPLESE

CECILIA HELENA RIOS MATTOS

PROCURADOR REGIONAL

José r. Escalante Martínez

ario.-

NOTIFICACION:

REV. 18 AGO. 1982 de agosto de 1.982, notifiqué personalmente el contenido de la resolución no.- 415 de fecha 11 de los cuarenta, a la doctora Rosalba Torres de Soto, fiscal Segunda del Circuito de esta ciudad, quien enterada de su contenido firma - como aparece.-

DEA. ROSALBA TORRES DE SOTO

notificada

José r. Escalante Martínez

ario.-

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander



San José de Cúcuta
ALCALDIA MUNICIPAL

270

En San José de Cúcuta a los Diecinueve (19) días del mes
de AGOSTO de mil novecientos OCHENTA Y DOS (1982) se hizo presente en el despacho de
la Alcaldía el Señor Doctora ROSALBA TORRES DE SOTO
con el fin de tomar posesión del cargo de FISCAL SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CUCUTA, EN PROPIEDAD.

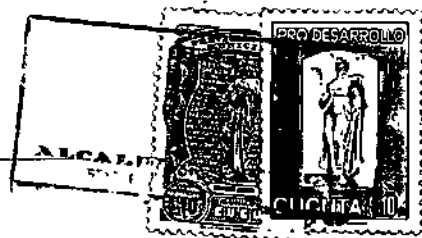
Para que fué nombrado por DECRETO # 167 DEL 16 DE JULIO DE 1982 DE LA PROCURADURIA GRAL.

Se hace constar que el posesionado exhibió los siguientes documentos:

Cédula de Ciudadanía N° 41.399.689 Expedida en Bogotá Libro de Servicio
Militar N° ----- Expedida en ----- Certificado de Salud expedido por
la Caja Previsión Social NACIONAL Certificado Judicial N° 144720
Expedido en Cúcuta Que su asignación mensual es de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS
PESOS
(\$ 42.500.00) y que no devenga otro sueldo o pensión del Tesoro Público El Sr. Alcalde por ante el
Secretario le recibió el Juramento Previa las formalidades legales por cuya gravedad prometió el posesionado cumplir
bien y fielmente con los deberes de su cargo En constancia se firma la presente diligencia a la cuál se adhiere
y se anulan estampillas de Previsión Social Dptal. por valor de
(\$ -----) Previsión Social Municipal por valor de (\$ -----)

(Fdo.) El Alcalde,
Encargado

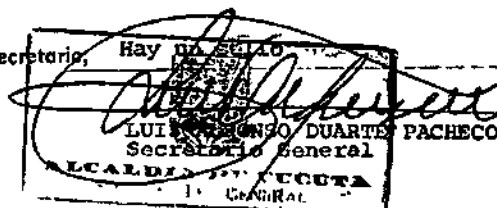
Hay un sello



El Posesionado, (Fdo.)

Es fiel copia tomada de su original
Cúcuta, a gusto 23 de 1982

(Fdo.) El Secretario,



ENC.

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO PUBLICO
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

ASIGNACION MENSUAL DE LOS FUNCIONARIOS
Y EMPLEADOS DEL MINISTERIO PUBLICO LI-
QUIDADA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO
124 DE ENERO 14 DE 1985

SEÑOR
PAGADOR
ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES

CUCUTA N.S.

CON EL FIN DE QUE SE EFECTUEN LOS REAJUSTES DE SUELDOS EN LA NOMINA
CORRESPONDIENTE Y SE CANCELEN LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN A FAVOR-
LE SUMINISTRAMOS EL INFORME RELATIVO A LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE
CORRESPONDE A PARTIR DEL 1ª de enero de 1985

NOMBRE ROSALBA TORRES DE SOTO

EMPLEO FISCAL SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CUCUTA GRADO 17

SUELDO BASICO SEGUN DECRETO 124 DE ENERO 14/85 \$ 66.981-

FECHA INGRESO MINISTERIO PUBLICO Mayo 3/74

PORCENTAJE POR PRIMA DE ANTIGUEDAD \$ 74%

ASIGNACION TOTAL MENSUAL (BASICO MAS PRIMA DE AN-
TIGUEDAD) DESDE Enero 1ª de 1985 135.800-

NUEVO 10% (DECRETO 1231 DE 1.973) A PARTIR DE -
Enero 1ª de 1987

OBSERVACIONES

Original firmado
CLARA INES Gregory de Martinez
Secretaria General

CLARA INES GREGORY DE MARTINEZ
SECRETARIA GENERAL

(ORIGINAL) Alberto Bernal Ramirez
Division de Personal

ALBERTO BERNAL RAMIREZ
JEFE DE LA DIVISION DE PERSONAL

ABR-jgp-jav.

Bogetá, marzo 8/85

Original firmado por
RAMON E. ROYOS AVILES

JEFE DE LA DIVISION DE PRESUPUESTO

314
44
Por medio del cual se hacen nombramientos de Fiscales de Jueces de Circuito.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
en uso de sus atribuciones constitucionales y
legales,

D E C R E T A :

ARTICULO 1o.- De las listas remitidas por los Fiscales del Tribunal Superior de CUCUTA, nómbranse en propiedad, para el período que se iniciará el 1o. de junio de 1935 en el cargo de Fiscales de Jueces de Circuito a los siguientes Abogados:

Con sede en CUCUTA:

JAVIER RODRIGO JACOME QUINTERO, Fiscal Primero del Circuito

ROSALBA TORRES DE SOTO, Fiscal Segunda del Circuito

Con sede en OCAÑA:

MARINA ALVAREZ DE ROJAS, Fiscal Unica del Circuito.

ARTICULO 2o.- Los nombramientos hechos en el presente Decreto requieren confirmación.

COMUNIQUESE.

Dado en Bogotá, D.E., a 6 MAYO 1935

CARLOS JIMENEZ GOMEZ

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
(ORIGINAL) ELVIRA GUERRA DE MORENO
ELVIRA GUERRA DE MORENO
Secretaria General -Encargada-

ENT/cob.



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

RESOLUCION NUMERO 334 DE 19,
(22 MAYO 1985)

Por medio de la cual se confirma un nombramiento.

E L PROCURADOR GENERAL DE LA NACION:
en uso de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto número 314 del 6 de mayo del presente año, este Despacho designó en propiedad a la doctora Rosalba Torres de Soto, como Fiscal Segunda del Circuito de Cúcuta;

Que la doctora Torres de Soto, previa aceptación, ha solicitado la confirmación de su nombramiento y para el efecto se remite a los documentos que reposan en su hoja de vida en el archivo de la División de Personal y acompaña:

- a- Certificación sobre vigencia de la cédula de ciudadanía;
- b- Exhibió el Certificado sobre el Pasado Judicial T.D. No. 144720, refrendado el 9 de mayo de 1985, por la Seccional del D.A.S de Cúcuta;
- c- Manifestación jurada sobre ausencia de impedimentos e inhabilidades para el desempeño del empleo contemplados en los artículos 80.9o.10 y 128 del Decreto 1660 de 1978;
- d- Certificación expedida por el Jefe de la División de Registro y Control, en la cual consta que no presenta anotación alguna sobre antecedentes disciplinarios ni de otra índole;

Que la doctora Torres de soto, reúne las calidades exigidas por la Ley, para desempeñar en propiedad el cargo de Fiscal Segunda del Circuito de Cúcuta.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Confirmar el nombramiento hecho en propiedad por medio del Decreto número 314 del 6 de mayo del presente año, a la doctora ROSALBA TORRES DE SOTO, como Fiscal Segunda del Circuito de Cúcuta.

PARAGRAFO: Notifíquese la presente resolución por intermedio del Procurador Regional de Cúcuta.

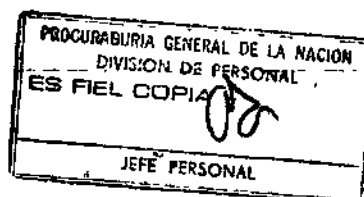
COMUNIQUESE:

Dada en Bogotá.D.E, a 22 MAYO 1985
Original Firmado
Clara Inés Gregory de Martínez
Secretaria General

(ORIGINAL COMENDADO) CARLOS JIMENEZ GOMEZ
Procurador General de la Nación
CARLOS JIMENEZ GOMEZ

CLARA INES GREGORY DE MARTINEZ
SECRETARIA GENERAL

APR-tdec-



REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO PUBLICO
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

46

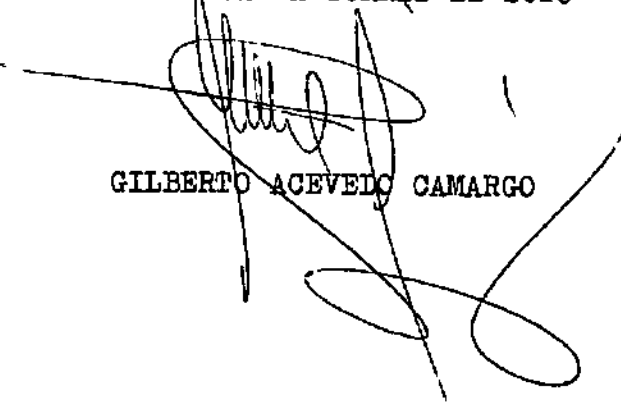
NOTIFICACION PERSONAL.-

Hoy tres (3) de Junio de mil novecientos ochenta y cinco, presente en la Secretaría de la Regional la Doctora ROSALBA TORRES DE SOTO, identificada con la C.de C. 41'399.689 de Bogotá, le notifiqué la Resolución Nro.- 334, de Mayo 22 de 1.985, originaria de la Procuraduría General de la Nación. En constancia firma como aparece.-

La Notificada,


Dra. ROSALBA TORRES DE SOTO

El Srio.,


GILBERTO ACEVEDO CAMARGO

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO PUBLICO
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

411 ✓
1247
ASIGNACION MENSUAL DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS
DEL MINISTERIO PUBLICO LIQUIDADADA DE CONFORMIDAD -
CON EL DECRETO 098 DEL 10 DE ENERO DE 1.986.

SEÑOR
PAGADOR
ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES
CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

CON EL FIN DE QUE SE EFECTUEN LOS REAJUSTES DE SUELDOS EN LA NOMINA CORRESPONDIENTE Y SE CANCELEN LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN A FAVOR LE SUMINISTRAMOS EL INFORME RELATIVO A LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A PARTIR DEL
10. de Enero de 1.986.

NOMBRE ROSALBA TORRES DE SOTO

EMPLEO ESCAL. SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CUCUTA GRADO 17 ✓

SUELDO BASICO SEGUN DECRETO 098 DEL 10 DE ENERO DE 1.986 \$ 81.720.00

FECHA INGRESO MINISTERIO PUBLICO Mayo 3 de 1.974 /

PORCENTAJE POR PRIMA DE ANTIGUEDAD 748 ✓

ASIGNACION MENSUAL TOTAL (BASICO MAS PRIMA DE ANTIGUEDAD) DESDE
ENERO 10. de 1.986. \$ 165.700.00

NUEVO 10% (DECRETO 1231 de 1.973) A PARTIR DE
ENERO 10. de 1.987.

OBSERVACIONES

ORIGINAL
FIRMADO Alberto Bernal Ramírez
Jefe de la División de Personal

ALBERTO BERNAL RAMIREZ

JEFE DE LA DIVISION DE PERSONAL

ABR-gdaj.
Bogotá D.E., Abril 25 de 1.986.

ANDRES FRANCISCO BERNAL RAMIREZ
SECRETARIO GENERAL DE PERSONAL

SECRETARIA GENERAL

SECRETARIO GENERAL (E).

ALCALDIA MUNICIPAL
TOLEDO
NORTE DE SANTANDER,

98.

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE TOLEDO NORTE DE SANTANDER.

C E R T I F I C A :

Que, en el libro de registro civil de Nacimientos correspondiente a los años de 1.944-1.945, al folio Nro 451, aparece inscrita la partida de: ROSALVA TORRES SANCHEZ.==.==.==.==.==
De sexo femenino, nacida en el Municipio de Labatoca Norte de Santander el día TRECE (13) del mes de SEPTIEMBRE de mil novecientos cuarenta y cinco (1.945).==.==.==.==.==.==.==.==.==
Que, es hija del Señor: RODRIGO TORRES.==.==.==.==.==.==.==
Y de la Señora: MARIA FORTUNATA SANCHEZ.==.==.==.==.==.==.==
Se expide en Toledo a los trece (13) días del mes de Marzo de Mil Novecientos ochenta y siete (1.987).==.==.==.==.==.==.


GREGORIO EIGERTO RAMIREZ BRILLO
Municipal.

GERG/ccch.

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO PUBLICO
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

H.V. 49
ASIGNACION MENSUAL DE LOS FUNCIONARIOS
Y EMPLEADOS DEL MINISTERIO PUBLICO LI-
QUIDADA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO-
191 de ENERO 27 de 1.987.

SEÑOR
PAGADOR
ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES
CUCUTA (Norte Santander)

CON EL FIN DE QUE SE EFECTUEN LOS REAJUSTES DE SUELDOS EN LA
NOMINA CORRESPONDIENTE Y SE CANCELEN LAS DIFERENCIAS QUE RE-
SULTEN A FAVOR LE SUMINISTRAMOS EL INFORME RELATIVO A LA ASIG-
NACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A PARTIR DEL

Enero 10. de 1987

NOMBRE ROSALBA TORRES DE SOTO

EMPLEO FISCAL SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CUCUTA GRADO 17

SUELDO BASICO SEGUN DECRETO 191 DEL 27 DE ENERO/87 \$ 98.885.00

FECHA DE INGRESO MINISTERIO PUBLICO Mayo 3/74

PORCENTAJE POR PRIMA DE ANTIGUEDAD..... 24 %

ASIGNACION MENSUAL TOTAL (BASICO MAS PRIMA DE ANTI-
GUEDAD) DESDE Enero 10. de 1987 220.500.00

NUEVO 10% (DECRETO 1231 de 1.973) A PARTIR DE

~~Enero 10. de 1987~~

OBSERVACIONES: ~~Para efectos de prima de antigüedad no se computa~~
~~el tiempo servido a la Rama Jurisdiccional desde el 10. de Sept.~~
~~de 1969 a mayo 2 de 1974.~~

(ORIGINAL FIRMADO) Manuel Salvador Betancur M.
Secretario General Procuraduría
General de la Nación

MANUEL SALVADOR BETANCUR MONCADA
SECRETARIO GENERAL

(ORIGINAL FIRMADO) Alberto Bernal Ramirez
Jefe de la División de Personal

ALBERTO BERNAL RAMIREZ
JEFE DE LA DIVISION DE PERSONAL

Abril 9 de 1987.
ABR/ab.

22/11/87



MINISTERIO DE JUSTICIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

CERTIFICAN:

Que: ROSALBA TORRES DE SOTO

Asistió al "SEMINARIO DE ACTUALIZACION SOBRE EL NUEVO CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL", realizado durante los días 7, 8 y 9 de Mayo de 1987.



[Handwritten signature]

Cúcuta, Mayo 9 de 1987.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

6/10/14

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

44961/08 BOGCO
76902D CUCTACO
014 CUCUTA NDS **1134** OCT-29/30 1820

SEÑOR DOCTOR
ALBERTO BERNAL RAMIREZ
JEFE DIVISION DE PERSONAL
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
BOGOTA CUN

NO 1461 COMEDIDAMENTE INFORMOLE ESTE DESPACHO MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 0261 DE LA FECHA COMA CONCEDIOLE PERMISO DOCTORA ROSALBA TORRES DE SQTO FISCAL SEGUNDO CIRCUITO ESTE CIUDAD COMA DURANTE LOS DIAS 29 COMA 30 Y 31 CURSANTES MES AÑO PUNTO CORDIAL SERVIDOR
GUSTAVO MARTINEZ SALAZAR PROCURADOR REGIONAL

00L 014 1461 0261 29 30 31
44961/08 BOGCO
76902D CUCTACO



087391

PROCURADURIA GRAL.
DE DEFENSA

OCT 30 4.02 PM '87

SECCION
Y CORRESPONDENCIA

1130



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

RESOLUCION NUMERO 874 DE 1987

(31 DIC 1987)

Por medio de la cual se ordena el pago de una prima accensional.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución R-001 de 1981, y

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido por el Gobierno Nacional en el artículo 3o. del Decreto número 903 de 1969, reglamentado por el Decreto 760 de 1970, el Ministerio de Justicia reconoció mediante Resolución(es) número(s) 7627 del 22 de septiembre de 1987 a favor de la doctora ROSALBA TORRES DE SOTO, Fiscal Segundo del Circuito de Cúcuta la(s) prima(s) ACCENSIONAL - - - - a que se refieren los mencionados decretos ;

Que el pago de dichas primas debe ordenarse por la Procuraduría General, con cargo a su presupuesto, en el(los) porcentaje(s) señalado(s) en la(s) resolución (es) citada(s), teniendo en cuenta para ello las asignaciones vigentes,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.

Con cargo al presupuesto de la Procuraduría General de la Nación ordenar pagar, a favor de la doctora ROSALBA TORRES DE SOTO, Fiscal Segundo del Circuito de Cúcuta, el cinco (5%) por concepto de LA PRIMA ACCENSIONAL y el - - - - (- %) por concepto de NOVENA Y LUNA DEL SEDECENTOS CIRCULAR Y L. 30 sobre el sueldo básico mensual de \$ 29.751.00 ; a partir del 4 de SEPTIEMBRE DE 1987.

ARTICULO SEGUNDO.

Remitir copia de la presente resolución a la División Delegada de Presupuesto y a la Sección de Pagaduría de la Procuraduría General, para los fines pertinentes.

COMUNIQUESE.

Dada en Bogotá, D.E., a

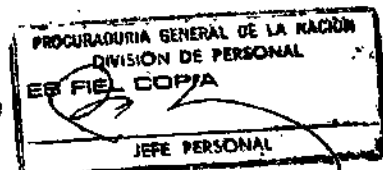
31 DIC 1987

(ORIGINAL) Manuel Salvador Botero
(FIRMADO) Secretario General Procuraduría General de la Nación

MANUEL SALVADOR BOTERO MONCADA

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
(ORIGINAL) Hernando Cuatrecasas Gómez
Jefe de la División de Personal (S.)

HERNANDO CUATRECASAS GÓMEZ
JEFE DE LA DIVISION DE PERSONAL (S.)



MCO-fvv.

ASIGNACION MENSUAL DE LOS FUNCIONARIOS Y
EMPLEADOS DEL MINISTERIO PUBLICO LIQUIDADADA
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 103 DE ENERO
20 DE 1988.

H
53.

SEÑOR
PAGADOR
ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES

CUCUTA (SANTANDER DEL NORTE)

CON EL FIN DE QUE SE EFECTUEN LOS REAJUSTES DE SUELDOS EN LA NOMINA
CORRESPONDIENTE Y SE CANCELEN LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN A FAVOR
LE SUMINISTRAMOS EL INFORME RELATIVO A LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE
CORRESPONDE A PARTIR DEL

Enero 1/88.

NOMBRE: ROSALBA TORRES DE SOTO

EMPLEO FISCAL SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CUCUTA GRADO 17

SUELDO BASICO SEGUN DECRETO 103 DE ENERO 20 DE 1988 120.700

FECHA DE INGRESO AL MINISTERIO PUBLICO Mayo 3/74.

PORCENTAJE POR PRIMA DE ANTIGUEDAD 84%

ASIGNACION MENSUAL TOTAL (BASICO MAS PRIMA DE ANTIGUEDAD

DESDE 269.100

NUEVO 10% (DECRETO 1231 DE 1973) A PARTIR DE _____

Enero 1/89.

OBSERVACIONES: Para efectos de Prima de Antigüedad se le
computa el tiempo servido a la Rama Jurisdiccional des-
de el 10.de Sepbre.69 a Mayo 2/74.

Procuraduría General de la Nación
(Original Firmado) Edith Munévar Cuca
Jefe de la División J. Personal

EDITH MUNEVAR CUCA
JEFE DE LA DIVISION DE PERSONAL (E)

EMC/jegp. Sepbre. 6/88.

(Original Firmado) Manuel Salvador Betancur M.
Secretario General Procuraduría
General de la Nación

MANUEL SALVADOR BETANCUR MONCADA
SECRETARIO GENERAL

44961/09 BOGCO
769020 CUCTACO
177 CUCUTA NDS CT 56 OCT-27 1808

DOCTORA 0 2844
EDITH MUNEVAR CUCA
JEFE DIVISION DE PERSONAL
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
BOGOTA D.E.

NUMERO 1089 COMEDIDAMENTE INFORMOLE ESTE DESPACHO MEDIANTE RESOLU
CION NUMERO 0263 DE LA FECHA CONCEDIOLE PERMISO DOCTORA ROSALBA
~~TORRES DE SOTO FISCAL SEGUNDO CIRCUITO ESTA COMA DURANTE DIAS 28~~
~~20 Y 31 DE LOS CURSANTES PUNTO CORDIAL SERVIDOR~~
GUSTAVO MARTINEZ SALAZAR PROCURADOR REGIONAL

COL 177 1089 0263 28 29 31
769020 CUCTACO
44961/09 BOGCO

2017

1-1-2017

*Plomero
H de V*

SG

097623

PROCURADURIA GRAL.
DE LA NACION

OCT 31 1 26 PM '88

SECCION RECIBO
Y CORRESPONDENCIA

RECEIVED
DEPT. OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D.C. 20535
OCT 31 1988

115-10010-12-11-101-3-1-1
FBI WASH DC
RECEIVED

559

17 JUL 1989

Por medio del cual se hace un encargo
de funciones de FISCAL DEL CIRCUITO. :

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION, en
uso de sus atribuciones constitucionales
y legales,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO:

Encárgase a la doctora ROSALBA TORRES DE SOTO, Fiscal
Segunda del Circuito de la ciudad de CUCUTA -N. de S.
de las funciones de FISCAL PRIMERA DEL CIRCUITO de la
citada ciudad, Código 17 FC-057, por el término que =
dure la incapacidad médica de su titular doctor JA --
VIER RODRIGO JACOME QUINTERO, concedida a partir del =
12 de Julio de 1.989.

COMUNIQUESE.

Dado en Bogotá, D.E., a

17 JUL 1989

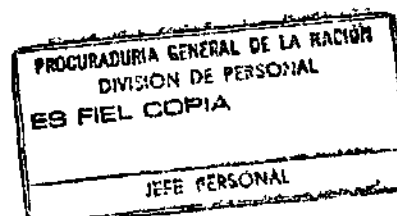
ORIGINAL FIRMADO
ALFONSO GOMEZ MENDEZ
Procurador General de la Nación

ALFONSO GOMEZ MENDEZ

AFIRMADO: Carlos Ibañez Muñoz
Secretario General Procuraduría
General de la Nación

CARLOS A. IBÁÑEZ MUÑOZ
Secretario

CBCO-Cob.



36. / 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO PUBLICO

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

SECCION DIVISION DE PERSONAL

VIA TELECOM CLAVE 59170000

BUCOTA.D.E

21 JUL 1939

DOCTORA
ROSALBA TORRES DE SOTO
FISCAL SEGUNDA CIRCUITO
CUCUTA- Norte Santander

NUMERO 1561

MEDETEAMENTE COMENICOLE PROCURADOR GENERAL NACION
MEDIANTE DECRETO 559 DECEMBRE COMPLETOS LA ENCARGO
FUNCIONES FISCALIA PRIMERA CIRCUITO ESA CIUDAD POR TIEMPO QUE DERE INCAPACE
BAD MEDICA DOCTOR ISIDORO JACOME QUINTERO puesto SIN MAS REQUISITO QUE JURA-
MENTO LEGAL SIUVASE TOMAR POSESION EN ALCALDIA Y ENVIAR COPIAS DELICENCIA
ESTA DIVISION puesto CORDIALMENTE.

Procuraduría General de la Nación
(Original Firmado) Edith Munévar Cucca
Jefe de la División de Personal

EDITH MUNÉVAR CUCA
JEFE DIVISION PERSONAL

BYE edec.

52/4

DIVISION DE PERSONAL

VIA TELECOM CLAVE 5970000

BOGOTA.D.E

21 JUL 1969

SEÑOR
ALCALDE MUNICIPAL
CUCUTA-Norte Santander

NUMERO 1562

SIN MAS REQUISITO QUE JURAMENTO LEGAL ATENTAMENTE
SOLICITULE DAR POSESION COMO ENCARGADA DE FUNCIONES
DOCTORA ROSALBA TORRES DE SOTO FISCALIA PRIMERA CIRCUITO ESA CIUDAD DESIGNA-
DA POR SEÑOR PROCURADOR GENERAL NACION MEDIANTE DECRETO 559 DIECISIETE
CORRIENTES POR TERMINO QUE DURE INCAPACIDAD MEDICA DOCTOR JAVIER RODRIGO
JACOME QUINTERO punto CORDIALMENTE.

Procuraduría General de la Nación
(Original Firmado) Edith Muñozvar Cúca
Edith Muñozvar Cúca
JEFE DIVISION PERSONAL

ENC_tdec.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander



San José de Cúcuta
ALCALDIA MUNICIPAL

En San José de Cúcuta a los VEINTICUATRO (24) días del mes
de JULIO de mil novecientos OCHENTA Y NUEVE se hizo presente en el despacho de
la Alcaldía el señor DRA ROSALBA TORRES DE SOTO
con el fin de tomar posesión del cargo de FISCAL PRIMERO DEL CIRCUITO DE CUCUTA (ENCARGADO)

Para que fue nombrado por DECRETO No 559 DEL 17 DE JULIO DE 1989 DEL H PROCURADURIA
GENERAL NACION

Se hace constar que el posesionado exhibió los siguientes documentos:

Cédula de Ciudadanía N° 41 399 689 Expedida en BOGOTA Libreta de Servicio
Militar N° — Expedida en — Certificado de Salud expedido por
la Caja Previsión Social — Certificado Judicial N° —
Expedido en — Que su asignación mensual es de

(\$ —) y que no devenga otro sueldo o pensión del Tesoro Público. El Señor Alcalde por
ante el Secretario le recibió el Juramento. Previa las formalidades legales por cuya gravedad prometió el po-
sicionado cumplir bien y fielmente con los deberes de su cargo. En constancia se firma la presente diligencia a la
cual se adhiere y se anulan estampillas de Previsión Social Dptal. por valor de

(\$ —) Previsión Social Municipal por valor de (\$ —)

EL ALCALDE, _____

EL POSESIONADO, (FDO) _____

Es fiel copia tomada de su original

EL SECRETARIO (FDO) LUDY STELLA ROSAS VILLAMIZAR
Sra. General Alcaldía General



44961/30 BOGCO
76902D CUCTACO
265 CUCUTA NDS CT 53 AGO-15-16 1532

DOCTORA " 5846
EDITH MUNEVAR CUCA
JEFE DIVISION DE PERSONAL
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
BOGOTA DE

NRO 1181 COMEDIDAMENTE INFORME ESTE DESPACHO MEDIANTE RESOLUCION
NUMERO 176 DE LA FECHA COMA CONCEDIOSELE PERMISO DOCTORA
ROSALBA TORRES DE SOTO FISCAL SEGUNDO CIRCUITO ESTA COMA
DUARANTE DIAS 19 22 Y 23 CURSANTES PUNTO CORDIALMENTE
CALIXTO CORTES PRIETO PROCURADOR REGIONAL

COL 265 1181 176 19 22 23
76902D CUCTACO
44961/30 BOGCO

102665

PROCURADURIA GRAL.
DE LA NACION

PROCURADURIA GRAL.
DE LA NACION

Agd 18 11 42 AM '89

COMUNICACION DE LA OFICINA DE LA
PROCURADURIA GRAL. DE LA NACION
AL SECCIONADO INVO
Y CORRESPONDENCIA

PROCURADURIA GRAL. DE LA NACION
TELEFONO 11 42 11 42
FAX 11 42 11 42
CORRESPONDENCIA

PROCURADURIA GRAL. DE LA NACION
TELEFONO 11 42 11 42
FAX 11 42 11 42

670

60

Por medio del cual se hacen unos nombramientos de fiscales del Circuito.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTICULO 1°:

De la lista remitida por los señores Fiscales del H. Tribunal Superior de CUCUTA -N. de S.-, nómbrense en propiedad para el resto del período de tres (3) años que se inició el 1° de Junio de 1.988, en el cargo de FISCAL DEL CIRCUITO a los siguientes Abogados:

CON SEDE EN CUCUTA:

Doctor JAVIER RODRIGO JACOME QUINTERO, Fiscal Primero del Circuito, Código 17 FC-057

Doctora ROSALEA TORRES DE SOTO, Fiscal Segunda del Circuito, Código 17 FC-058

CON SEDE EN OCAÑA:

Doctora MARINA ALVAREZ DE ROJAS, Fiscal Unica del Circuito, Código 17 FC-056

ARTICULO 2°:

Los nombramientos a que se refiere el presente decreto, requieren confirmación.

COMUNIQUESE.

Dado en Bogotá D.E., - 8 SEP 1989

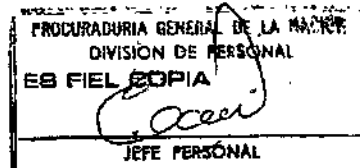
ORIGINAL FIRMADO
ALFONSO GOMEZ MENDEZ
Procurador General de la Nación

(ORIGINAL FIRMADO) Carlos Ibáñez Muñoz
Secretario General Procuraduría
General de la Nación

ALFONSO GOMEZ MENDEZ

CARLOS A. IBÁÑEZ MUÑOZ
Secretario General

CBCO/cob,



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO PUBLICO

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

SECCION División de Personal

Via telecom clave 59170000

BOGOTA.D.E

11 SEP 1989

DOCTOR(A)
ROSALBA TORRES DE SOTO
FISCAL SEGUNDO CIRCUITO
CUCUTA-Norte Santander

NUMERO 2029

ATENTAMENTE COMUNIQUE PROCURADOR GENERAL NACION MEDIANTE DECRETO
670 OCHO CORRIENTES LO DESIGNO EN PROPIEDAD COMO FISCAL SEGUNDO CIRCUITO DE CUCUTA PARA RESTO PERIODO TRES AÑOS INICIOSE PRIMERO JUNIO/88 punto SI ACEPTA SIRVASE REMITIR DENTRO TERMINO UN MES CONTADO A PARTIR FECHA RECIBO PRESENTE COMUNICACION PARA CONFIRMACION: CERTIFICACION SOBRE VIGENCIA CEDULA CIUDADANIA, CERTIFICADO JUDICIAL VIGENTE Y MANIFESTACION JURADA SOBRE AUSENCIA IMPEDIMENTOS E INHABILIDADES PARA DESEMPEÑO EMPLEO CONTEMPLADOS ARTICULOS 8o.9o.10 y 128 DECRETO 1660/78 punto PARA POSESION QUE EFECTUASE DENTRO DIEZ DIAS SIGUIENTES A NOTIFICACION RESOLUCION CONFIRMACION PRESENTARA EN ALCALDIA: CEDULA CIUDADANIA, LIBRETA MILITAR, CERTIFICADO JUDICIAL Y DE APTITUD FISICA EXPEDIDO POR CAJANAL punto CORDIALMENTE

Procuraduría General de la Nación
(Original Firmado) Edith Munévar Cuca

Jefe de la División de Personal
EDITH MUNEVAR CUCA
JEFE DIVISION PERSONAL

ENC_tdec.

1465

DECLARACION DE LA DOCTORA ROSALBA TORRES DE SOTO IDENTIFICADA
CON LA C.C. NRO. 41.399.689 de BOGOTA.

En San José de Cúcuta, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, compareció ante el Juzgado Sexto Penal del Circuito de la ciudad, la Doctora ROSALBA TORRES DE SOTO, identificada con la C.C. Nro. 41.399.689 de Bogotá, natural de Labateca (N. de S.) y domiciliada en la ciudad en la Calle 16 Nro. 3E-44 Barrio Los Caobos, mayor de edad, casada, de profesión Abogado, a fin de rendir declaración extejuicio sobre Inhabilidades e incompatibilidades para posesionarse en el Cargo de Fiscal Segundo del Circuito de Cúcuta. Seguidamente la suscribe Juez, procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con lo normado en los artículos 153 y 154 del C. de P.P., previa imposición del contenido del Art. 172 del C.P., por cuya gravedad prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir y le fuere preguntado. INTERROGADA sobre si se halla dentro de alguno de los casos previstos en los artículos 8,9,10 y 128 del Decreto 1660/78 para tomar posesión del cargo anteriormente mencionado; CONTESTO: Manifiesto que no me hallo dentro de ninguna inhabilidad y declaro que no existe ningún parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el señor Procurador General de la Nación ó con quienes intervinieron en su designación. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez leída.

La Juez,

Yolanda Villamizar Corzo
YOLANDA VILLAMIZAR CORZO

La declarante,

Rosalba Torres de Soto
ROSALBA TORRES DE SOTO

El Secretario,

Eduardo Celis Hurtado
EDUARDO CELIS HURTADO
SECRETARIO

745

12 OCT 1989

(24)
63
✓

Por medio de la cual se confirma una
nombramiento.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y ,

CONSIDERANDO :

Que por medio del Decreto número 670 del 8 de septiembre del año en curso, este Despacho designó en propiedad a la Doctora **ROSALBA TORRES DE SOTO**, como Fiscal Segunda del Circuito -Código 17-FC-058 de Cúcuta. Cédula Ciudadanía No. 41.399.689 de Bogotá;

Que la Doctora **ROSALBA TORRES**, previa aceptación, solicita la confirmación del nombramiento y para el efecto se remite a los documentos que reposan en el archivo de la División de Personal y acompaña los siguientes:

- a.-Certificación sobre la vigencia de la cédula de Ciudadanía;
- b.-Manifestación jurada sobre ausencia de impedimentos e inhabilitaciones para el desempeño del empleo contemplados en los artículos 9 10 y 128 del Decreto 1660 de 1978;
- c.-Fotocopia autenticada del Certificado Judicial T.D. No. 144720 expedido el 12 de diciembre de 1988, por la Seccional del DAS de Cúcuta;
- d.-Certificación expedida por el Jefe de la División de Registro y Control en la cual consta que no presenta anotación alguna sobre antecedentes disciplinarios ni otra índole;

Que la Doctora **ROSALBA TORRES**, reúne las calidades exigidas por la ley para desempeñar en propiedad el cargo de Fiscal Segunda del Circuito de Cúcuta.

RESUELVE :

ARTICULO UNICO: Confírmase el nombramiento hecho en propiedad a la Doctora **ROSALBA TORRES DE SOTO**, como Fiscal Segunda del Circuito de Cúcuta-Código 17-FC-058. Cédula Ciudadanía NO. 41.399.689 de Bogotá.

PARAGRAFO: Notifíquese la presente resolución por intermedio del Jefe de la Regional Cúcuta.

COMUNIQUESE :

Dada en Bogotá, D.E., a

12 OCT 1989

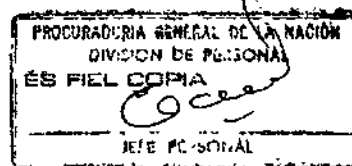
ORIGINAL FIRMADO
ALFONSO GOMEZ MENDEZ
Procurador General de la Nación

ALFONSO GOMEZ MENDEZ

(ORIGINAL FIRMADO) **Carlos Ibáñez Muñoz**
Secretario General Procuraduría
General de la Nación

CARLOS IBÁÑEZ MUÑOZ
Secretario General

EMC-ytm.-



44961/27 BOGCO
76902D CUCTACO
050 CUCUTA NDS CT 54 OCT-11/12 1841

1893

DOCTORA
EDITH MUNEVAR CUCA
JEFE DE PERSONAL
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
BOGOTA CUN

NRO 1625 COMEDIDAMENTE INFORMOLE ESTE DESPACHO MEDIANTE RESOLUCION
NUMERO 209 DE LA FECHA COMA CONCEDIOLE PERMISO DOCTORA ROSALBA
TORRES DE SOTO, FISCAL SEGUNDO CIRCUITO ESTA DURANTE DIAS 18, 19
Y 20 CURSANTES PUNTO CORDIALMENTE
CALIXTO CORTES PRIETO PROCURADOR REGIONAL

COL 050 1625 209 18 19 20^{as}
44961/27 BOGCO
76902D CUCTACO

130267

PROCESAMIENTO DE

INFORMACION

RECIBO DE

RECIBO DE

RECIBO DE

OCT 13 3 29 PM '88

SECCION DE

Y CORRESPONDENCIA

COMUNICACIONES DE

A SU CORRESPONDENCIA

INDICAR DE SU INTERES EN LA COMUNICACION DE SU CORRESPONDENCIA

INDICAR DE SU INTERES EN LA COMUNICACION DE SU CORRESPONDENCIA

INDICAR DE SU INTERES EN LA COMUNICACION DE SU CORRESPONDENCIA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

1873

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO PUBLICO

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

SECCION ~~DIVISION DE PERSONAL~~

65

CLAVE 59170000

19 OCT 1989

Bogotá, D.E., c

Doctora
ROSALBA TORRES DE SOTO
Fiscal Segundo del Circuito
Cúcuta-Norte de Santander

Número 2322 A fin continuar trámite confirmación su nombramiento como Fiscal segundo Circuito esa Ciudad, solicítale enviar carácter urgente Certificación de Vigencia Cédula Ciudadanía actualizada Punto Puesto que la enviada por Usted fue expedida mayo 4 año en curso Punto Cordialmente

Procuraduría General de la Nación
(Original Firmado) Edith Munévar Cuca
Jefe de la División de Personal
EDITH MUNEVAR CUCA

Jefe División de Personal

ENC-ytm.-

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO PUBLICO

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

-División de Personal-

Bogotá, D.E.,
Noviembre 2 de 1989

Oficio No. 5772

Doctora
ROSALBA TORRES DE SOTO
Fiscal Segunda del Circuito
Cúcuta-Norte de Santander

Apreciada Doctora:

Atentamente informo a Usted que el señor Procurador General de la Nación, mediante la Resolución número 745 del 12 de octubre del año en curso, confirmó el nombramiento en el cargo de Fiscal Segunda del Circuito de Cúcuta.

EN consecuencia, le solicito, notificarse de dicha providencia ante el Procurador Regional, tomar posesión en la Alcaldía y enviar copias de la diligencia a esta División.

Cordialmente,

Procuraduría General de la Nación
(Original Firmado) Edith Munévar Cúcuta
Jefe de la División de Personal

EDITH MUNEVAR CUCA
Jefe División de Personal

EMC-yta.-

66. / fde

(23)
22

PROCURADURIA REGIONAL DE CUCUTA.- SECRETARIA

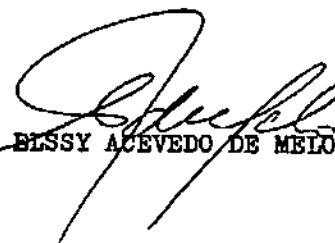
DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL: PROVIDENCIA
CONFIRMACION CARGO:

Hoy, Jueves nueve (9) de Noviembre de mil nove -
cientos ochenta y nueve (1.989), compareció a la Procu -
raduría Regional- Secretaría la Doctora ROSALBA TORRES
DE SOTO, a quien identifico con la cédula de ciudadanía
No. 41.399.689 de Bogotá, con el fin de notificarse per -
sonalmente del contenido de la Resolución No. 745 de -
Octubre 12 del año en curso proferida por el Señor Pro -
curador General de la Nación por medio de la cual Confir -
ma el nombramiento hecho en propiedad a la Doctora arriba
mencionada como Fiscal Segunda del Circuito de esta Ciu -
dad. En tal virtud, hago entrega de la citada Resolución
a la Doctora TORRES DE SOTO en copia. Enterada, para -
constancia firma como aparece.

LA NOTIFICADA,


ROSALBA TORRES DE SOTO
DIRECCION: Calle 16 N° 3 E-44
En Cúcuta

LA SECRETARIA,


BESSY ACEVEDO DE MELO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



SAN JOSE DE CUCUTA
ALCALDIA MUNICIPAL

COMPUTADO

Observaciones; _____

En San José de Cúcuta a los Diez (10) _____ días del mes
de Noviembre de mil novecientos Ochenta y nueve se hizo presente en el despacho de
la Alcaldía el Señor ROSALBA TORRES DE SOTO
con el fin de tomar posesión del cargo de Fiscal segunda del circuito de cúcuta- código 17-FC-058

Para el que fue nombrado por Decreto # 670 del 8 de septiembre de 1989 y confirmada según resolución
745 del 12 de octubre de 1989 de la procuraduría Gral. de la Nación

Se hace constar que el posesionado exhibió los siguientes documentos:

Cédula de Ciudadanía No. 41.399.689 Expedida en Bogotá D.E. Libreta de Servicio

Militar No. _____ Expedida en _____ Certificado de Salud expedido por

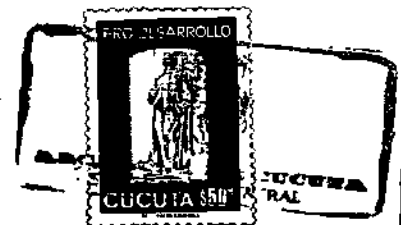
la Caja de Previsión Social Nacional Certificado Judicial No. 144720-

Expedido en Cúcuta Que su asignación mensual es de

(\$ _____) Y que no devenga otro sueldo o pensión del Tesoro Público. El Sr. Alcalde por ante el
Secretario le recibió el Juramento. Previa las formalidades legales por cuya gravedad prometió el posesionado
cumplir bien y fielmente con los deberes de su cargo. En constancia se firma la presente diligencia a la cual se
adhiera y se anulan estampillas de Previsión Social Dptal. por valor de

(\$ _____) Previsión Social Municipal por valor de (\$ _____)

El Alcalde, _____



El Posicionado, EDO.

El Secretario, EDO. HAY UN SELLO

Es fiel copia tomada de su original.

LINDY SILEA ROJAS-VILLAMIZAR
SECRETARIA GENERAL
Secretaría Gral. Alcaldía

44961/25 BOGCO
76902D CUCTACO
248 CUCUTA NDS CT 57 NOV 22 1623

David H. De V

69

3434

DOCTORA
CLARA CECILIA MOSQUERA PAZ
JEFE DIVISION DE PERSONAL
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
BOGOTA CUN

NR 1991 ATENTAMENTE INFORMOLE ESTE DESPACHO MEDIANTE RESOLUCION
NUMERO 0240 DE LA FECHA COMA CONCEDIOLE PERMISO DOCTORA ROSALBA
TORRES DE SOTO FISCAL SEGUNDO CIRCUITO ESTA DURANTE DIAS 25, 27 Y 28
CORRIENTES PUNTO CORDIALMENTE
CALIXTO CORTESPRIETO PROCURADOR REGIONAL

COL 248 1991 0240 25 27 28
44961/25 BOGCO
76902D CUCTACO



1 4. 8. 2. 3. 1

PROCURADURIA GRAL:
DE LA NACION

Nov 23 3 21 PM '89

SECCION ARCHIVO
Y CORRESPONDENCIA

ASIGNACION MENSUAL DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS
DEL MINISTERIO PUBLICO LIQUIDADA SEGUN DECRETO 78/90

70

NOMBRE ROSALBA TORRES DE SOTO C.C. 41.399.689
CARGO FISCAL 2a CIRCUITO DE CUCUTA
CODIGO: 17FC-058
FECHA DE INGRESO AL MINISTERIO PUBLICO MAYO 3/74
SUELDO BASICO SEGUN DECRETO 78/90 \$ 181.100
GASTOS DE REPRESENTACION \$ _____
PORCENTAJE POR PRIMA DE ANTIGÜEDAD _____ (94 %)
SUBTOTAL SUELDO MENSUAL (BASICO MAS PRIMA DE ANTIGÜEDAD
A PARTIR DE ENERO 1/90 \$ 444.200

*PRIMA ASCENCIONAL (5 %) SOBRE EL SUELDO BASICO DE \$ 181.100
A PARTIR DE _____ \$ 9.100

PRIMA CAPACITACION (%) SOBRE EL SUELDO BASICO DE \$ _____
A PARTIR DE _____ \$ _____

TOTAL ASIGNACION MENSUAL A PARTIR DE ENERO 1/90 \$ 453.300

NUEVO 10% POR PRIMA DE ANTIGÜEDAD A PARTIR DE ENE. 1/91 \$ _____

NUEVA ASIGNACION TOTAL MENSUAL (INCLUIDOS FACTORES ANOTADOS) \$ _____

*Estas primas como la de antigüedad están aproximadas a la -
centena de pesos superior más próxima según el Decreto 2926
de 1978, artículo 3o.

OBSERVACIONES: TIEMPO RAMA JURISDICCIONAL DE SEPTIEMBRE 1/69 A MAYO
2/74.

21PJ168 de SET 1/92
tiene el 96%



JEFE DE LA DIVISION DE PERSONAL

ELABORO: Ssr/Fv1, Enero 24/90 120

GRABO:

44961/22 BOGCO
76902D CUCTACO
020 CUCUTA NDS CT '64 FEB 9/10 1927

3832

DOCTORA
CLARA CECILIA MOSQUERA PAZ
JEFE DIVISION DE PERSONAL
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
BOGOTA D.E.

NRO-0252 ATENTAMENTE COMUNIQUE QUE ESTE DESPACHO MEDIANTE RESOLU-
CION NUMERO 0020 DE LA FECHA COMA CONCEDIOLE PERMISO DOCTORA
ROSALBA TORRES DE SOTO, FISCAL SEGUNDO DEL CIRCUITO ESTA COMA
DURANTE LOS DIAS 13, 14 Y 15 CURSANTES PUNTO CORDIALMENTE
EVA LUCIA VANEGAS PLATA PROCURADORA DEPARTAMENTAL -E-

COL 020 0252 0020 13 14 15
44961/22 BOGCO
76902D CUCTACO





MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
impuestos nacionales

CERTIFICADO DE INGRESOS Y RETENCIONES AÑO GRAVABLE 1990

No. 178432

PERIODO DE LA CERTIFICACION				FECHA EXPEDICION				LUGAR DONDE SE PRACTICO LA RETENCION			
DE	DIA	MES	AÑO	A	DIA	MES	AÑO				
	01	01	90	A	31	12	90	23	04	91	BOGOTA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL ASALARIADO O TRABAJADOR								No. IDENTIFICACION			
TORRES DE SOTO ROBALBA								41399689			
APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL DEL RETENEDOR								No. IDENTIFICACION			
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION								899999119-7			
DIRECCION								MUNICIPIO		DEPARTAMENTO	
CRA. 5 NRO. 15-80								BOGOTA		CUNDINAMARCA	
RELACIONE LOS NOMBRES DE AGENCIAS, SUCLSALES, FILIALES O SUBSIDIARIAS DE LA EMPRESA RETENEDORA CUYOS MONTOS DE RETENCION SE CONSOLIDAN EN ESTE FORMATO:											
AGENCIA A RETENER: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION											
CONCEPTO DE LOS INGRESOS											
SALARIOS Y DEMAS INGRESOS LABORALES								NO GRAVADOS		GRAVADOS	
										6.573.994,00	
PENSIONES DE JUBILACION, VIEJEZ O INVALIDEZ										,00	
OTROS INGRESOS										,00	
TOTAL								,00		6.573.994,00	
VALOR DE LA RETENCION										379.790,00	
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS DEL PAGADOR O RETENEDOR								FIRMA Y SELLO			
LUIS GERMAN CAMPOS MORALES											
C.C. 6 NIT No. 17.060.036											

CONCEPTO DE OTROS INGRESOS		VALOR RECIBIDO	VALOR RETENIDO
ARRENDAMIENTOS			
HONORARIOS			
DIVIDENDOS			
RENDIMIENTOS FINANCIEROS			
ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS			
LOTERIA, RIFAS, APUESTAS Y SIMILARES			
COMISIONES Y SERVICIOS			
OTROS			
TOTAL			
TIPO E IDENTIFICACION DE LOS BIENES POSEIDOS		VALOR PATRIMONIAL	
DEUDAS VIGENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990			
IDENTIFICACION DE LAS PERSONAS LEGALMENTE A CARGO			
C.C. 6 NIT	NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO	
CERTIFICO QUE DURANTE EL AÑO GRAVABLE DE 1990:			
1) Por lo menos el 80% de mis ingresos brutos ordinarios provinieron de una relación laboral o legal y reglamentaria.			
2) Mi patrimonio bruto legal era igual o inferior a quince millones de pesos (\$15.000.000), a 31 de Diciembre de 1990			
3) No fui responsable del impuesto sobre las ventas.			
4) Mis ingresos brutos ordinarios fueron iguales o inferiores a doce millones de pesos (\$12.000.000).			
Por lo tanto, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no estoy obligado a presentar declaración de renta y complementarios por dicho año gravable.			
FIRMA			
C.C. 6 NIT No. 41399689 de Bogota			

LOCODRUMAS S.A.

NOTA: Este certificado sustituye para todos los efectos legales la declaración de Renta y complementarios para los asalariados que lo firmen bajo la gravedad de juramento.

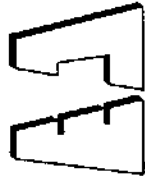
DEP. 28.12.90 MH-166096

178432



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA

0012314



LA ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA"

CERTIFICA :

QUE

ROSALBA TORRES DE SOTO

ASISTIO AL SEMINARIO-TALLER

ACTUALIZACION JURIDICA

REALIZADO EN CUENTA *****

DEL 11 DE ABRIL AL 13 DE ABRIL

DE 1971

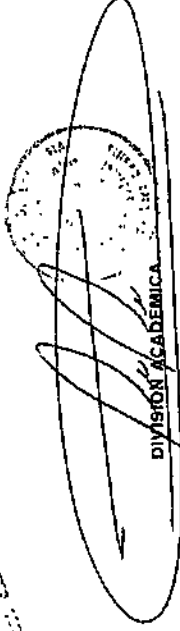
CON UNA DURACION DE TREINTA

(30) HORAS.

EN DESARROLLO DEL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

REGISTRO 152 FOLIO 72

DADO EN BOGOTA; A LOS 12 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1971



DIRECTOR GENERAL

DIVISION ACADEMICA

48

046 0343 010 27/70 1741

LECTURA
- LINA DIAZ MYLEN
JEFE ADMINISTRACION PERSONAL
PROCURADIA GENERAL DE LA NACION
CMA 2 10-80
ORIENTE DE BOGOTA DC
CIBIL 1-387

NRO 0346 ATENTAMENTE INFORMAR QUE MEDIANTE RESOLUCION NRO 026
MARZO 1972 ESTE DESPACHO CONCEDE PERMISO DOCTORA ROSALBA
DURAN DE SUJARRA SEGUNDO CIRCUITO ESTA CIUDAD COMA DURANTE
LOS DIAS 26 Y 27 MARZO ASI COMO 2 Y 3 ABRIL ADO EN CURSO COMA
FIN ASISTIR SEMINARIO TALLER SOBRE NUEVO CODIGO PROCEDIMIENTO
PENAL PUNTO CORDIALMENTE
NELSON ELIARDO DURAN POLICO FISCAL DEPARTAMENTAL

046 0343 010 27/72 26 27 2 3

2002-0131-30-3-1170

930800

039263

PROCURADIA GENERAL
DE LA NACION

MAR 31 9 45 AM '92

SECCION
CORRESPONDENCIA

LA ASOCIACION DE ANTIGUOS ALUMNOS UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

CAPITULO NORTE DE SANTANDER

C E R T I F I C A :

QUE

ROSALBA TORRES DE SOTO

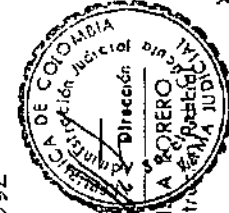
Asistió al SEMINARIO TALLER SOBRE EL NUEVO CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (Decreto 2700 del 30 de Noviembre de 1991), realizado en la ciudad de Cucuta durante los dias 26, 27, 28 de Marzo, 2, 3 y 4 de Abril de 1992, con una duracion de 40 horas.

Para constancia se firma en Cúcuta a los 4 dias del mes de Abril de 1992

Alvaro Alonso Verjel Prada
PRESIDENTE
ALVARO ALONSO VERJEL PRADA
Presidente

Rosalba Torres de Soto
ROSALBA TORRES DE SOTO
Coordinador General

Rosalba Torres de Soto
ROSALBA TORRES DE SOTO
Directora Seccional Administrativa



27

76

Cúcuta Junio 11 de 1.992

Señores
DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
L. C.

De manera atenta me dirijo a Ustedes para solicitarles se sirvan expedirme la Vigencia de mi cédula de Ciudadanía, la cual - corresponde al número 41.399.689 de Bogotá.

Agradezco la atención que se sirvan prestar a mi solicitud.

Cordialmente,


ROSALBA TORRES DE SOTO
FISCAL SEGUNDO DEL CIRCUITO
C DE C. 41.399.689 de Bogotá

DELEGACION DEPARTAMENTAL DEL ESTADO CIVIL.- SECRETARIA.-
CUCUTA, 19 de junio de 1992.-

En la fecha se recibió la constancia de la División de Cedulación - Bogotá, sobre la c.c.Nro.41.399.689 expedida en Bogotá, que no registra novedad.


CECILIA LATORRE DE SARMIENTO
-Secretaria-

Los Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado
Civil

CERTIFICAN:

QUE LA CÚPULA DE CIUDADANÍA No. 41.399.689

DEL CUTO DE BOGOTÁ

EXPEDIDA A ROSALBA TORRES DE SOTO

SE ENCUENTRA VIGENTE

EMITIDA EN COPIA EL diecinueve (19) de
junio de mil novecientos noventa y dos (1992)

IVAN AFIGUERREZ BAUTISTA, Delegado Civil



SAN JOSÉ DE CUCUTA
ALCALDIA MUNICIPAL
FAX 718895 - TELF. 712697

80
77

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDIA

HACE CONSTAR:

Que la Doctora ROSALBA TORRES DE SOTO, identificada con la C.C. N° 41.399.689 de Bogotá, ha desempeñado los siguientes cargos:

JUEZ SEXTO PENAL MUNICIPAL DE CUCUTA (EN INTERINIDAD) del 1º de septiembre de 1969 al 8 de julio de 1970 (EN PROPIEDAD) del 9 de julio de 1970 al último de agosto de 1971.

JUEZ CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA (EN PROPIEDAD), del 1º de septiembre de 1971, al 2 de mayo de 1974.

FISCAL SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CUCUTA, del 3 de mayo de 1974, al 9 de noviembre de 1989; del 10 de noviembre de 1989, al 30 de junio de 1992.-

Se expide la presente constancia a solicitud de la interesada a los 14 días del mes de JULIO de 1992.-

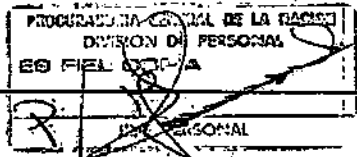
SECRETARIA GENERAL
ALCALDIA MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA

SERGIO ARAQUE MOGOLLON
Secretario General Alcaldia

H-108
78

Por medio del cual se hacen unos nombramientos en PROPIEDAD

- ARTICULO 25.** NOMBRASE en PROPIEDAD a la doctora ROSALBA TORRES DE SOTO, identificada con la c.c.No. 41.399.689, como PROCURADOR 89 EN LO JUDICIAL, Grado 21, Código 21PJ168, de la PROCURADURIA DELEGADA PARA EL MINISTERIO PUBLICO, con sede en CUCUTA (N.de S.), cargo vacante.
- ARTICULO 26.** NOMBRASE en PROPIEDAD al doctor CARLOS FERNANDO MENDOZA GONZALEZ, identificado con la c.c.No. 13.255.807, como PROCURADOR 90 EN LO JUDICIAL, Grado 21, Código 21PJ169, de la PROCURADURIA DELEGADA PARA EL MINISTERIO PUBLICO, con sede en CUCUTA (N. de S.), cargo vacante.
- ARTICULO 27.** NOMBRASE en PROPIEDAD al doctor LUIS EDUARDO PATINO PARRA, identificado con la c.c.No. 17.175.431, como PROCURADOR 91 EN LO JUDICIAL, Grado 21, Código 21PJ170, de la PROCURADURIA DELEGADA PARA EL MINISTERIO PUBLICO, con sede en CUCUTA (N.de S.), cargo vacante.
- ARTICULO 28.** NOMBRASE en PROPIEDAD al doctor MANUEL GUSTAVO CELIS RINCON, identificado con la c.c.No. 13.232.287, como PROCURADOR 92 EN LO JUDICIAL, Grado 21, Código 21PJ171, de la PROCURADURIA DELEGADA PARA EL MINISTERIO PUBLICO, con sede en CUCUTA (N.de S.), cargo vacante.
- ARTICULO 29.** NOMBRASE en PROPIEDAD al doctor HERNAN ALONSO RAMIREZ ZULIAGA, identificado con la c.c.No. 8.277.002, como PROCURADOR 124 EN LO JUDICIAL, Grado 21, Código 21PJ203, de la PROCURADURIA DELEGADA PARA EL MINISTERIO PUBLICO, con sede en MEDELLIN (ANTIOQUIA), cargo vacante.
- ARTICULO 30.** NOMBRASE en PROPIEDAD a la doctora CECILIA ARANZAZU MEJIA, identificada con la c.c.No. 21.289.098, como PROCURADOR 125 EN LO JUDICIAL, Grado 21, Código 21PJ204, de la PROCURADURIA DELEGADA PARA EL MINISTERIO PUBLICO, con sede en MEDELLIN (ANTIOQUIA), cargo vacante.
- ARTICULO 31.** NOMBRASE en PROPIEDAD al doctor PEDRO NELSON ZAPATA AREBELAEZ, identificado con la c.c.No. 3.561.385, como PROCURADOR 126 EN LO JUDICIAL, Grado 21, Código 21PJ205, de la PROCURADURIA DELEGADA PARA EL MINISTERIO PUBLICO, con sede en MEDELLIN (ANTIOQUIA), cargo vacante.
- ARTICULO 32.** NOMBRASE en PROPIEDAD a la doctora MARIA EUGENIA GOMEZ RAMIREZ, identificada con la c.c.No. 21.764.913, como PROCURADOR 127 EN LO JUDICIAL, Grado 21, Código 21PJ206, de la PROCURADURIA DELEGADA PARA EL MINISTERIO PUBLICO, con sede en MEDELLIN (ANTIOQUIA), cargo vacante.
- ARTICULO 33.** NOMBRASE en PROPIEDAD al doctor JUAN BAUTISTA CUMBE TRUJILLO, identificado con la c.c.No. 12.103.699, como PROCURADOR 141 EN LO JUDICIAL, Grado 21, Código 21PJ220, de la PROCURADURIA DELEGADA PARA EL MINISTERIO PUBLICO, con sede en NEIVA (HUILA), cargo vacante.





PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

DECRETO NUMERO 507 DE 19

216
79

Por medio del cual se hacen unos nombramientos en PROPIEDAD

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial de las que le confiere el artículo 278.6 de la Constitución Nacional.

DECRETA:

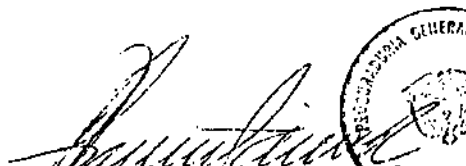
- ARTICULO 1o.** NOMBRASE en PROPIEDAD al doctor JOSE MARTIN HERNANDEZ MALDONADO, identificado con la c.c.No. 19.195.449, como PROCURADOR 23 EN LO JUDICIAL, Grado 21, Código 21PJ102, de la PROCURADURIA DELEGADA PARA EL MINISTERIO PUBLICO, con sede en SANTAFE DE BOGOTA D.C., cargo vacante.
- ARTICULO 2o.** NOMBRASE en PROPIEDAD al doctor SANTIAGO GOMEZ PARRA, identificado con la c.c.No. 3.492.733, como PROCURADOR 24 EN LO JUDICIAL, Grado 21, Código 21PJ103, de la PROCURADURIA DELEGADA PARA EL MINISTERIO PUBLICO, con sede en SANTAFE DE BOGOTA D.C., cargo vacante.
- ARTICULO 3o.** NOMBRASE en PROPIEDAD al doctor JOSE ROSALINO SOTOVIA MONTENEGRO, identificado con la c.c.No. 2.876.223, como PROCURADOR 25 EN LO JUDICIAL, Grado 21, Código 21PJ104, de la PROCURADURIA DELEGADA PARA EL MINISTERIO PUBLICO, con sede en SANTAFE DE BOGOTA D.C., cargo vacante.
- ARTICULO 4o.** NOMBRASE en PROPIEDAD a la doctora DIANA MARIA CARDENAS LOZANO, identificada con la c.c.No. 51.582.676, como PROCURADOR 26 EN LO JUDICIAL, Grado 21, Código 21PJ105, de la PROCURADURIA DELEGADA PARA EL MINISTERIO PUBLICO, con sede en SANTAFE DE BOGOTA D.C., cargo vacante.
- ARTICULO 5o.** ASCIENDESE al doctor HENRY FRANCISCO BUSTOS ALBA, identificado con la c.c.No. 19.334.323, Abogado Asesor, Grado 19, Código 19AA043, de la PROCURADURIA DELEGADA PARA EL MINISTERIO PUBLICO, al cargo de PROCURADOR 27 EN LO JUDICIAL, Grado 21, Código 21PJ106, de la PROCURADURIA DELEGADA PARA EL MINISTERIO PUBLICO, con sede en SANTAFE DE BOGOTA D.C., cargo vacante.
- ARTICULO 6o.** ASCIENDESE al doctor CARLOS ARTURO RIVERA ROMAYO, identificado con la c.c.No. 19.175.395, Abogado Asesor, Grado 19, Código 19AA023, de la PROCURADURIA DELEGADA PARA EL MINISTERIO PUBLICO, al cargo de PROCURADOR 28 EN LO JUDICIAL, Grado 21, Código 21PJ107, de la PROCURADURIA DELEGADA PARA EL MINISTERIO PUBLICO, con sede en SANTAFE DE BOGOTA D.C., cargo vacante.

Por medio del cual se hacen unos nombramientos en PROPIEDAD

- ARTICULO 34.** NOMBRASE en PROPIEDAD al doctor **ALBERTO GERMAN ORTIZ MONCAYO**, identificado con la c.c.No. 12.954.956, como **PROCURADOR 147 EN LO JUDICIAL**, Grado 21, Código 21PJ226, de la **PROCURADURIA DELEGADA PARA EL MINISTERIO PUBLICO**, con sede en **PASTO (NARIÑO)**, cargo vacante.
- ARTICULO 35.** NOMBRASE en PROPIEDAD al doctor **MANUEL ANTONIO MORA QUELLAR**, identificado con la c.c.No. 17.054.277, como **PROCURADOR 180 EN LO JUDICIAL**, Grado 21, Código 21PJ259, de la **PROCURADURIA DELEGADA PARA EL MINISTERIO PUBLICO**, con sede en **VILLAVICENCIO (META)**, cargo vacante.
- ARTICULO 36.** Las novedades dispuestas en los artículos anteriores requieren **CONFIRMACION**. Por necesidades del servicio, se autoriza la posesión en **INTERINIDAD**, mientras se surte el trámite correspondiente, dentro del término legal.

COMUNIQUESE.

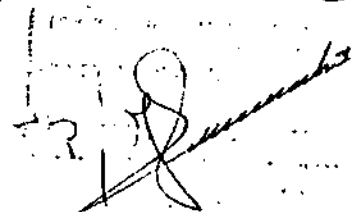
Dado en Santafé de Bogotá D.C., a 17 JUN 1992


LEYLA QUINTANA DE DE CASTELLANOS
Secretaria General.




CARLOS GUSTAVO ARRIETA PADILLA





REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO PUBLICO

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

SECCION DIVISION ADMINISTRACION PERSONAL

CLAVE 0289999119-7

DOCTORA
ROSALBA TORRES DE SOTO
PROCURADURIA DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER
CUCUTA (NORTE DE SANTANDER)

SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

24 JUL. 1992

NÚMERO 2050 PERMITOME COMUNICARLE PROCURADOR GENERAL NACION MEDIANTE DECRETO 567 JULIO DIEZ Y SIETE CORRIENTE AÑO, LO (A) NOMBRE EN PROPIEDAD COMO PROCURADOR 89 EN LO JUDICIAL -ASUNTOS PENALES-, CODIGO 21 PJ168, DE LA PROCURADURIA DELEGADA PARA EL MINISTERIO PUBLICO, CON SEDE EN ESA CIUDAD. ASIGNACION MENSUAL \$724.960.00. PARA EFECTOS CONFIRMACION QUE DEBE EFECTUARSE DENTRO TERMINO UN MES SIGUIENTE RECIBO ESTA COMUNICACION, SIRVASE REMITIR SIGUIENTE DOCUMENTACION: REGISTRO CIVIL NACIMIENTO, CERTIFICADO VICENCIA CÉDULA CIUDADANIA, DECLARACION JURAMENTADA SOBRE AUSENCIA IMPEDIMENTOS E INHABILIDADES DE CONFORMIDAD ARTICULOS 80., 90.10 y 128 DECRETO 1660/78, ACTA DE GRADO O TARJETA PROFESIONAL ABOGADO, ACREDITAR HABER EJERCIDO EN PROPIEDAD DURANTE CUATRO AÑOS, ALGUN CARGO COMO: MAGISTRADO DE TRIBUNAL, DE JUEZ ESPECIALIZADO, JUEZ SUPERIOR O DE CIRCUITO, FISCAL SUPERIOR O DE CIRCUITO. EN SU DEFECTO ACREDITAR HABER EJERCIDO CON BUEN CREDITO PROFESION ABOGADO POR UN TERMINO NO INFERIOR A CINCO AÑOS, O HABER ENSEÑADO DERECHO EN UNIVERSIDAD PUBLICA O PRIVADA DEBIDAMENTE RECONOCIDA POR LA LEY POR EL MISMO TIEMPO. POR RAZONES DEL SERVICIO MISMO DECRETO AUTORIZO SU POSESION EN INTERINIDAD ANTE ALCALDE MUNICIPAL ESA CIUDAD, MIENTRAS SURTE TRAMITE CONFIRMACION DENTRO TERMINO LEGAL. CORDIALMENTE.

TATIANA DIAZ AVILA

En Carácter de Personal

Verónica Rueda de la Haza

GENERAL SECRETARÍA

TATIANA DIAZ AVILA
JEFE DIVISION ADMINISTRACION PERSONAL.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO PUBLICO

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

SECCION DIVISION ADMINISTRACION PERSONAL

CLAVE 02339999110-7

SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

24 JUL. 1992

SEÑOR
ALCALDE MUNICIPAL
CUCUTA (NORTE DE SANTANDER)

NÚMERO 2053 SIN MAS REQUISITO QUE JURAMENTO LEGAL, RUEGOLE DAR POSESION EN INTERINIDAD DOCTORES ROSALBA TORRES DE SOTO, C.C.41'399.689, COMO PROCURADOR 89 EN LO JUDICIAL -ASUNTOS PENALES-, CARLOS FERNANDO MENDOZA GONZALEZ, C.C.13'255.807, COMO PROCURADOR 90 EN LO JUDICIAL -ASUNTOS PENALES- Y LUIS EDUARDO PATIÑO PARPA, C.C.17'175.431, COMO PROCURADOR 91 EN LO JUDICIAL -ASUNTOS PENALES-, Y MANUEL GUSTAVO CELIS RINCON, C.C.13'232.287, COMO PROCURADOR 92 EN LO JUDICIAL -ASUNTOS PENALES-, DE LA PROCURADURIA DELACADA PARA EL MINISTERIO PUBLICO, CON SEDE ESA CIUDAD. NOMBRADOS EN PROPIEDAD POR SEÑOR PROCURADOR GENERAL NACION, MEDIANTE DECRETO 567 JULIO DIEZ Y SIETE CORRIENTE AÑO. MIENTRAS REUNEN REQUISITOS PARA CONFIRMACION SE AUTORIZO SU POSESION EN INTERINIDAD. CORDIALMENTE

TATIANA DIAZ AVILA
Jefe División de Personal
Procuraduría General de la Nación

ORIGINAL FIRMADO
TATIANA DIAZ AVILA

JEFE DIVISION ADMINISTRACION PERSONAL

TEA-npp

2 de junio
Cúcuta, julio 27 de 1.992.-

83

Doctor
GUSTAVO ARRIETA PADILLA
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
SANTA FE DE BOGOTÁ.-

ROSALBA TORRES DE SOTO identificada con la C.C. Nro. 41.399.689 de Bogotá nombrada en propiedad por medio del Decreto 567 de julio 17 del año en curso como PROCURADORA 89 en lo Judicial-Asuntos Penales, Código 21 PJ58- de la PROCURADURIA DELEGADA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO, con sede en ésta ciudad, manifiesto al señor Procurador que acepto tal designación.

Como cumplo con los requisitos de ley para ocupar el cargo, solicito comedidamente a Usted la CONFIRMACION del nombramiento, teniendo en cuenta:

- a.- Que soy Colombiana de nacimiento, por haber nacido en LABATECA Norte- de Santander, el día 13 de septiembre de 1.945. (Anexo partida de registro civil de nacimiento.)
- b.- Que soy ciudadana en ejercicio por estar vigente mi cédula de ciudadanía Nro. 41.399.689 de Bogotá. (Anexo certificación.)
- c.- Que soy Abogada titulada por la facultad de Derecho de la Universidad Externado de Colombia y recibida como tal por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta. mediante Acta Nro. 02 de abril 11 de 1.973, poseyendo en la actualidad la tarjeta profesional Nro. 11290 - de diciembre 18 de 1.973. (Anexo Acta de Grado.)
- d.- Que desempeñé el cargo de Juez Sexto Penal Municipal de la ciudad por dos años y Juez Cuarto Penal del Circuito de Cúcuta desde el primero de septiembre de 1.971 hasta el 3 de mayo de 1.974, fecha en la cual tomé posesión del cargo de FISCAL SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CUCUTA hasta junio 30 de 1.992. En la actualidad, FISCAL SECCIONAL Código 2630- 07 del primero de julio de 1.992 en Cúcuta. (Anexo constancias respectivas.)
- e.- Que poseo el carnet Judicial T.D. # 144720 de Cúcuta. (Anexo copia.)
- f.- Que he estoy dentro de los impedimentos e inhabilidades previstas en los artículos 8,9,10 y 128 del Decreto 1660/78.
- g.- Que no tengo ninguna clase de antecedentes.

20
86

No sobra agregar, que en la División de Personal de la Procuraduría General de la Nación, existe mi hoja de vida, ya que hasta el 30 de junio de 1.992 laboré como Agente del Ministerio Público- FISCAL SEGUNDO DEL CIRCUITO DE- CUCUTA.

Del señor Procurador,


ROSALEA TORRES DE SOTO
C.C. Nro. 41.399.689 de Bogotá.

ANEXO: Siete (7) Folios útiles

85

DECLARACION DE LA DOCTORA ROSALBA TORRES DE SOTO IDENTIFICADA CON LA C. DE C. N° 41.399.689 DE BOGOTA.

En San José de Cúcuta, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos, compareció ante el Juzgado Sexto - Penal del Circuito de la ciudad la Doctora ROSALBA TORRES DE SOTO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.399.689 de Bogotá, natural de Labateca (N. de S.) y domiciliada en esta ciudad en la calle 16 N° 3E-44 Barrio Los Caobos, mayor de edad, casada, de profesión Abogada, a fin de rendir declaración extrajudicial sobre inhabilidades e incompatibilidades para posesionarse en el cargo de Procurador 89 en lo Judicial - Asuntos Penales Código 21PJ168-N de la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público, con sede en Cúcuta. Seguidamente el suscrito Juez, procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con lo normado en el Artículo - 285 del C. de P.P., por cuya gravedad prometió decir toda la verdad en la declaración que va a rendir y le fuere preguntado. INTERROGADA sobre si se halla dentro de alguno de los casos previstos en los Artículos 8, 9, 10 y 128 del Decreto 1660/78 para tomar posesión del cargo anteriormente mencionado, CONTESTO: Manifiesto - que no me hallo dentro de ninguna inhabilidad y declaro que no existe ningún parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el señor Procurador General de la Nación o con quienes intervinieron en mi designación. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma como aparece por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

El Juez,

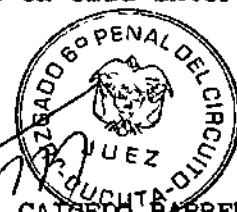
EDGAR MANUEL CAICEDO BARRERA

La declarante,

ROSALBA TORRES DE SOTO

El Secretario,

JOSE EDUARDO CELIS HURTADO



Cúcuta, julio 28 de 1992.-

Penal

Dir. Leg. 88
1002

Doctor
GUSTAVO ARRIETA PADILLA
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
SANTA FE DE BOGOTÁ.-

Respetuosamente comunico a Usted, mi ACEPTACION del cargo como PROCURADOR 89 en lo JUDICIAL - ASUNTOS PENALES, CODIGO 21 PJ 168, nombramiento que-tuvo a bien hacerme el Despacho a su cargo por Decreto Nro. 567 del día - 17 de julio del año en curso.

Agradezco al señor Procurador la confianza que en mi ha depositado, mani-festándole que seguiré colaborando en todo lo que esté dentro de mis capa-cidades y corresponda a una recta administración de justicia.

Servidora,

Rosalba Torres de Soto

ROSALBA TORRES DE SOTO

C.C. NRO. 41.399.689 de Bogotá.

090986
03 ABR 1992

SECCION
CORRESPONDENCIA

JUL 30 3 24 PM '92

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

090986

REPUBLICA DE COLOMBIA



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

RESOLUCION NUMERO **01484**
DE 19
(4 AGO. 1992)

Por medio de la cual se confirma un nombramiento.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere la Resolución No. 007/90, y

CONSIDERANDO :

Que por Decreto 567 de julio 17 de 1992, el señor Procurador General de la Nación, designó en propiedad a la doctora ROSALBA TORRES DE SOTO con cédula 41.399.689 de Bogotá, como Procurador 89 en lo Judicial Grado 21 de la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público, con sede en Cúcuta.

Que la mencionada doctora, reúne los requisitos exigidos por la Ley para el desempeño del cargo, según los documentos que reposan en la Hoja de Vida de la División Administración de Personal.

RESUELVE :

ARTICULO UNICO: Continuar el nombramiento hecho en propiedad por Decreto 567 de julio 17 de 1992, a la doctora ROSALBA TORRES DE SOTO con cédula 41.399.689 de Bogotá, como Procurador 89 en lo Judicial Grado 21 de la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público, con sede en Cúcuta.

PARAGRAFO: Notifíquese la presente Resolución por conducto del Procurador Departamental de Norte de Santander.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá., D. C. a,

4 AGO 1992



MARIA QUINTANA DE CACERES

MARIA EMILIA MONTOYA DE LAMAR
Jefe División
Administración de Personal (c.)



1212h.

Republica de Colombia
Ministerio Publico
Procuraduria General de la Nacion

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

No. 92-101056

Senor(es) JEFE DIVISION DE PERSONAL
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
SANTA FE DE BOGOTA

(D.C.)

El Jefe de la Division de Registro y Control de la Procuraduria General de la Nacion:

H A C E C O N S T A R

Que ROSALBA TORRES DE SOTO

Quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. ****41.399.689

-Durante los ultimos veinte (20) anos (Resolucion 05 de Mayo 23/90 emanada de la Viceprocuraduria General de la Nacion):

Examinada la informacion existente en nuestros archivos magneticos, a la fecha no registra antecedentes disciplinarios.

Expedido en Santa Fe de Bogota, D.C., a los Cuatro ***** (04) dias del mes de Agosto ***de 1992, con vigencia de tres (3) meses, para CONFIRMACION NOMBRAMIENTO

NOTA: Si el No. de la cedula de ciudadanía no corresponde con el de la persona solicitada, ESTE CERTIFICADO CARECE DE VALIDEZ.

LBDA/005.cb

LILIA BUSTOS DE
DIVISION DE REGISTRO Y
JEFE



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO PUBLICO

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

89

SECCION _____

10 AGO. 1992

2238

(ORIGINAL) MARIA ECHILIA MONTOYA DE LAMAR
Jefe División de Personal (E)

División de Personal (E)

Atención.

08/21/92

17:49

TELECOM CUCUTA PRINCIPAL - 2827879

004

90

REPUBLICA DE COLOMBIA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE CUCUTA

RESOLUCION NUMERO 0014 DE 1992
(10 de agosto)

"Por la cual se acepta una renuncia"

EL DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS
DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER,

en uso de sus atribuciones legales y en especial de las delegadas mediante Resolución número 0010 del 28 de junio de 1992, emanada del Fiscal General de la Nación,

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Aceptar la renuncia irrevocable presentada por la doctora ROSALBA TORRES DE SOTO, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.399.689 expedida en Bogotá, del cargo de Fiscal Seccional grado 18 de la Unidad Especializada de la ciudad de Cúcuta, según escrito del 6 de Agosto de 1992, recibido en esta Seccional el mismo día donde se radicó internamente bajo el número 1240.

ARTICULO 2º.- La anterior renuncia se hará efectiva a partir del momento en que se poseione su reemplazo.

ARTICULO 3º.- Copia de la presente resolución se enviará a los interesados en constancia de su comunicación.

ARTICULO 4º.- Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a 10 de Agosto de 1992

JAI ME ARMANDO FRIETO-ORTIZ
Director Seccional de Fiscalías
Cúcuta, Norte de Santander

ROSA ELVIRA HERNANDEZ MARTINEZ
Secretaría Ad-hoc

/rch

TELECOMUNICACIONES

Via Telecom

EMPRESA NACIONAL DE

114 CUCUTA NDS CT 67 AGO-3/4 1237

DOCTOR
GUSTAVO ARRIETA PADILLA
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
CARRERA 5. NRO 15-80
SANTAFE DE BOGOTA.-

CTS12 1-1991
PAGINA 1

AGRADEZCOLE HABER TENIDO EN CUENTA MI NOMBRE EN LA ELECCION DE
PROCURADOR JUDICIAL ESTA CIUDAD PUNTO MANIFIESTO MI ACEPTACION
DEL CARGO Y ESPERO CORRESPONDER A SU DEFERENCIA COLABORANDO CON
EFICACIA Y HONESTIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES QUE
USTED ME HA CONFIADO, CORDIALMENTE
ROSALBA TORRES DE SOTO.

CCL 114 5. 15-80

AG05-64840-4-8-4692

PROCURADURIA DELEGADA PARA EL MINISTERIO PUBLICO

Recibido

11 AGO. 1992

ESTE TELEGRAMA SE TRANSMITIO IGUAL AL ORIGINAL



MINISTERIO DE COMUNICACIONES

EMPRESA NACIONAL DE

Via Telecom

TELECOMUNICACIONES

☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO

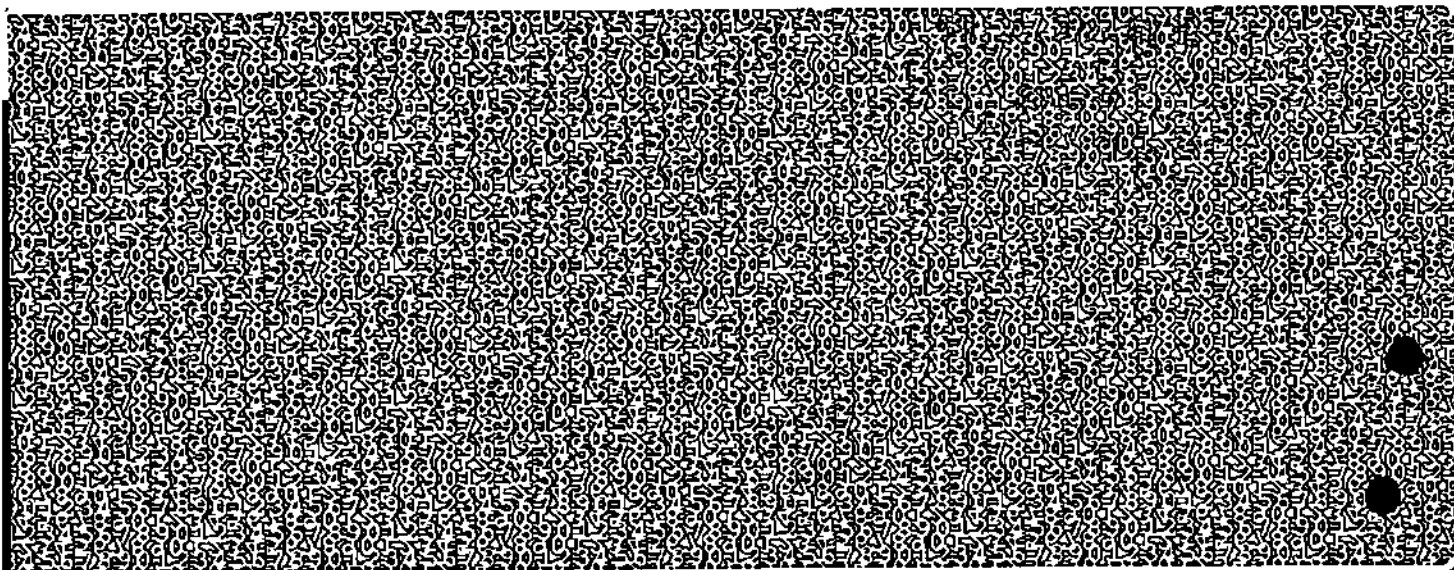
☐ DESTINATARIO CAMBIO DOMICILIO 0 9 2 5 6.5

☐ NO SE ATENDIO AL MENSAJERO

☐ NO EXISTE DIRECCION

☐ NO EXISTE NUMERO DE LA CASA

PEOS
LLEGA DACION



Cúcuta, agosto 12 de 1.992.-

Doctor

JAIWE ARMANDO PRIMO ORTIZ
DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS
L. G.

En forma atenta, como recibo la su oficio Nro. 255 de agosto 11 del presente año, y en el cual se me informa sobre la aceptación de mi Renuncia al cargo de Fiscal Seccional Grado 18 de esta ciudad.

En consideración a lo anterior, solicito comedidamente al señor Director, se sirva Encargar a un Fiscal Seccional en mi reemplazo, toda vez, que debo tomar posesión del cargo de - PROCURADOR 89 en lo Judicial- Asuntos Penales de esta ciudad, para el cual fui designada mediante Decreto 567 del 17 de julio del presente año, del señor Procurador General de la Nación.

Agradeciendo de antemano la atención que preste a mi petición,

Cordialmente,

Fiscal Torres de Goto
ROSALBA TORRES DE GOTO
Fiscal Seccional Código 263007



Recibido
12/08/92

93.

PROCURADURIA DEPARTAMENTAL NOROCC DE SANTANDER

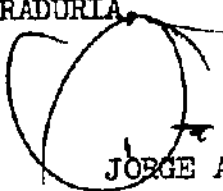
DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.-

En Cúcuta, trece (13) días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y dos (1.992), concurrió a la Procuraduría Departamental, SECRETARIA, la doctora ROSALBA TORRES DE SOTO, a quien identifico con la c.c. No 41.399.689 de Bogotá, con el fin de notificarse personalmente - del contenido de la Resolución No 01484 de agosto 4 de 1.992, originaria de la Secretaría General dela Procuraduría General de la Nación, por medio de la cual se CONFIRMA el nombramiento hecho en propiedad como Procurador 89 en lo Judicial Grado 21 de la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público con sede en esta ciudad. En tal virtud, hago entrega de una copia de la citada resolución a la doctora TORRES DE SOTO y enterada para constancia firma.

EA NOTIFICADA,


ROSALBA TORRES DE SOTO

EL SECRETARIO DE LA PROCURADURIA


JORGE AVENDAÑO GUERRERO



TELECOMUNICACIONES

Via Telecom

EMPRESA NACIONAL DE

PAGINA 1
194 CUCUTA NUS CT 62 AGUS 13 1607

C1599 1-1108

N.P.

MP

Personal
H.V.



MINISTERIO DE COMUNICACIONES

94

DOCTORA
CLARA BERNARDA CIFUENTES
PROCURADORA DELEGADA PARA EL
MINISTERIO PUBLICO
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
CENTRO
SANTAFE DE BOGOTA DC

ATENTAMENTE ACUSO RECIBO DE RESOLUCION CONFIRMACION NOMBRAMIENTO
PROCURADORA JUDICIAL 89 ESTA CIUDAD Y COMUNIQUE QUE FISCALIA
GENERAL DE LA NACION ACEPTO MI RENUNCIA CARGO FISCAL SECCIONAL
PUNTO TOMARE POSESION CARGO UNA VEZ MI REEMPLAZO PROCEDA EN IGUAL
FORMA . PUNTO CORDIALMENTE
ROSALBA TORRES DE SOTO

COL 194 89

E001-3580-14-8-1289

ESTE TELEGRAMA SE TRANSMITIO IGUAL AL ORIGINAL

EMPRESA NACIONAL DE

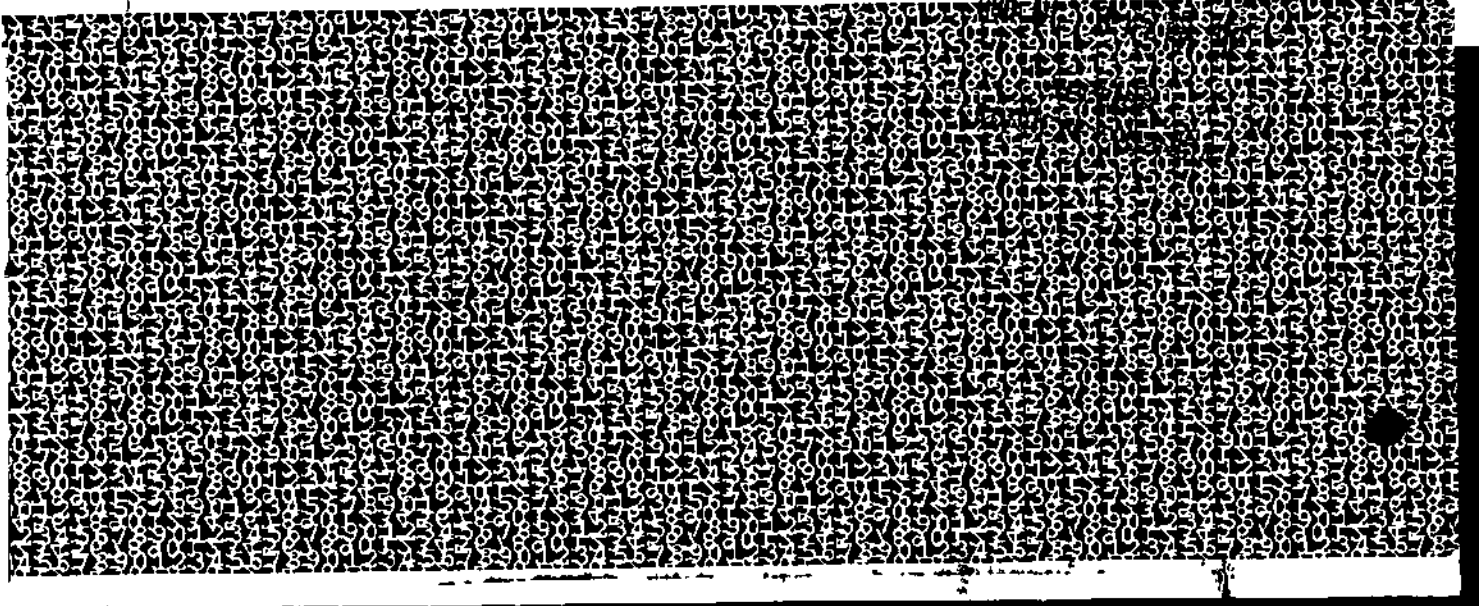
Via Telecom

TELECOMUNICACIONES

- ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO
- ☐ DESTINATARIO CAMBIO DOMICILIO
- ☐ NO SE ATENDIO AL MENSAJERO
- ☐ NO EXISTE DIRECCION
- ☐ NO EXISTE NUMERO DE LA CASA

096873

PROCURADURIA GRAL
DE LA NACION



TELECOMUNICACIONES

don or

PRDINH 1 C/812 1-08
193 CUCUTA NDS CI 68 AGOS 13 1607



MINISTERIO DE COMUNICACIONES

95

DOCTORA
TATIANA DIAZ AVILA
JEFE DE DIVISION DE PERSONAL
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
CARRERA 5. NRO. 15-80
SANTAFE DE BOGOTA DC

ATENTAMENTE ACUSO RECIBO DE RESOLUCION CONFIRMACION NOMBRAMIENTO
PROCURADIRA JUDICIAL 89 ESTA CIUDAD Y COMUNIQUE QUE FISCALIA
GENERAL DE LA NACION ACEPTO MI RENUNCIA CARGO FISCAL SECCIONAL
PUNTO TOMARE POSESION CARGO UNA VEZ MI REEMPLAZO PROCEDA EN IGUAL
FORMA. PUNTO CORDIALMENTE

ROSALBA TORRES DE SOTO.

COL 193 S. 15-80 89

A002-11898-13-8-5915

ESTE ELEG. MA SE TRAJE AL ORIGEN

EMPRESA NACIONAL DE

Via Telecom

EMPRESA NACIONAL DE

Via Telecom

TELECOMUNICACIONES

0 9 6 5 8 4

PROCURADURIA GEN.

PROCURADOR

AGO 14 1 23 PM '92

SECCION

CORRESPONDENCIA

☐

DESTINATARIO DESCONOCIDO

☐

DESTINATARIO CAMBIO DOMICILIO

☐

NO SE ATENDIO AL MENSAJERO

☐

NO EXISTE DIRECCION

☐

NO EXISTE NUMERO DE LA CASA

08/19/92

17:27

TELECOM CUCUTA PRINCIPAL - 2927879

003

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD ESPECIALIZADA NRO. 1
SECCIONAL - CUCUTA

Agosto, 18 de 1.992

Doctor

GUSTAVO DE GREIFF RESTREPO
FISCAL GENERAL DE LA NACION
SANTAFE DE BOGOTA.-



18 AGO. 1992

Respetuosamente solicito a Usted, proceda a designar mi reemplazo como Fiscal Seccional Código 263007 de ésta ciudad, por cuanto mi renuncia fué aceptada por medio de resolución 0014 del 10 de Agosto de 1.992 - del señor Director Seccional de las Fiscalías de ésta ciudad.

Urge lo anterior, en razón de que estan agotados los términos exigidos para Posesionarme como Procurador 89 en lo Judicial - Penal de Cúcuta.

Agradezco la atención que preste a mi petición.

Cordialmente,

Rosalba Torres de Soto
ROSALBA TORRES DE SOTO

Fiscal Seccional Código 263007



975 741000

17:23 TELECOM CUCUTA PRINCIPAL - 2827879

001

08/19/92

Monter, agosto 19 de 1.992

Lectura Blanca B

97

56.1

2/17

Doctora
TATIANA DIAZ AVILA
JEFE DIVISION DE PERSONAL
PROJURADURIA GENERAL DE LA NACION
SANTAFE DE BOGOTA.-

Para los fines pertinentes, me permito comedidamente enviar a Usted, la solicitud sobre PROXROGA de términos para tomar posesión del cargo de Procurador 89 en lo Judicial -Penal- de esta ciudad. Desafortunadamente, únicamente se ha resuelto por parte de la Fiscalía General de la Nación, la solicitud de Renuncia, sin designar mi reemplazo, aún cuando sea por encargo.

Agradeciendo la atención que preste a la presente,

Cordialmente,

Manuel Steudert

ROSALBA TORRES DE SOTO

C.C.Nm. 41.399.689 de Bogotá.

Cúcuta, agosto 19 de 1.992.-

Donde
GUSTAVO ARRIETA PADILLA
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
SANTAFE DE BOGOTÁ.-

Respetuosamente me permito solicitar a Usted, se prerroguen los términos para tomar posesión del cargo como Procurador 89 en lo Judicial, Grado 21 de la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público con sede en esta ciudad, nombramiento confirmado mediante Resolución Nro. 0.1484 del 4 de agosto de 1.992 y notificada el día 12 del mismo mes y año.

Lo anterior por cuanto en la actualidad ocupo el cargo de Fiscal Seccional código 263007 de Cúcuta y no obstante haber presentado Renuncia del cargo, el día 6 de los cursantes solamente se aceptó ésta por el Señor Director Seccional de las Fiscalías el día 10 de agosto, del año que avanza, sin tener conocimiento la suscrita de la designación de mi reemplazo, no obstante las reiteradas solicitudes al respecto.

Para acreditar lo anterior, me permito enviar a su Despacho la Resolución Nro. 0014 de agosto 10 de 1.992.

La anterior solicitud, con fundamento en el Art. 70 del Decreto 1660 de 1.978.

Agradeciendo la atención que preste a la presente petición,

Del señor Procurador General. Cordialmente,


ROSA ALBA TORRES DE SOTO

C.C. Nro. 41.399.689 de Bogotá

08/21/92

17:51

TELECOM CUCUTA PRINCIPAL - 2827879

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD ESPECIALIZADA REC. 1
SECCIONAL - CUCUTA

Agosto 19 de 1.992.

Doctor

JAIKE ARMANDO PRIMO GUTIZ

DIRECTOR SECCIONAL DE LAS FISCALIAS

L. C.

En razón a las facultades otorgadas a su Despacho, en forma respetuosa me permito reiterarle mi solicitud, en el sentido de que embarque a la persona que Usted estime conveniente de la oficina a mi cargo, mientras se surte el nombramiento definitivo del titular de ésta Fiscalía.

Lo anterior, por cuanto me notifiqué de la CONFIRMACION de mi nombramiento de Procurador 89 en lo Judicial-Asuntos Penales, el día 12 de los eursantes, ante la Procuraduría Departamental, fijándose como término para tomar posesión del cargo, diez (10) días contados a partir de la fecha de la notificación y como podrá observar, este lapso está a punto de vencer. No sobra anotar que este Despacho conoce de procesos sin Detenido.

Me permito agradecer a Usted, sinceramente, que mi petición sea resuelta de manera oportuna y favorable.

Cordialmente,

Rosalba Torres de Soto
ROSALBA TORRES DE SOTO

Fiscal Seccional Código 263007



08/19/92
2:35 PM
Fud. 1515

01608A = 2

26 AGO. 1992

100.

Por medio de la cual se concede una prórroga para tomar posesión de un cargo.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION, en -
ejercicio de sus facultades constitucio-
nales y legales, y en especial la conferi-
da por el artículo 70 del Decreto 1660 -
de 1978, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 567 de julio 17 de 1992, se nombró en propiedad a la doctora ROSALBA TORRES DE SOTO con cédula 41.399.669 de Bogotá, como Procurador 89 en lo Judicial de la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público, con sede en Cúcuta y fue confirmada mediante Resolución 01484 de agosto 4 de 1992.

(Que la mencionada doctora, solicita una prórroga para tomar posesión del cargo, mediante comunicación de 19 de agosto último, en razón a que la Fiscalía General de la Nación no le ha designado reemplazo a pesar de haberle aceptado la renuncia a partir del 10 de agosto del cursante año.

RESUELVE:

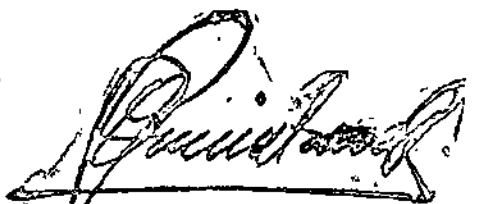
ARTICULO UNICO: Prorrogar por treinta (30) días el término para la posesión de la doctora ROSALBA TORRES DE SOTO con cédula 41.399.689 de Bogotá, como Procurador 89 en lo Judicial de la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público, con sede en Cúcuta, a partir del 28 de agosto de 1992.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

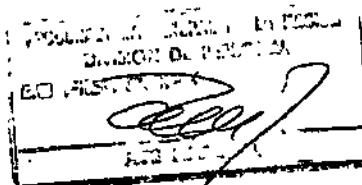
Dada en Santa Fe de Bogotá., D. C. a,

26 AGO. 1992

CARLOS GUSTAVO ARRIETA PADILLA


LEYLA QUINTANA DE DE CASTELLS
Secretaria General

HUF/Lch.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



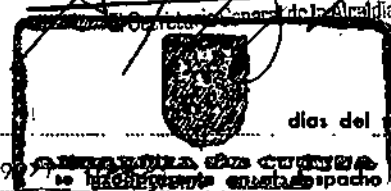
SAN JOSE DE CUCUTA
ALCALDIA MUNICIPAL

11938 ✓ H/ 10/

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA
ALCALDIA DE CUCUTA CERTIFICA:
Que la presente fotocopia es fiel reproducción
de su original

7 SEP 1992

188



En San José de Cúcuta a los PRIMERO (1º)

de SEPTIEMBRE.

de mil novecientos NOVENTA Y DOS (1992)

la Alcaldía el Señor DRA. ROSALBA TORRES DE SOTO

con el fin de tomar posesión del cargo de PROCURADOR 89 EN LO JUDICIAL GRADO 21 DE LA PROCURADURIA
DELEGADA PARA EL MINISTERIO PUBLICO, CON SEDE EN CUCUTA (EN PROPIEDAD)

Para que fue nombrado por DECRETO N° 567 del 17 de julio de 1992 de la Procuraduría Gral. de
la Nación.

Se hace constar que el posesionado exhibió los siguientes documentos:

Cédula de Ciudadanía No. 41.399.689

Expedida en BOGOTA D.E.

Libreta de Servicio

Militar No.

Expedida en

Certificado de Salud expedido por

la Caja Previsión Social NACIONAL.

Certificado Judicial No. 146720-

Expedido en CUCUTA-

Que su asignación mensual es de SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS
SESENTA PESOS M/L.

(\$ 724.960.00) y que no devenga otro sueldo o pensión del Tesoro Público. El Señor Alcalde por ante el

Secretario le recibió el Juramento. Previa las formalidades legales por cuya gravedad prometió el posesionado cumplir
bien y fielmente con los deberes de su cargo. En constancia se firma la presente diligencia a la cual se adhiere y se

anulan estampillas de previsión Social Mpal. por valor de

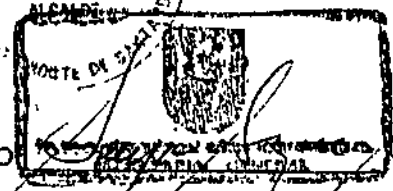
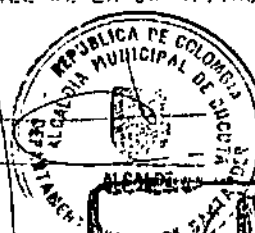
(\$)

NOTA: PRESENTO CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PROCURADURIA GRAL. NACION,
DECLARACION JURAMENTADA SOBRE IMPEDIMENTOS E INHABILIDADES PARA DESEMPEÑO DEL CARGO Y
DECLARACION DE BIENES Y RENTAS DE ACUERDO AL ARTICULO 122 DE LA CONSTITUCION NACIONAL
EXPEDIDO POR EL JUZGADO 6º PENAL DEL CTO. DE CUCUTA.

EL ALCALDE,

EL POSESIONADO,

EL SECRETARIO



HV

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO PUBLICO

102.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

SECCION ADMINISTRATIVA
100-10011810-7

Centro de Bogotá, D. C.

- 2 SET. 1992

Doctores
JOSÉ LUIS GARCÍA DE LÓPEZ
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CALLE

2572

10. / FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, OFICINA GENERAL DE
CONSEJO LEGAL, OFICINA DE FISCALÍA POR LOS DEPARTAMENTOS,
DEPARTAMENTOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE
JUDICIAL POR LOS DEPARTAMENTOS DE LA NACIÓN, FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN, OFICINA DE FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

(ORIGINAL)
(FIRMADO) ALICIA DE TRASLAVINA

ALICIA DE TRASLAVINA
Jefe División FISCALÍA

100/10011810-7

REPUBLICA DE COLOMBIA



FISCALIA GENERAL DE LA NACION

DIRECCION SECCIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

RECURSOS HUMANOS SECCION
CUCUTA CORRESPONDENCIA

CONSTANCIA DE SERVICIOS PRESTADOS

No 0031

NOMBRE ROSALBA ROBRES DE SOTO		FECHA DE INGRESO JULIO 1° DE 1992	
CEDULA DE CIUDADANIA 41.399.649		EXPEDIDA EN BOGOTA	
AFILIADO A LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL			
CARGO FISCAL SECCIONAL GRADO 18		DEPENDENCIA UNIDAD ESPECIALIZADA DE CUCUTA	
ASIGNACION MENSUAL ₡ _____	AUXILIO TRANSPORTE ₡ _____		
PRIMA DE ANTIGÜEDAD ₡ _____	AUXILIO ALIMENTACION ₡ _____		
PRIMA ASCENSIONAL ₡ _____	PRIMA DE CAPACITACION ₡ _____		
TOTAL ₡ _____			
OBSERVACIONES : Mediante Resolución número 0014 del 10 de agosto de 1992, emanada de la Dirección Seccional de Fiscalías de Cúcuta, se le acepto la renuncia del cargo como Fiscal Seccional grado 18 de la Unidad Especializada en la ciudad de Cúcuta, haciéndose efectiva a partir de la fecha de la renuncia de su reemplazo, cargo que desempeñó hasta el 31 de agosto de 1992.			
SE EXPIDE EN CUCUTA A LOS <u>16</u> DÍAS DEL MES <u>septiembre</u> DE MIL NOVECIENTOS <u>noventa y dos</u> A SOLICITUD DE <u>la interesada</u> Y CON DESTINO A <u>la interesada.</u>			
<i>Maria L. Villamizar</i> MARIA LEONOR VILLAMIZAR CORZA DIRECTORA SECCIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE CUCUTA			

Como Quinto de Cúcuta (E)
hago constar, que esta constancia es una copia
al original que ha tenido a la vista.

Fecha SET. 30 1992

Silvia T. Reyes
SILVIA T. REYES
DIRECTORA SECCIONAL DE CUCUTA (E)

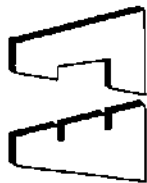
FISCALIA

RECEBIDO
1992



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA

0019818



LA ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA"

CERTIFICA :

QUE

ROSALBA TORRES DE SOTO

ASISTIO AL SEMINARIO-TALLER

ACTUALIDAD Y PANORAMA DEL NUEVO CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

REALIZADO EN

CAMPLOMA

DEL 01 DE OCTUBRE

AL 03 DE OCTUBRE

DE 19 92

CON UNA DURACION DE

VEINTE

(20) HORAS.

EN DESARROLLO DEL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

REGISTRO . 165 FOLIO . 84

DADO EN BOGOTA; A LOS 12 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1992

DIRECTOR GENERAL

[Firma]



DIVISION ACADEMICA

[Firma]

104

412

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO PUBLICO

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

SECCION

DIVISION ADMINISTRACION DE PERSONAL

SECCION NOMINA Y REGISTRO

SANTAFE DE BOGOTA, D. C. 28 ENE. 1993

DOCTORA

TULIO DE SOTO ROSALBA

PROCURADORA DELEGADA MINISTERIO PUBLICO

CUCUTA (NORSAITANDER)

142 ENE

NUMERO / COMPLEMENTO SOLICITOLE ENVIAR CERTIFICACION TIEMPO
SERVICIO Y SUELDO DEVENGADO DE JULIO Y AGOSTO/02 como VAN APLICAR
DESCUENTOS DE LEY CAJAMAL punto ATENTAMENTE

(ORIGINAL) LUIS RAMIRO ALDANA BLANCO

Jefe Sección de Nómina y Registro

LUIS RAMIRO ALDANA BLANCO

JEFE SECCION NOMINA Y REGISTRO

/cnd.

21
110

OK

A

Dra.
ALICIA RAMIREZ DE TRASLAVINA
Jefe de División de Administración de Personal
E. S. D.

Yo ROSALBA TORRES DE SOTO
identificado con C.C. 41.399.689 de BOGOTA
en mi calidad de PROCURADORA OCHENTA Y NUEVE CUCUTA
grado 2T, adscrito a la PROCURADURIA DELEGADA MINIST. PUBLICO
me acojo libre y voluntariamente a lo dispuesto en el:

Decreto 51/93

Decreto 51/93 X

FIRMA:

Rosalba Torres de Soto



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO PUBLICO
PROCURADURIA 89
CUCUTA

FECHA:

FEBRERO 26 DE 1.993.

PROCURADURIA DEPARTAMENTAL - N. 80 S.
GRUPO ADMINISTRATIVO
Recibí: No 150 1109114 0101
Hoy: 9:30 a.m.
Fecha: Feb 26-93

TELECOMUNICACIONES

Via Telecom

EMPRESA NACIONAL DE

PAGINA 1 CTS12 1-2177
089 CUCUTA NOS CT 68 FEB-27 1992

DOCTOR
RAMIRO ALDANA BLANCO
JEFE NOMINA Y REGISTRO
CARRERA 5A NR 15-80
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
SANTAFE DE BOGOTA



MINISTERIO DE COMUNICACIONES

COMEDIDAMENTE COMUNICOLE QUE VOLUNTARIAMENTE ME ACOJO AL
REGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL PREVISTO EN EL DECRETO 54
DE ENERO 7 DE 1.993. CORDIALMENTE,
ROSALBA TORRES DE SOTO PROCURADORA 89 EN LO JUDICIAL- CUCUTA.
C. DE C. 41399.689 DE BOGOTA

COL 089 5A 15-80 54 7 1.993. 89.41399.689

A005-29059-26-2-4579

SECCION
CORREO
DEPENDENCIA

MAR 1 2 40 PM '93

PROCURADURIA GRAL
DE LA NACION

027712

ES E TEL GRAMA SE TRANSMITE IGUAL L ORK NAL

EMPRESA NACIONAL DE

Via Telecom

TELECOMUNICACIONES

HAY
PAGINA 1
062 CUCUTA NDS CT 85 MAY 26/27 1936



MINISTERIO DE COMUNICACIONES

EC
DOCTORA
ALICIA RAMIREZ DE LA TRASLAVIGA
JEFE ADMINISTRACION PERSONAL
PROCURADURIA GRAL DE LA NACION
CENTRO
SANTAFE DE BOGOTA DC

Nº. 0512 / ATTE INFORMOLE MEDIANTE RESOLUCION NO. 035 DE MAYO
18/93 CONCEDIOLE PERMISO DOCTORA ROSALBA TORRES DE SUTU
PROCURADORA 89 JUDICIAL PENAL CUCUTA CORRA DURANTE LOS DIAS MAYO 31
JUNIO 1,2,3 Y 4 DE LOS CORRIENTES PUNTO LO ANTERIOR FIN TENDEN
ASUNTOS CARACTER FAMILIAR PUNTO CORDIALMENTE
NELSON EDUARDO DURAN PULIDO PROCURADOR DE LA NAC. DE LA NAC. 20
OF. 603

COL 062 0512 035 18/93 89 31 1,2,3 Y 4 6 10 60

E002-16896-28-5-2090

SECCION
CORRESPONDENCIA
MAY 31 8 40 AM '93
PROCURADURIA GRAL
DE LA NACION

0.7.32.5.7

ESTE TELEGRAMA SE TRANSMITIO IGUAL AL ORIGINAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA

0022743

A1

LA ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA"

CERTIFICA :

QUE ROSALEIA TORRES DE SOTO

ASISTIO AL SEMINARIO-TALLER

ACTUALIZACION JURIDICA

REALIZADO EN CUCUTA DEL 19 DE NOVIEMBRE AL 21 DE NOVIEMBRE DE 1972

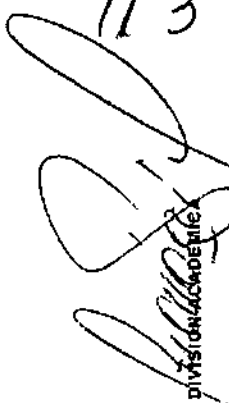
CON UNA DURACION DE VEINTE (20) HORAS.

EN DESARROLLO DEL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

REGISTRO . 11 FOLIO 169

DADO EN BOGOTA, A LOS 15 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1973


DIRECTOR GENERAL


DIVISIÓN ACADÉMICA

113

41

TELECOMUNICACIONES

Via Telecom

EMPRESA NACIONAL DE

PAGINA 1 CTS99 1-2653
309/157 CUCUTA NDS CT 85 SEP-24/OCT-1 093 01

SECCION
CORRESPONDENCIA

OCT 5 11 34 AM '98

PROCURADURIA GENERAL
DE LA NACION



MINISTERIO DE COMUNICACIONES

121

EC
DOCTORA
IRMA NORIS ORTIZ LEGARDA
JEFE DIVISION DE PERSONAL
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
CENTRO
SANTA FE DE BOGOTA D.C.

NO. 1048 ATENTAMENTE INFORMOLE ESTE ESPACHO CONCEIOLE PERMISO
DOCTOR ROSALBA TORRES DE SOTO COMA PROCURADORA 89 ESTA CIUDAD
COMA DURANTE LOS DIAS 13, 14, 15, 16 Y 17 CORRIENTES COMA
MENTIONADA FUNCIONARIA ADUJO LO ANTERIOR FIN VIAJAR ESA CIUDA
EFECTUAR COMPRA INMUEBLE PRODUCTO CESANTIAS COMA RESOLUCION NRO
080 PUNTO CORDIALMENTE
NELSON EDUARDO DURAN PULIDO PROCURADOR DEPARTAMENTAL AVE 6 NR
10-20 PISO 6

COL 309/157 1048 13, 14, 15, 16 17 89 6 10-20 6 080

L056-309-1-10-10196

ESTE TELEGRAMA SE TRANSMITIO IGUAL AL ORIGINAL

EMPRESA NACIONAL DE

Via Telecom

TELECOMUNICACIONES



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

DECRETO NUMERO 007 DE 19

7 ENE. 1994

Por medio del cual se ordenan unos encargos de funciones.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETO :

ARTICULO UNICO : Encárganse a las personas que a continuacion se relacionan, en el cargo y por el término que se indica:

Dr. **DIEGO JARAMILLO ARANGO**, c.c. No.167.762 Procurador 40 Judicial-Penal con sede en Armenia de las funciones de Procurador 41 Judicial-penal de la misma ciudad, por el término que duren las vacaciones de su titular doctor José Gilberto Giraldo Gallón.

Dra. **DOLLY AGUIRRE DE CAPARROSO**, c.c. No.20.209.015 Procurador 43 Judicial-Penal con sede en Barranquilla, de las funciones de Procurador 42 Judicial-Penal de la misma ciudad, por el término que duren las vacaciones de su titular doctor Orlando Osorio Argote.

Dr. **GERARDO MANTILLA MANTILLA**, c.c. No. 17.070.876 Procurador 51 Judicial-Penal con sede en Bucaramanga, de las funciones de Procurador 52 Judicial-Penal de la misma ciudad, por el término que duren las vacaciones de su titular doctor Alberto Moreno Prada.

Dr. **LUIS ALFONSO PINO RANGEL**, c.c. No.2.944.122 Procurador 56 Judicial-Penal con sede en San Gil, de las funciones de Procurador 57 Judicial-Penal de la misma ciudad, por el término que duren las vacaciones de su titular doctora Yilda Magaly Barbosa Camacho.

Dr. **ALFONSO ARCE KIMER**, c.c. No. 6.182.862 Procurador 76 Judicial-Penal con sede en Buga de las funciones de Procurador 77 Judicial-Penal de la misma ciudad, por el término que duren las vacaciones de su titular doctor Oscar Nain Borja Ocampo.

Dra. **ROSALBA TORRES DE SOTO**, c.c. 41.399.689 Procurador 89 Judicial-Penal con sede en Cúcuta, de las funciones de Procurador 86 Judicial-Penal de la misma ciudad, por el término que duren las vacaciones de su titular doctor Hernando Parra Puccetti.

Dr. **FERNANDO PEREZ SOLANO**, c.c. No.17.144.538 Procurador 103 Judicial-Penal con sede en Ibagué, de las funciones de Procurador 102 Judicial-Penal de la misma ciudad, por el término que duren las vacaciones de su titular doctor Fabio J. Fajardo B.

Dra. **MARIA DORA LOPEZ DE ENRIQUETA**, c.c. No. 24.291.947 Procurador 106 Judicial-Penal con sede en Manizales, de las funciones de Procurador 105 Judicial-Penal de la misma ciudad, por el término que duren las vacaciones de su titular doctor Silvio Marín Gutiérrez.

Dr. **EDUARDO JOSE PINEDA PINEDA**, c.c. No. 17.188.190 Procurador 133 Judicial-Penal con sede en Montería, de las funciones de Procurador 134 Judicial-Penal de la misma ciudad, por el término que duren las vacaciones de su titular doctor Juan Antonio Rodríguez Martínez.

Dra. **MARIA ALIETH TELLO DE ORDONEZ**, c.c. No. 34.527.038 Procurador 138 Judicial-Penal con sede en Neiva, de las funciones de Procurador 140 Judicial-Penal de la misma ciudad, por el término que duren las vacaciones de su titular doctor José Ignacio Cabrera Méndez.

Dr. **JOSE OLMEDO MARTINEZ MARTINEZ**, c.c. No. 1.801.529 Procurador 144 Judicial-Penal con sede en Pasto, de las funciones de Procurador 145 Judicial-Penal de la misma ciudad por el término que duren las vacaciones de su titular doctor José Cornelio Bastidas Chaves.

Dr. **JUAN PABLO OSORIO ARAQUE**, c.c. No. 4.325.172 Procurador 149 Judicial-Penal con sede en Pereira, de las funciones de Procurador 152 Judicial-Penal de la misma ciudad, por el término que duren las vacaciones de su titular doctor Arturo Gómez Aguirre.

Dr. **ORLANDO NOEL BENAVIDES BOLAÑOS**, c.c. 4.604.650 Procurador 156 Judicial-Penal con sede en Popayán, de las funciones de Procurador 153 Judicial-Penal de la misma ciudad, por el término que duren las vacaciones de su titular doctor José Henry Mejía Pérez.

Dr. **ANTONIO MOCILLON YEPES**, c.c. No. 15.038.677 Procurador Provincial de San Andrés Islas, de las funciones de Procurador 85 Judicial-Penal de la misma ciudad, por el término que duren las vacaciones de su titular doctor Miguel A. Díaz Palacio.

Dr. **JOSE ARCANIO ORDONEZ RODRIGUEZ**, c.c. No. 4.973.020 Procurador 163 Judicial-Penal con sede en Santa Marta, de las funciones de Procurador 162 Judicial-Penal de la misma ciudad, por el término que duren las vacaciones de su titular doctor Enrique García Guerrero.

Dr. **GERMAN CANACHE RODRIGUEZ**, c.c. No. 2.914.200 Procurador 165 Judicial-Penal con sede en Santa Rosa de Viterbo, de las funciones de Procurador 166 Judicial-Penal de la misma ciudad, por el término que duren las vacaciones de su titular doctor Augusto Fuentes Grimaldos.

Dr. **MANUEL ANTONIO RUSSI JOYA**, c.c. No. 17.026.786 Procurador 172 Judicial-Penal con sede en Tunja, de las funciones de Procurador 174 Judicial-Penal de la misma ciudad, por el término que duren las vacaciones de su titular doctor Carlos Gabriel Salazar Cáceres.

Dra. **CARMEN SOFIA SIERRANO GONZALEZ**, c.c. No. 51.560.303 Procurador 177 Judicial-Penal con sede en Valledupar de las funciones de Procurador 175 de la misma ciudad, por el término que duren las vacaciones de su titular doctora Ruth Castro de Altabona.

Dr. **LUIS EDUARDO GARCEN PINEROS**, c.c. No. 17.094.049 Secretario grado 13 código 13SE-042 de la Procuraduría 4a. Judicial-Penal, de las funciones de Procurador en lo Judicial-Penal, por el término que duren las vacaciones de su titular doctor Sotero Carreño Gallo.

CONCORDADO :

Dado en Santafé de Bogotá, D.C. a

- 7 ENE. 1964

CARLOS GUSTAVO ARRIETA PADILLA

JOSE QUINTANA DE CASTELLAS
Secretaría General

INOL/adem.

124

DIVISION ADMINISTRACION PERSONAL

VIA TELECOM CLAVE 02899999119-7

SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

SEÑOR
ALCALDE MUNICIPAL
CUCUTA (N.SANTANDER)

No. 507. / SIN MAS REQUISITOS QUE JURAMENTO LEGAL ATENTAMENTE
SOLICITOLE DAR POSESION CALIDAD ENCARGO FUNCIONES
PROCURADOR 86 JUDICIAL PENAL ESA CIUDAD DOCTOR(A) ROSALBA TORRES DE
SOTO POR TERMINO VACACIONES TITULAR como NOMBRADO SEGUN DECRETO 007
ENERO 7/94 punto

CORDIALMENTE,

FIRMADO POR
IRMA NORIS ORTIZ LEGARDA
DIVISION DE PERSONAL

IRMA NORIS ORTIZ LEGARDA
Jefe Division Administracion Personal

HUF/indem.

~~A~~ 125

DIVISION ADMINISTRACION PERSONAL

VIA TELECOM CLAVE 02899999119-7

SANTAFE DE BOGOTA, D.C. 1974

DOCTOR (A)
ROSALBA TORRES DE SOTO
PROCURADOR 89 JUDICIAL PENAL
CUCUTA (Nte. de SANTANDER)

No. 125 /PERMITOME COMUNICARLE MEDIANTE DECRETO 007 ENERO
7/94 PRESENTE AÑO PROCURADOR GENERAL LA ENCARGO
FUNCIONES PROCURADOR JUDICIAL 86 ESA POR TERMINO
VACACIONES TITULAR punto CONSECUENCIA SIRVASE TOMAR
POSESION ANTE ALCALDE MUNICIPAL punto CORDIALMENTE.

IRMA NORIS ORTIZ LEGARDA
Jefe División Administración Personal

IRMA NORIS ORTIZ LEGARDA
Jefe División Administración Personal

HUF/mdem.



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

DECRETO NUMERO 254 DE 1964

Por medio del cual se revoca un encargo de funciones.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO : Revocar el encargo de la doctora **RITA ALDANA LAGUADO**, c.c. No. 41.553.235 Procurador 02 Judicial-Penal con sede en Oficina de las Funciones de Procurador 02 Judicial-Penal de la misma ciudad, diligente en el Decreto 254 de marzo 17 del presente año.

ARTICULO SEGUNDO : Encargar a la doctora **ROSALBA TORRES DE SOTO**, c.c. No. 41.200.089 Procurador 09 en lo Judicial-Penal con sede en Oficina de las Funciones de Procurador 09 en lo Judicial-Penal de la misma ciudad, por el término que dura las vacaciones de su titular doctor Manuel Antonio Calle Jarama.

COMUNIQUESE :

Dado en Bogotá de Bogotá, D.C., a 17 de marzo de 1964.

CARLOS GUSTAVO ARISTIZABAL PADILLA

LEYLA QUINIANA DE VE CASTELLS
Secretaria General

254/64

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO PUBLICO

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

DIVISION ADMINISTRACION PERSONAL

SECCION

VIA TELECOM CLAVE 02399990119-7

SANTAFE DE BOGOTA, D.C. 5 MAR. 1994

SEÑOR
ALCALDE MUNICIPAL
CUCUTA (N. SANTANDER)

No. 0490 / SIN MAS REQUISITOS QUE JURAMENTO LEGAL ATENTAMENTE
SOLICITO DAR POSESION CALIDAD ENCARGO FUNCIONES PROCU-
RADOR 92 JUDICIAL-PENAL ESA CIUDAD DOCTORA ROSALEA TUNES DE SOTO SEGUN
DECRETO 249 MARZO 22 PRESENTE AÑO PUNTO CORDIALMENTE.

ORIGINAL FIRMADO

IRMA NORIS ORTIZ LEGARDA

JEFE DIVISION ADMINISTRACION DE PERSONAS

IRMA NORIS ORTIZ LEGARDA

JEFE DIVISION ADMINISTRACION PERSONAL

HUF/cda.



REPUBLICA DE COLOMBIA

EL COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

"ALVARO LUNA GOMEZ"

EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

LA ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA"

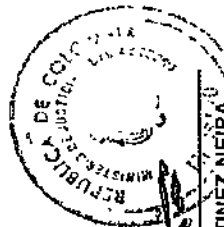
Certifican que

Rosalba Torres de Poto

Participó en el

TERCER CONGRESO NACIONAL DE JUECES Y FISCALES

realizado en San José de Cúcuta, durante los días 24, 25 y 26 de Noviembre,
con una intensidad de treinta (30) horas.



[Firma]
Dr. NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA
Ministro de Justicia y del Derecho

[Firma]
Dra. GISELA BUENDIA DE FUENTES
Presidenta del Colegio de Jueces y Fiscales de Cúcuta



[Firma]
Dra. ELSA BARON DE RAYO
Directora Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla



TERCER
CONGRESO NACIONAL
DE JUECES Y FISCALES

REPUBLICA DE COLOMBIA

SAN JOSÉ DE CUCUTA, NOVIEMBRE DE 1994

Santafé de Bogotá, D.C., 16 MAR. 1995
Oficio No. 3027

Señor
CARLOS ALBERTO OTERO ERASO
Procuraduría Delegada
Ministerio Público
Presente

Apreciado señor Otero:

En atención a su oficio MP-776 de marzo 13 de los corrientes, adjunto al presente nos permitimos remitirle fotocopias autenticadas del Decreto de Nombramiento y Acta de Posesión, constancia de tiempo de servicio; correspondientes a la doctora ROSALBA TORRES DE SOTO en su calidad de Procurador 89 en lo Judicial -Penal-, con sede en Cúcuta.

Cordialmente,

(ORIGINAL) LUIS RAMIRO ALDANA BLANCO
Jefe Sección de Nómina y Registro
Secretaría General de la Corte

LUIS RAMIRO ALDANA BLANCO
Jefe Sección Nómina y Registro

Anexo. Constancia - Fotocopias

Yolanda C.
950315

rep.

Exp. 016-153947



MINISTERIO DE COMUNICACIONES

205

THE

0128 CONTESTAMENTE INTERMOLE EN SU DESPACHO MONTANTE Y SOLICITON
 N 012 DE ABRIL DE 1974 SOLICITON DE COMISION DOCTOR ROSALBA TRUJILLO
 DE SER PROSECUTADORA EN EL LO JUDICIAL PENAL DURANTE LOS MESES DE
 1974 DE ABRIL Y MAYO REGISTRANDO ESPECIAL COORDINACION CON LAS
 FINALES Y CRIMINOLOGIA UNIVERSIDAD EXTERNADE DE COLOMBIA EN
 ESTA CIUDAD PUNTO CONTINENTAL
 NELSON GUARDIA DURAN FOLIO
 PROSECUTOR DEPARTAMENTAL
 AV 617 BO DE ARI

7509 01-21 18 63,10% 30 19 20 31,19% 6 1 - 2 0%

ESTE TELEGRAMA SE TRANSMITIO IGUAL AL ORIGINAL

DIVISION DE ADMINISTRACION DE PERSONAL

SECCION DE NOMINA Y REGISTRO

ACTUALIZACION HOJA DE VIDA



PRIMER APELLIDO TORRES	SEGUNDO APELLIDO (o de casada) DE SOTO	NOMBRES ROSALBA					
CARGO QUE DESEMPEÑA PROCURADORA JUDICIAL	DEPENDENCIA MINISTERIO PUBLICO	SECCION		GRADO 21	CODIGO 89		
CLASE DE NOMBRAMIENTO					FECHA DE INGRESO		
PROPIEDAD X	PROVISIONALIDAD	INTERINIDAD	ENCARGO	PERIODO DE PRUEBA	DIA 01	MES 09	AÑO 92

DATOS PERSONALES

NACIMIENTO						SEXO		
AÑO 45	MES 09	DIA 13	MUNICIPIO LAZATECA	DEPARTAMENTO N. de S.	PAIS COLOMBIA	MASCULINO ☐	FEMENINO ☒	
CEDULA No 41'399.639		EXPEDIDA EN BOGOTA		LIBRETA MILITAR No	CLASE	DISTRITO MILITAR No.		
CERTIFICADO JUDICIAL T.O.No 146720		EXPEDIDO EN CUCUTA		TARJETA PROFESIONAL No. 11290	LICENCIA DE CONDUCCION No 948146	CATEGORIA 05		
TIPO DE SANGRE			ESTADO CIVIL					
GRUPO	FACTOR		SOLTERO	CASADO	VIUDO	UNION LIBRE	DIVORCIADO	SEPARADO
☐	POSITIVO ☒	NEGATIVO ☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐
DIRECCION RESIDENCIA Calle 13 #32-44 apto.201				TELEFONO 712814		CIUDAD CUCUTA		DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

CONFORMACION FAMILIAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS PADRES	DIRECCION Y TELEFONO	FECHA DE NAC AÑO MES DIA			DEPENDEN ECONOMICAMENTE DE USTED	
RODRIGO ANTONIO TORRES FIGUEROA	c.e.p.d.				SI ☐	NO ☒
MARIA SANCHEZ DE TORRES	C11.20 #0B-13 718765	10	11	14		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL CONYUGE	DIRECCION Y TELEFONO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	OCUPACION		
SOTO PELARANDA LUIS EDUARDO	C11.16 #33-44 712814	CUCUTA	N. de S.	Comerciante		
APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS HIJOS	SEXO M F		OCUPACION	FECHA DE NACIMIENTO AÑO MES DIA		
SOTO TORRES JOSE ALFREDO	☒	☐	ESTUDIANTE UNIV.	74	07	28
SOTO TORRES CLAUDIA XIMENA	☐	☒	ESTUDIANTE SECUN.	81	12	21
	☐	☐				
	☐	☐				
	☐	☐				
	☐	☐				
OTRAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONOMICAMENTE DEL FUNCIONARIO DIFERENTE A PADRES E HIJOS						
APELLIDOS Y NOMBRES	PARENTESCO	OCUPACION	EDAD			

ESTUDIOS REALIZADOS

NIVEL ACADEMICO	NOMBRE ENTIDAD DOCENTE	CIUDAD	TITULO OBTENIDO	FECHA
PRIMARIA	COL. SANTA TERESITA	LABATECA (N.de S.)		
BACHILLERATO	COL. SANTA TERESA	CUCUTA	BACHILLER	NOV. 1.963
UNIVERSITARIOS	U. EXTERNADO DE COLOMB.	BOGOTA	DRA. EN DERECHO	MAYO 29 del 70
ESPECIALIZACIONES	ACTUALMENTE ASISTO ESPECIALIZACION PENAL	U. EXTERNADO COLOMBIA		
OTROS	U. EXTERNADO DE COLOMB.	CUCUTA 40h.	SEMINARIO TALLER	MARZ.ABRIL 92
	TRIBUNAL SUPERIOR	CUCUTA	SEMINARIO	MAY. 7, 8, 9/ 87
	ESCUELA JUDICIAL	CUCUTA 30h.	SEMINARIO	ABRIL 1991
	AD. JUDICIAL	PAMPLONA	SEMINARIO	OCT. 1, 2, 3/ 92
	PROCURADURIA GENERAL	BOGOTA	2 SEMINARIOS	1.993 - 1.994

ULTIMOS CARGOS DESEMPEÑADOS EN OTRAS ENTIDADES (Relaciónelos Iniciando con el Ultimo)

NOMBRE DE LA ENTIDAD	CARGO	CIUDAD	TIEMPO SERVICIO		MOTIVO DEL RETIRO
			DESDE	HASTA	
FISCALIA GRAL DE LA N.	FISCAL SECC.	CUCUTA	01.07.92	31.08.92	RENUNCIA
RAMA JUDICIAL	JUEZ 4º Pen.Orto.	CUCUTA	01.09.71	02.05.74	RENUNCIA
RAMA JUDICIAL	JUEZ 6º Pen.Jpal.	CUCUTA	01.09.69	31.03.71	ASCENSO

CARGOS DESEMPEÑADOS EN LA PROCURADURIA

CARGO	GRADO	DEPENDENCIA	CIUDAD	FECHA	
				DESDE	HASTA
FISCAL 2º CTO.	17	MINISTERIO PUBLICO	CUCUTA	03.05.74	30.06.92
PROCURADORA JUDIC.	21	MINISTERIO PUBLICO	CUCUTA	01.09.92	LA FECHA

AREAS EN LAS QUE MEJOR SE DESEMPEÑARIA INDIQUE MAXIMO 5 EN ORDEN DE PRIORIDAD

DERECHO ADMINISTRATIVO		PLANEACION	
DERECHO PENAL	1	PRESUPUESTO	
DERECHO CONSTITUCIONAL	2	SISTEMAS	
DERECHO AGRARIO		COMPRAS	
DERECHO CIVIL		ARTES GRAFICAS	
DERECHO AMBIENTAL		MANTENIMIENTO	
CONTRATACION ADMINISTRATIVA		INVENTARIOS	
DERECHOS HUMANOS	3	SEGURIDAD	
DERECHO DE FAMILIA	5	CORRESPONDENCIA	
DERECHO DE POLICIA	4	TRANSPORTE	
COMUNICACION Y PRENSA		NOMINA	
CONTROL INTERNO		BIENESTAR SOCIAL	
CONTABILIDAD		CAPACITACION	
TESORERIA		CARRERA ADMINISTRATIVA	
RELATORIA		REGISTRO Y CONTROL	
BIBLIOTECA		ARCHIVO	

ARTES QUE PRACTICA

143

PINTURA ☐ DANZAS ☐ FOTOGRAFIA ☐ MUSICA ☐
 TEATRO ☐ CANTO ☒ MANUALIDADES ☐ OTRA ☒
 Cuál? GASTRONOMIA (le gusta la culinaria y comer bien)

DEPORTES QUE PRACTICA

FUTBOL ☐ PING-PONG ☐ BILLAR ☐ TENIS ☐
 MICRO-FUTBOL ☐ TEJO ☐ BILLAR-POOL ☐ VOLEIBOL ☐
 BALONCESTO ☒ MINI-TEJO ☐ AJEDREZ ☐ OTRO ☐
 Cuál? _____

REFERENCIAS PERSONALES

NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCION Y TELEFONO	CIUDAD	OCUPACION
DR. JORGE ENRIQUE VALENCIA H.	CORTE SUPREMA DE JUS. 844567	SANTAFE DE B/GTA	MAGISTRADO
DR. JESUS MARIA CARRILLO	CONSEJO DE ESTADO	SANTAFE DE B/TA	MAGISTRADO
DR. ROBERTO LOBELO V.	FISCALIA GENERAL 3421961	SANTAFE DE B/TA	FISCAL DELEG. CORTE

REFERENCIAS FAMILIARES

NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCION Y TELEFONO	CIUDAD	OCUPACION
COR.(r) JULIO CESAR TORRES S.	C11.136#59-80 apto.402 6130972	SANTAFE DE B/TA	COMERCIANTE
DRA. FANNY STELLA TORRES S.	C11.126A#43-50 apto.510 2715875	SANTAFE DE B/TA	ABOG. MIN. TRAB.
DRA. MARIA CELINA TORRES S.	C11.20#0B-13 713765	CUCUTA	ABOGADA

DENTRO DE LAS SECCIONALES QUE TIENE LA PROCURADURIA EN TODO EL PAIS, EN CUAL DE ELLAS DESEARIA TRABAJAR? CUCUTA PORQUE? ESTOY ORGANIZADA CON MI FAMILIA EN ESTA CIUDAD

OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD

NOTA: DECLARO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE TODA LA INFORMACION ES VERIDICA Y ME COMPROMETO A INFORMAR CUALQUIER CAMBIO DE DIRECCION O TELEFONO INMEDIATAMENTE A LA DIVISION DE ADMINISTRACION DE PERSONAL.

FECHA CUCUTA, MAYO 19 de 1.995

FIRMA

Morales

EMPRESA NACIONAL DE

ELECOMUNICACIONES

101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532
 533
 534
 535
 536
 537
 538
 539
 540
 541
 542
 543
 544
 545
 546
 547
 548
 549
 550
 551
 552
 553
 554
 555
 556
 557
 558
 559
 560
 561
 562
 563
 564
 565
 566
 567
 568
 569
 570
 571
 572
 573
 574
 575
 576
 577
 578
 579
 580
 581
 582
 583
 584
 585
 586
 587
 588
 589
 590
 591
 592
 593
 594
 595
 596
 597
 598
 599
 600
 601
 602
 603
 604
 605
 606
 607
 608
 609
 610
 611
 612

SECCION
CORRESPONDENCIA

TELECOM
MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO
PROCUREMENTAL

SELECCION DE COMEDICANOS INFORMAR ESTE DESPACHO MEDIANTE RESOLUCION N. 021-10-11-95 CONCEDIENDO PERMISO DOCTORA ROSALBA TORRES DE ROTO PROCURADORA PENAL JUDICIAL PENAL DURANTE LOS DIAS 24, 25 Y 26 DE MAYO 1995 FIN VIAJAR ASISTIR CURSO ESPECIALIZACION CIENCIAS PENALES Y CHIMINOLOGICAS PUNTO COPIALMATE
SELECCION ELEGIDA DURAN POLICIA PROCURADOR DEPARTAMENTAL
27 MAYO 1995 DE AUS

11-11-1963 11:45 AM 11:50 AM

ESTE TELEGRAMA SE TRANSMITIO IGUAL AL ORIGINAL

6137 CUCUTA NDS 07 SE JUL-1973 14:08

DOCTORA
LUC HELENA CORDOBA ICAZA
AT1023
JEFE DIVISION ADMINISTRACION DE PERSONAL
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
SANTAFÉ DE BOGOTÁ DC

CORRESPONDENCIA

SECCION

AGO 4

9 49 AM '95

T1437000016137JUL31



MINISTERIO
DE LA COMUNICACION

PROCURADURIA GENERAL

COMUNICACIONES

547.37

NO. 0232 COMEDIDAMENTE INFORMOLE ESTE DESPACHO MEDIANTE
RESOLUCION NO 046 DE JULIO 18/95 CONCEDIOSE PERMISO DOCTORA
ROSALBA TORRES DE SOTO PROCURADORA 89 EN LO JUDICIAL PENAL
DURANTE LOS DIAS 2 3 Y 4 DE AGOSTO / 95 FIN ASISTIR CURSO
ESPECIALIZACION CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS DE LA
UNIVERSIDAD EXTERNA A LA COMERCIAL EN ESTA CIUDAD FUENTE

NEIBSON EDUARDO DURAN FULIDO PROCURADOR DEPARTAMENTAL
AVENIDA 6 NO 10-200F 603

CUL 6137 0232 046 18/95 89 2 3 4 95 6 10-200F 603

ESTE TELEGRAMA SE TRANSMITIO IGUAL AL ORIGINAL

Procuraduría General de la Nación



147

Santa Fe de Bogotá., D. C.
Oficio No. **8241**

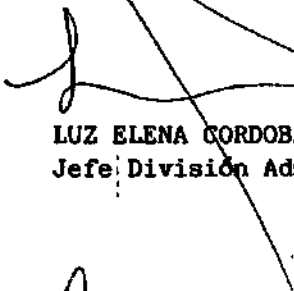
17 AGO. 1995

Doctora
ROSALBA TORRES DE SOTO ✓
Procuradora Judicial Penal
Cúcuta (N.º de S.º)

Apreciada doctora:

En atención a su oficio fax 182 del 18 de julio pasado, me permito comunicarle que el señor Procurador General de la Nación -E-, mediante Resolución 1380 de agosto 9 del presente año, le asignó funciones transitorias al Procurador Departamental de Arauca, como Agente del Ministerio Público ante el Tribunal Contencioso Administrativo de esa ciudad.

Cardial saludo,



LUZ ELENA CORDOBA ISAZA
Jefe División Administración de Personal



PAZ/ldeh.

LA PREVISORA S A
OVIÑA - C. 100005
C. 100005 - 40 - 100005

X
1118

CERTIFICADO INDIVIDUAL
DE SEGURO DE VIDA GRUPO (LEY 16 '88)

POLIZA DE VIDA GRUPO N° _____

VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

ASEGURADO DR. ALBERTO SOTO TORRES				
C.C. N° 11.399.689	EXPEDIDA EN Bogotá	CARGO PROFESOR EN 80		
EN PROPIEDAD		DEPENDENCIA M. I. C. P. D. U.		
TIPO DE NOMBRAMIENTO		CIUDAD BOGOTÁ		
NOMBRE DE SOCIEDAD		CALLE CALLE 16 N° 3E-44 LOS CAJONES		
TELEFONO		TELEFONO 712814		
BENEFICIARIOS DEL SEGURO				
MEMBRES Y APELLIDOS	CIUDAD	DIRECCION	TELEFONO	% DE ASIGNACION
Luis Eduardo Soto Peteranda	BOGOTÁ	Calle 16 #3E-44	712814	30%
José Alfredo Soto Torres	BOGOTÁ	Calle 16 # 2444	712814	35%
Claudia Ximena Soto Torres	BOGOTÁ	Calle 16 # 3E-44	712814	35%
				TOTAL - 100%

ESTE CERTIFICADO DE SEGURO DE VIDA GRUPO DE ACUERDO CON LAS
CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO DE VIDA GRUPO INDICADA ARRIBA.

Ce

11

Septiembre

de 19
85

EL SEGURO
Manuel Fandiño
C.C. N° 41399689 de Bogotá

LA PREVISORA S A

SEGURO DE VIDA GRUPO

PARTE 1/1 01 7 1200710 72703 09:46
1931 UICITA NDS CT 95 AGO 30/SEP-12 09:06

DOCTORA JEFE ADMINISTRACION DE PERSONAL
LINA CORDORA TACA
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
SANTAFE DE BOGOTA D.C.



11438000011931SEP12

Nº 10-20-20 MEDIANTE INFORME EL DESPACHO DEL SEÑOR PROCURADOR
DEPARTAMENTAL NORTE DE SANTANDER MEDIANTE RESOLUCION 055 DE
AGOSTO 28/95 CONCEDIO PERMISO DOCTORA ROSALBA TORRES DE SOTO
PROCURADORA 89 JUDICIAL PENAL LOS DIAS ~~4 5 6 7 8 DE SEP/95~~ EN
ATENCIÓN ASUNTOS DE CARACTER PERSONAL Y ASISTIR CURSO
PREPARAZADO DE CUENTAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS UNIVERSIDAD
EXTERNA DE COLOMBIA ESTA CIUDAD PUNTO CARDINALMENTE
NELSON EDUARDO DURAN POLJO PROCURADOR DEPARTAMENTAL AV 6A
10-20 OFICINA 603

931 0275 055 28/95 89 4 5 6 7 8 SEP/95 6A 10-20 603

ESTE TELEGRAMA SE TRANSMITIO IGUAL A' ORIGINAL

PAG. 02 11 01 100000 76000 11 01 10
1304 100000 NO 11 01 1000 11 01 10



MINISTERIO DE COMUNICACIONES

150

DIR. DIRA
CALLE BELLA GORDON 1234
AL 123
CALLE DIVISION ADMINISTRACION DE PERSONAL PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION
SANTAFE DE BOGOTA DC

11 01 100000 1304 1000 11 01 10

NR. 0009 - COMEDIDAMENTE INFORMAR ESTE DESPACHO MEDIANTE
RESOLUCION NR 009 DE OCTUBRE 2-95 CONCEDIENDOSE PERMISO DOCTORA
ROSALBA TORRES DE SOTO PROCURADORA 89 JUDICIAL PENAL DURANTE LOS
DIAS 11 12 13 DE OCTUBRE - 95 PARA ASISTIR CURSO
ESPECIALIZACION DE CIENCIA PENALES Y RECONOCIMIENTO DE
UNIVERSIDAD EXTERNA DE COLOMBIA EN 1994
CORRESPONDIENTE

NELSON EDUARDO DURAN PULIDO PROCURADOR
DE 609

PROCURADURIA GRAL.
OCT 11 5 54 PM '95
SECCION
DE INVESTIGACION

236717

24

ESTE TELEGRAMA SE TRANSMITIO IGUAL A ORIGINAL

W gna 1/1 01 7 1000773 72434 11:10 CJ
8926 CUCUTA NDS CT 87 NOV-9/10 10:11



MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DOCTORA
DOCTORA HELENA GORDON JAZA DE DIVISION
ADMINISTRACION DE PERSONAL
DIRECCION GENERAL DE LA NACION
SANTAFE DE BOGOTA DC

T143600018526NOV10

NO. 0433 CONCORDANTE INFORMAR ESTE DESPACHO MEDIANTE
RESOLUCION NO. 073 DE NOV 09/95 CONCEDIOSE PERMISO DOCTORA
HELENA JAZA DE SOTO PROCURADORA 89 JUDICIAL PENAL DURANTE LOS
DIAS 15, 16 Y 17 DE NOV. 95 FIN ASISTIR CURSO ESPECIALIZACION
CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE
BOGOTA EN ESTA CIUDAD. UNTO CORDIALMENTE

NELSON EDUARDO DURAN PULIDO PROCURADOR DEPARTAMENTAL AV 6
NO. 10-20 DE 83

NO. 9526 0433 078 09/95 09 15 16 17 95 6 10-20 603

ESTE TELEGRAMA SE TRANSMITIO IGUAL AL ORIGINAL



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

155

Dependencia DIVISION RECURSOS HUMANOS

CLAVE 02899999119-7

Santafé de Bogotá D.C.

25 ENE. 1996

DOCTORA
ROSALBA TORRES DE SOTO
PROCURADORA 89 JUDICIAL PENAL
CUCUTA (N. DE SANTANDER)

Nº 1051 / ATENTAMENTE COMUNIQUE SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE LA NACION coma
MEDIANTE DECRETO 024 DE ENERO 18 PRESENTE AÑO LA ENCARGO COMO PROCURADORA 88
JUDICIAL PENAL coma SEDE ESA CIUDAD DURANTE VACACIONES TITULAR DOCTOR ALFONSO
PACHECO MONTAGUTH punto SIRVASE TOMAR POSESION ANTE PROCURADOR DEPARTAMENTAL SIN
MAS REQUISITOS QUE JURAMENTO LEGAL punto CORDIAL SALUDO

JESUS ANTONIO ZAMUDIO CUBIDES
Jefe División Recursos Humanos (E)

JAZ/oav.



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Dependencia _____

CLAVE 02399303-1197

46
156

CARTA FE DE BOGOTA D.C.

25 ENE. 1996

DOCTOR
NELSON EDUARDO DURAN PULIDO
PROCURADOR DEPARTAMENTAL
CUCUTA (N. DE S.)

1052

NO. ATENTAMENTE SOLICITE DAR POSICION SIN MAS REQUISITOS QUE
JURAMENTO LEGAL DOCTORA ROSALBA TORRES DE SOTE COMO PROCURADORA OS
JUDICIAL PENAL SEDZ SEA CIUDAD DURANTE VACACIONES TITULAR DOCTOR ALFONSO
PACHECO MONTAGUTH ENCARGADA MEDIANTE DECRETO 024 ENDC ICPRESENTC
A.C punto CORDIAL SALUDO

JESUS ANTONIO ANTONIO CUBIDES
Jefe División de Recursos Humanos (E)

Lch.

(16)
1257

MINISTERIO PUBLICO
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

A C T A D E P O S E S I O N

En San José de Cúcuta, al primer (01) día del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996), se hizo presente en el Despacho de la Procuraduría Departamental del Norte de Santander, la Doctora ROSALBA TORRES DE SOTO, Procuradora 89 en lo Judicial, con el fin de tomar posesión como PROCURADORA 88 EN LO JUDICIAL PENAL (E), durante el periodo de vacaciones del Titular de dicha Procuraduría, a partir del 1 de febrero del presente año, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto 024 de enero 18 de 1996, emanado del Despacho del Señor Procurador General de la Nación .

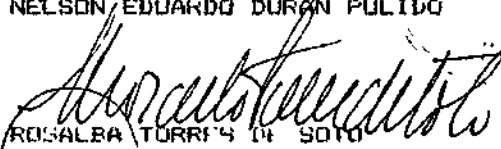
Para efecto presentó los siguientes documentos :

Cédula de Ciudadanía No. 41.399.689 de Bogotá .

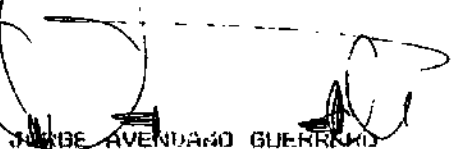
EL PROCURADOR DEPARTAMENTAL DEPARTAMENTAL le recibió el juramento, previas las formalidades legales, por cuya gravedad prometió la poseionada cumplir bien y fielmente con los deberes de su cargo. En constancia se firma la presente diligencia por los que en ella intervinieron.


NELSON EDUARDO DURAN PULIDO

PROCURADOR DEPARTAMENTAL


ROSALBA TORRES DE SOTO

LA POSESIONADA


JORGE AVELANDO GUERRERO

SELEF14810


Encargo funciones


02-28/96



UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
FACULTAD DE DERECHO
COORDINACION POSTGRADOS

(4)
158

**EL SUSCRITO COORDINADOR DE POSTGRADOS
PARA LA CIUDAD DE CUCUTA**

CERTIFICA:

Que, la Doctora **ROSALBA TORRES DE SOTO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.399.689 de Bogotá se encuentra matriculada en el Programa de Especialización en **CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS** que adelanta la Universidad Externado de Colombia en convenio con la Gobernación de Norte de Santander.

Es de anotar que la Doctora **SOTO** asiste al desarrollo de los módulos dictados en esta Especialización. Los módulos se desarrollan en la modalidad semi-presencial desde el 1ro de Febrero de 1995; el programa tiene una duración de un (1) año, continuando en los meses de febrero y marzo con la presentación de los exámenes finales.

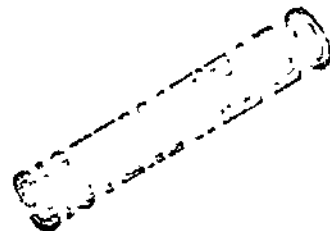
Se expide la presente a solicitud del interesado en San José de Cúcuta a los siete días (07) del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996).

ALVARO ALONSO VERJEL PRADA

Coordinador

FACULTAD DE DERECHO

Postgrados Cúcuta, Coordinación Postgrados - Cúcuta





República de Colombia
Departamento Administrativo de la
Función Pública

FORMULARIO UNICO
DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS
Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA



1. DECLARACION JURAMENTADA

1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO, **ROSALBA TORRES DE SOTO**

IDENTIFICADO CON C.C. ☒ CE ☐ TI ☐ N° **41'399.689** CON DOMICILIO PRINCIPAL EN

País **COLOMBIA** Departamento **NORTE DE SANTANDER** Municipio **SAN JOSE DE CUCUTA**

Dirección **CALLE 16 # 3E-44 BARRIO LOS CAOBOS** Teléfonos **712814**

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A.

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	PARENTESCO
José Alfredo Soto Torres	c.c. # 88'209.480	Hijo
Claudia Ximena Soto Torres	T. de I. # 811221-00154	Hija

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3o., DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995 PARA TOMAR POSESION ☐ PARA RETIRARME ☐ PARA ACTUALIZACION ☒ PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE ☐ QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable son

CONCEPTO DEL INGRESO	VALOR
Salarios y demás ingresos laborales	21'231.557
Cesantías e intereses de cesantías	
Gastos de representación	11'146.132
Amendos oficina 302	\$943.000,00
Honorarios	
Dividendos	
Rendimientos financieros	
Enajenación de activos fijos	
Loterías, rifas, apuestas y similares	
Comisiones y servicios	
Otros	
TOTAL	33'325.699

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
Banco Canadero	Corriente	306-03685-6	Cúcuta	\$100.000,00
Banco Popular	Ahorro	450-20301-3	Cúcuta	\$50.000=

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes.

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR
Apartamento Inmueble	Calle 16 #3E-44 B. Los Caobos - Cúcuta	\$52'416.000=
Inmueble	Apto. 706 Carrera 6a. #57-14 Santafé de B/tá	\$23'905.000=
Mueble (Vehículo)	Buseta Serv. Público 50% Placa URC-761 del 94	\$ 7'000.000=
Mueble (Vehículo)	Camioneta Chevrolet LUV Placa BEQ-898 del 95	\$17'000.000=
Mueble (Vehículo)	Automóvil Nissan Sentra Placa CUB-041 del 94	\$11'000.000=
Mueble (Vehículo)	Automóvil Renault Brio Placa BEU-403 50% /94	\$ 4'000.000=
Inmueble	Of. 302 Avda. 5a #9-58 Cúcuta	\$ 4'148.000=

1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACION)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son.

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
Invercrédito	Compra Vehículo Placa BFO-898	\$10'202.948=
Banco Ganadero	Compra vehículo Placa CUB-041	\$ 5'561.000=
Banco Ganadero	Para mejoras	\$ 5'625.000=

1.2 DE PARTICIPACION EN JUNTAS Y CONSEJOS

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos

ENTIDAD O INSTITUCION	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes asociaciones, corporaciones y sociedades

ASOCIACION, CORPORACION O SOCIEDAD	CALIDAD DE SOCIO
Corporación Taurina San Nicolas de Chinacôta (N. de S.)	Socio

c) En la actualidad ☐ SI ☒ NO tengo sociedad conyugal o de hecho vigente

APELLIDOS Y NOMBRES DEL CONYUGE

SOTO PEÑARANDA LUIS EDUARDO

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

CC ☒ C.E. ☐ T.I. ☐

NUMERO

5'395.877 Cúcuta

1.3 FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

Cúcuta Febrero 14 de 1.996

CIUDAD Y FECHA

2 INFORMACION SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS PRIVADAS DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACION

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

CIUDAD Y FECHA

161

Santafè de Bogotá.D.C. 20 MAR 1996
Oficio No. 4926

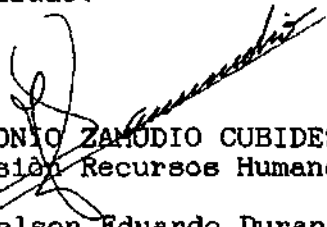
Doctora
ROSALBA TORRES DE SOTO ✓
Procuradora 89 Judicial II Penal
Cùcuta - Norte de Santander

Apreciada doctora:

Me permito comunicarle mediante decreto 106 del 22 de marzo del presente año, el señor Procurador General de la Nación la encargò como Procuradora 94 Judicial II Penal con sede en esa Ciudad, durante las vacaciones de su titular doctora RITA ALDANA LAGUADO.

Sírvase tomar posesiòn sin màs requisitos que juramento legal, ante el Procurador Departamental del Norte de Santander.

Cordial saludo.


JESUS ANTONIO ZAMUDIO CUBIDES
Jefe División Recursos Humanos (E.).

c.c Dr. Nelson Eduardo Duran Pulido. Procurador
Departamental del Norte de Santander

JAZ/mcod



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

DECRETO NUMERO 105 DE 19

(22 JUL 1956)

Por medio del cual se realizan unas novedades.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar a la señora **MERCEDES HERRÁN LOSADA**, identificada con C.C. N°. 55'636.985 de Garzon (Huila), de las funciones de Auxiliar de Servicios Generales, Grado 3 con sede en Garzon (Huila), durante la licencia de maternidad de su titular señora **EDILMA ORRERO POLANIA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar al doctor **GERARDO MANTILLA MANTILLA**, identificado con C.C. N°. 17'070.876, Procurador 51 Judicial II Penal con sede en Bucaramanga, de las funciones de Procurador 170 Judicial II Penal con sede en esa ciudad, durante las vacaciones de su titular doctora **OLGA SIERRA BAUTISTA**.

ARTÍCULO TERCERO Encargar al doctor **RICARDO JAVIER INSIGNARES BARROS**, identificado con C.C. N°. 1427.271, Procurador 45 Judicial II Penal con sede en Barranquilla, de las funciones de Procurador 50 Judicial II Penal con sede en esa ciudad, durante las vacaciones de su titular doctor **RUBEN DARIO PONCE ESMERAL**.

ARTÍCULO CUARTO: Encargar al doctor **ENRIQUE GARCIA GUERRERO**, identificado con C.C. N°. 4'969.928 de Santa Marta, Procurador 162 Judicial II Penal con sede en Santa Marta, de las funciones de Procurador 164 Judicial II Penal con sede en esa ciudad, durante las vacaciones de su titular doctor **MANUEL MARIA MORÓN ROMERO**.

ARTÍCULO QUINTO: Encargar a la doctora **ROSALBA TORRES DE SOTO**, identificada con C.C. N°. 41'399.689 de Bogotá, Procurador 89 Judicial II Penal con sede en Cúcuta, de las funciones de Procurador 94 Judicial II Penal con sede en esa ciudad, durante las vacaciones de su titular doctora **RITA ALDANA LAGUADO**.

COMUNIQUESE:

Dado en Santafé de Bogotá D.C., a

(ORIGINAL FIRMADO) **ORLANDO VÁSQUEZ VELÁSQUEZ**
Procurador General de la Nación

ORLANDO VÁSQUEZ VELÁSQUEZ



Procuraduría General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

63

W

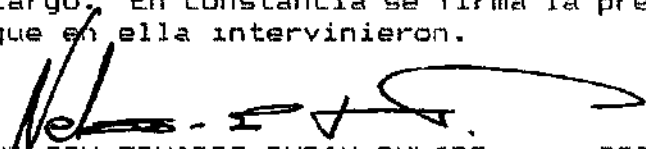
✓

A C T A D E P O S E S I O N

En San José de Cúcuta, a los ocho (08) días del mes de abril marzo de mil novecientos noventa y seis (1996), se hizo presente en el Despacho de la Procuraduría Departamental del Norte de Santander, la doctora ROSALBA TORRES DE SOTO, con el fin de tomar posesión como Procuradora 94 Judicial II Penal de esta ciudad, durante las vacaciones de su titular doctora RITA ALDANA LAGUADO, cargo para el cual fue encargada mediante Decreto 106 del 22 de marzo del presente año emanado del Despacho del Señor Procurador General de la Nación.

Para efecto presentó los siguientes documentos :

Cédula de Ciudadanía No. 41.399.688 de Bogotá. EL PROCURADOR DEPARTAMENTAL le recibió el juramento, previas las formalidades legales, por cuya gravedad prometió la posesionada cumplir bien y fielmente con los deberes de su cargo. En constancia se firma la presente diligencia por los que en ella intervinieron.


NELSON EDUARDO DURAN PULIDO

PROCURADOR DEPARTAMENTAL


ROSALBA TORRES DE SOTO

LA POSESIONADA


JORGE AVENDAÑO GUERRERO

SECRETARIO

(48)
165

**PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
DIVISION DE ADMINISTRACION DE PERSONAL**

Santafé de Bogotá, D E., julio 18 de 1996,

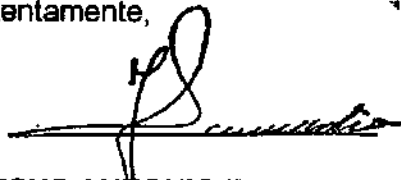
Oficio N° 11823

Doctor (a)
ROSALBA TORRES DE SOTO
PROCURADURIA 89 JUDICIAL II EN MATERIA PENAL CUCUTA NORTE
DE SANTANDER
Presente

En cumplimiento del Decreto No. 315 del 15 de julio de 1996, el Señor Procurador General de la Nación (E) lo ha incorporado en el cargo de PROCURADOR JUDICIAL II, código OPJ, grado ES, de la PROCURADURIA 89 JUDICIAL II EN MATERIA PENAL CUCUTA NORTE DE SANTANDER.

Asimismo, le informo que debe tomar posesión del nuevo cargo ante el PROCURADOR DEPARTAMENTAL y para ello sólo debe firmar el acta de posesión

Atentamente,



JESUS ANTONIO ZAMUDIO CUBIDES
Jefe División de Recursos Humanos (E)

Recibi: Julio 24/96



165

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO PUBLICO

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
SECRETARIA GENERAL
DIVISION DE RECURSOS HUMANOS

✓

ACTA DE POSESION No. 004

En San José de Cúcuta, a los 24 días del mes de Julio de 1996 se presentó al Despacho del PROCURADOR DEPARTAMENTAL, ROSALBA TORRES DE SOTO con cédula de ciudadanía No. 41.399.689, con el fin de tomar posesión del cargo de PROCURADOR JUDICIAL II, código OPJ, Grado ES, DE LA PROCURADURIA 89 JUDICIAL II EN MATERIA PENAL CUCUTA NORTE DE SANTANDER en calidad de PROPIEDAD, según Decreto 315 del 15 de julio de 1996, por medio del cual se incorporan y distribuyen las Sedes y los cargos a la nueva planta de personal de la Procuraduría General de la Nación.

En constancia se firma como aparece,


NELSON EDUARDO DURAN PULIDO
PROCURADOR DEPARTAMENTAL


ROSALBA TORRES DE SOTO
LA POSESIONADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN



INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL
MINISTERIO PÚBLICO
Creado por la Ley 201 de 1995, art. 22

CERTIFICA QUE:

ROSALBA TORRES DE SOTO

Asistió al Seminario Internacional "LA JUSTICIA PENAL Y EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO", realizado en Cartagena, los días 1 y 2 de Agosto de 1996, con una intensidad de 20 Horas.


ALBERTO CAMACHO SUAREZ DE LA CRUZ
Director



UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
FACULTAD DE DERECHO
COORDINACION POSTGRADOS

Handwritten signature and circled number 13/71

**EL SUSCRITO COORDINADOR DE POSTERGADOS
PARA LA CIUDAD DE CUCUTA**

CERTIFICA

Que, la Doctora **ROSALBA TORRES DE SOTO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 41 399.689 expedida en Bogotá, se encuentra matriculada en el Programa de Especialización en **CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS** que adelanta la Universidad Externado de Colombia en convenio con la Gobernación de Norte de Santander.

Es de anotar que la Doctora **TORRES DE SOTO** asistió y aprobó el desarrollo de los módulos dictados en esta Especialización. Queda pendiente señalar la fecha de grado.

Se expide la presente a solicitud de la interesada en San José de Cúcuta a los Treinta Días (30) del mes de Enero de Mil Novecientos Noventa y Siete (1997).



ALVARO ALONSO VERJEL PRADA
Coordinador
Postergados Cúcuta

Handwritten signature and stamp

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO PUBLICO
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Cúcuta, Febrero 11 de 1997
Oficio N° 007

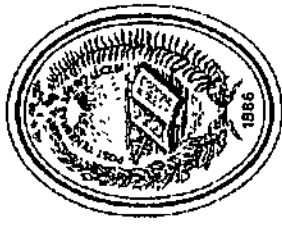
DOCTORA
OLGA MARIN VILLA ORTIZ
JEFE DIVISION RECURSOS HUMANOS
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

En mi condición de Procuradora 89 en lo Judicial Penal, para su conocimiento y con la finalidad de que se adjunte a la documentación que de mi hoja de vida reposa en la oficina a su cargo, envío a Usted Certificación del Coordinador de Posgrados- Cúcuta - de la Universidad Externado de Colombia, facultad de Derecho en la cual hace constar sobre mi asistencia a la Especialización en Ciencias Penales y Criminológicas y la aprobación de los módulos desarrollados en la misma, quedando pendiente el señalamiento de la fecha de grado.

Atentamente.

026831

PROCURADURIA GENERAL
DE LA NACION
FEB 10 4 38 PM '97
SECCION
CORRESPONDENCIA



Universidad Externado de Colombia

El Rector y el Cuerpo Docente de la Facultad de Derecho,
en nombre de la República de Colombia y por autorización del
Ministerio de Educación Nacional, en atención a que

Rosalba Torres de Fato

C. E. N° 41 399 689 Bogotá

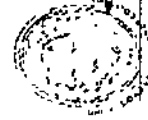
Cursó y aprobó el programa de especialización, le confiere el título de
Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas

Y en testimonio le expiden el presente Diploma, respaldado con el sello mayor de la Universidad.

Santa Fe de Bogotá, 9 de mayo 1997. Folia 22, Folia 50, Libro N° 1



Rector



Secretaría General

Matrícula Registro N° 2265, Folia 15, Libro D.E.E.F. 1
Fecha Santa Fe de Bogotá, mayo 6 de 1997

173



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

EXTERNADO DE COLOMBIA

CERTIFICA:

Que al folio 50 del libro de registro N° 01

se encuentra el acta que a la letra dice: ACTA N° 22

GRADO GENERAL

En Cúcuta, a nueve (9) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), en el Auditorio del Hotel Casino Internacional, se reunieron las Directivas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Externado de Colombia, con el objeto de celebrar la ceremonia de graduación de Rosalba Torres de Soto.--

identificada con
cédula de ciudadanía número 41.399.689 de Bogotá quien ha cumplido
con los requisitos exigidos en la legislación y el programa de Especialización en Ciencias -
Penales y Criminológicas.-- y se ha hecho acreedor al título
correspondiente.

El señor Rector de la Universidad Externado de Colombia le hizo entrega del diploma que le
acredita como especialista en Ciencias Penales y Criminológicas.--

Para que conste, se extiende y firma esta acta como aparece

- El Rector (fdo.) FERNANDO HINESTROSA. - El Secretario (fdo.) HERNANDO PARRA NIETO.

Acuerdo No 029 de 1987.--

Es fiel copia tomada del original, dada en Santafé de Bogotá, a los nueve (9) días del mes
de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997)



HERNANDO PARRA NIETO

Secretaría General

Secretario General

34
174

FORMULARIO UNICO
DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS
Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

República de Colombia
Departamento Administrativo de la
Función Pública

Procuraduría General de la Nación
175

1. DECLARACION JURAMENTADA

1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO, ROSALBA TORRES DE SOTO

IDENTIFICADO CON C.C. ☒ CE ☐ T.I. ☐ N° 41.399.689 de Bogotá, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN

País Colombia Departamento Norte de Santander Municipio Cúcuta.

Dirección Calle 16 # 3E-44 Barrio Los Caobos Teléfonos 712814

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	PARENTESCO
José Alfredo Soto Torres	C.C. 88.209.480	Hijo
Claudia Ximeba Soto Torres	T.I. 811221-00154	hija

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3o, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995 PARA TOMAR POSESION ☐ PARA RETIRARME ☐ PARA ACTUALIZACION ☐ PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE ☐ QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable son

CONCEPTO DEL INGRESO	VALOR
Salarios y demás ingresos laborales	
Cesantías e intereses de cesantías	
Gastos de representación	
Arrendos Oficina 302	850.000.00
Honorarios	
Dividendos	
Rendimientos financieros	
Enajenación de activos fijos	
Loterías, rifas, apuestas y similares	
Comisiones y servicios	
Otros	
TOTAL	

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
Banco Ganadero	Corriente	308-03885-6	Cúcuta	\$ 50.000.00
Banco Popular	Ahorro	450-20301	Cúcuta	50.000.00

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR
Apartamento Inmueble	Calle 16 # 3E-44 Los Caobos- Cúcuta	\$ 55.000.000.00
Inmueble	Apto. 706Cra. 6ª # 57-14 Santafé de Bogotá	25.000.000.00
Mueble (Vehículo)	Automóvil Nissan-Sentra Placa CUB-041 del 94	10.000.000.00
Mueble (Vehículo)	Automóvil Renault 9 Brio Placa BEU-403 50%/94	3.000.000.00
Inmueble	Oficina 302 Av. 5ª # 9-58 Cúcuta	5.000.000.00
Mueble (Vehículo)	Buseta Srv. Público 50% Placa URG-540/93	7.500.000.00

1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACION)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
Banco Ganadero	Compra Vehículo placa CUB 041	\$ 3.800.000
Banco Ganadero	Para arreglo apartamento	\$ 8.000.000

1.2 DE PARTICIPACION EN JUNTAS Y CONSEJOS

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos

ENTIDAD O INSTITUCION	CALIDAD DE MIEMBRO
Corporación Taurina San Nicolas de Chinácota (N de S.)	Socio

b) A la fecha soy socio de las siguientes asociaciones, corporaciones y sociedades

ASOCIACION, CORPORACION O SOCIEDAD	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad ☒ SI ☐ NO ☐ tengo sociedad conyugal o de hecho vigenteAPELLIDOS Y NOMBRES DEL CONYUGE
SOTO PENARANDA LUIS EDUARDODOCUMENTO DE IDENTIFICACION
C.C. ☒ CE. ☐ T.I. ☐NUMERO
5.395.877 Cúcuta

1.3 FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA



FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

CÚCUTA 14 MAYO 2020
CIUDAD Y FECHA

2 INFORMACION SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS PRIVADAS DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACION

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

CIUDAD Y FECHA

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA

HACE CONSTAR QUE:

ROSALBA TORRES DE SOTO

ASISTIO AL SEMINARIO TALLER

EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO

REALIZADO EN: CUCUTA

DEL 10 DE OCTUBRE AL 11 DE OCTUBRE DE 1997

CON UNA DURACION DE: DOCE

(12) HORAS

DADO EN SANTAFE DE BOGOTA, D.C., A LOS

20

DIAS DEL MES DE OCTUBRE

DE 1997

COPIA
10. 11. 1997

FRANCISCO JAVIER FARFAN MOLINA

380
176



República de Colombia
Departamento Administrativo de la
Función Pública

FORMULARIO ÚNICO
DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS
Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA



1. DECLARACION JURAMENTADA

1.1 DE BIENES Y RENTAS

YO, ROSAIBA TORRES DE SOTO

IDENTIFICADO CON: C.C. [2] C.E. [2] T.I. [3] N° 41.399.689 de Bogotá, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

País Colombia Departamento Norte de Santander Municipio Cúcuta.

Dirección Calle 16 No 3E-14 Barrio los Caobos Teléfonos 712814

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	PARENTESCO
José Alfredo Soto Torres	C.C. 88.209.480	hijo
Claudia ALBA SOTO TORRES	T.I. 81221.00154	hija

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3o. DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 180 DE 1995 PARA TOMAR POSESION ☐ PARA RETIRARME ☐ PARA ACTUALIZACION ☐ PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE ☐ QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "ultimo" año gravable son:

CONCEPTO DEL INGRESO	VALOR
Salarios y demás ingresos laborales	\$ 34.191.047
Cesantías e intereses de cesantías	
Gastos de representación	
Ahorros	
Honorarios	
Dividendos	
Rendimientos financieros	
Enajenación de activos fijos	
Loterías, rifas, apuestas y similares	
Comisiones y servicios	
Otros	
TOTAL	

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que posao en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
Banco Ganadero	Corriente	308-03685-6	Cúcuta	
Banco Popular	Ahorro	450-20301-3	Cúcuta	

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR
Marques-into inmueble	Calle 16 No 3E-14 Barrio los Caobos - Cúcuta	\$ 30.000.000.00
	Calle 703 Jrr. 3E/37-14 Barrio los Caobos	\$ 35.000.000.00
	Automóvil Nissan Sentra Placa CUB-041 de 1994	\$ 11.000.000.00
	Automóvil Renault 9 Brio Placa BEU-403 50%/94	\$ 3.500.000.00

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
Banco Ganadero	Compra Vehículo Placa CUB-04	\$ 2.800.000.00
Banco Ganadero	Libre inversión	\$ 4.000.000.00

12. DE PARTICIPACION EN JURIAS Y CONSEJOS

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCION	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes asociaciones, corporaciones y sociedades:

ASOCIACION, CORPORACION O SOCIEDAD	CALIDAD DE SOCIO
Corporación Taurina San Nicolas de Chinácota (N. de S.)	socio

c) En la actualidad: SI ☐ 1 NO ☐ 2 tengo sociedad conyugal o de hecho vigente

APELLIDOS Y NOMBRES DEL CONYUGE
SOTO PENALANDA LUIS EDUARDO

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
CC ☒ CE ☐ TI ☐

NUMERO
5.395.877 Cúcuta

13 FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

Miguel Fandiño
FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

Cúcuta abril 11/98
CIUDAD Y FECHA

2. INFORMACION SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS PRIVADAS DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACION

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

CIUDAD Y FECHA



DECRETO NUMERO 039 DE 1998

19 MAYO 1998

Unio 30

ARTÍCULO NOVENO: Encárgase al doctor VIDAL MANOSALVA GONZALEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 13.846.444 de Bucaramanga, Procurador 58 Judicial II Penal, con sede en Barrancabermeja, Código OPJ ES 112, de las funciones de Procurador 59 Judicial II en lo Penal, de la misma ciudad, Código OPJ ES 113, mientras duran las vacaciones de su titular, doctor JORGE RINCON GARCIA.

Unio 30

ARTÍCULO DECIMO: Encárgase a la doctora OFELIA ALBAN OREJUELA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 38.998.145 de Cali, Procurador 70 Judicial II Penal, con sede en Cali, Código OPJ ES 124, de las funciones de Procurador 69 Judicial II en lo Penal, de la misma ciudad, Código OPJ ES 123, mientras duran las vacaciones de su titular, doctora ELIZABETH AMAYA MONTOYA.

Unio 30

ARTÍCULO ONCE: Encárgase al doctor YESIT RAFAEL TURBAY PALACIO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 3.692.508 de Barranquilla, Procurador 292 Judicial I Penal, con sede en San Andres, Código OPJ ES 109, de las funciones de Procurador 85 Judicial II en lo Penal, de la misma ciudad, Código OPJ ES 139, mientras duran las vacaciones de su titular, doctor DORKY JAY JULIO.

Unio 30

ARTÍCULO DOCE: Encárgase a la doctora MARIA AMPARO VERGEL TORRES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 37.310.958 de Ocaña, Procurador 86 Judicial II Penal, con sede en Cúcuta, Código OPJ ES 140, de las funciones de Procurador 90 Judicial II en lo Penal, de la misma ciudad, Código OPJ ES 144, mientras duran las vacaciones de su titular, doctor CARLOS FERNANDO MENDOZA GONZALEZ.

Unio 30

ARTÍCULO TRECE: Encárgase a la doctora ROSALBA TORRES DE SOTO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 41.399.689 de Bogotá, Procurador 89 Judicial II Penal, con sede en Cúcuta, Código OPJ ES 143, de las funciones de Procurador 92 Judicial II en lo Penal, de la misma ciudad, Código OPJ ES 146, mientras duran las vacaciones de su titular, doctor MANUEL GUSTAVO CELIS RINCON.



DECRETO NUMERO 039 DE 1998
19 MAYO 1998

ARTÍCULO VEINTISIETE: Encárgase a la doctora MARTHA CECILIA PEÑA RODRIGUEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.655.288 de Bogotá, Procurador 223 Judicial I Penal, con sede en Yopal, Código OPJ ES 40, de las funciones de Procurador 222 Judicial I en lo Penal, de la misma ciudad, Código OPJ ES 39, mientras duran las vacaciones de su titular, doctora ROSSE MAIRE MESA CEPEDA.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Santafé de Bogotá D.C., a 19 MAYO 1998


JAI ME BERNAL CUELLAR



Procuraduría General de la Nación

Santafé de Bogotá, D.C., 29 MAYO 1998

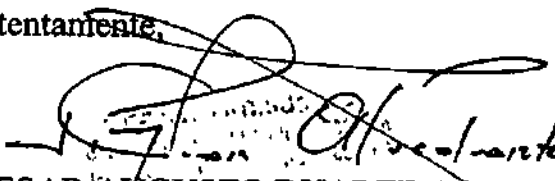
Oficio No. 4614

Doctora
ROSALBA TORRES DE SOTO
Procurador 89 Judicial II Penal
Cúcuta

Respetada Doctora:

Me permito comunicarle que mediante Decreto No. 391 del 19 de Mayo de 1998 el Procurador General de la Nación lo encargó de las funciones de Procurador 92 Judicial II en lo Penal, con sede en esa ciudad, código OPJ ES 146, mientras duran las vacaciones de su titular, doctor MANUEL GUSTAVO CELIS RINCON.

Atentamente,


CESAR AUGUSTO DUARTE ACOSTA
Jefe División de Recursos Humanos (E)

Copia : Procuraduría 92 Judicial II en lo Penal - Cúcuta
Hoja de Vida
Nómina

/Cristina

②
184

MINISTERIO PUBLICO
PROCURADURIA DEPARTAMENTAL
NORTE DE SANTANDER

A C T A D E P O S E S I O N

En San José de Cúcuta, a los treinta (30) días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998), se hizo presente en el Despacho de la Procuraduría Departamental del Norte de Santander, la doctora ROSALBA TORRES DE SOTO, identificada con la c.c. No. 41.399.689 de Bogotá, Procuradora 89 Judicial II en lo Penal, con el fin de tomar posesión de las funciones de Procurador 92 Judicial II en lo Penal mientras duran las vacaciones de su Titular doctor MANUEL GUSTAVO CELIS RINCON, según Decreto 391 del 19 de mayo/98 emanado del Despacho del Señor Procurador General de la Nación. En tal virtud, el suscrito Procurador Departamental le recibió el juramento, previas las formalidades legales, por cuya gravedad prometió la posesionada cumplir bien y fielmente con los deberes de su cargo. En constancia se firma la presente diligencia por los que en ella intervinieron.


NELSON EDUARDO DURAN PULIDO
PROCURADOR DEPARTAMENTAL


ROSALBA TORRES DE SOTO
LA POSESIONADA


JORGE AVENIANO GUERRERO
SECRETARIO EJECUTIVO


07-13-98

06-30-98
07-24-98



INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL
MINISTERIO PÚBLICO
LEY 201 DE 1985 ART 22

Instituto de Estudios del Ministerio Público

Certifica que

Rosalba Torres de Soto

C.C. No. 41.399.689

Asistió al

*Seminario Control Interno, Control Fiscal y Control Disciplinario
realizado en Cúcuta - Norte de Santander,*

del 19 al 20 de noviembre de 1998, con una intensidad de 16 horas.

Santa Fe de Bogotá, 20 de noviembre de 1998

Fulvio Soto de Lora
Jefe de Oficina de Asesoría
J.E.M.D.

Carlos Humberto García Orrego

Jefe Escuela de Capacitación

[Signature]

[Stamp]



CAPACITACION

Certifica que:

Rosalba Torres de Soto

Participó activamente en el curso de

MICROSOFT WINDOWS® 98 - WORD 97 - EXCEL 97

Intensidad Horaria: 55 Horas

Cúcuta, Diciembre 2 de 1998

FECHA

TECHISOFT - LLENTAS
Suk Sinu3

INSTRUCTOR

[Signature]

186

48

Instituto de Estudios del Ministerio Público

Certifica que

Rosalba Torres de Fato

C.C. No. 41.399.689

Asistió al

*Seminario Pruebas con Énfasis en el Proceso Disciplinario
realizado en Cúcuta – Norte de Santander,
los días 6 y 7 de mayo de 1999, con una intensidad de 16 horas.*

Santa Fe de Bogotá, D.C., 7 de mayo de 1999

*Julián Andrés López
Jefe Sección de Exámenes
Directora J.E.M.P.*

*María Rosarío Viquez Cardozo
Jefe Escuela de Capacitación*

SISTEMAS

189

**FORMULARIO UNICO
DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS
Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA**

República de Colombia
Departamento Administrativo de la
Función Pública

Procuraduría General de la Nación



98
193

1. DECLARACION JURAMENTADA

1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO, ROSALBA TORRES DE SOTO

IDENTIFICADO CON. C.C. 4 C.E. 2 T.I. 3 N° 41.399.688 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN

País Colombia Departamento Norte de Santander Municipio Cúcuta

Dirección Calle 16 No 3E-44 Barrio Caobos Teléfonos 5112814

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
José Alfredo Soto Torres	C.C. 88.209.488	Hijo
Claudia Ximena Soto Torres	T.I. 811221-00154	Hija

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3o., DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 180 DE 1995 PARA TOMAR POSESION ☐ PARA RETIRARME ☐ PARA ACTUALIZACION ☒ PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE ☐ QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable son:

CONCEPTO DEL INGRESO	VALOR
Salarios y demás ingresos laborales	
Cesantías e intereses de cesantías	
Gastos de representación	
Arriendos	
Honorarios	
Dividendos	
Rendimientos financieros	
Generación de activos fijos	
Herencias, rifas, apuestas y similares	
Pensiones y servicios	
Otros	
TOTAL	

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR
Apartamento Inmueble	Calle 16 No 3E-44 Barrio Los Caobos Cúcuta	\$ 80.000.000.
Inmueble Apto. 708	Carreta 6ª # 54-14 Santa Fe de Bogotá	\$ 30.000.000
Mueble (Vehículo)	Automóvil Nissan Sentra Placa CUB 041 del 94	\$ 11.000.000
Mueble (Vehículo)	Automóvil Renault 9Brio Placa BEU-403 50% /94	\$ 3.500.000

11 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACION)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
Banco Santander	Préstamo Matrícula	\$ 2.800.000.
Banco Ganadero	Compra Muebles.	\$10.000.000

12 DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS Y CONSEJOS

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCION	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes asociaciones, corporaciones y sociedades.

ASOCIACION, CORPORACION O SOCIEDAD	CALIDAD DE SOCIO
Corporación Taurina San Nicolás de Chinacota	Socio

c) En la actualidad: SI ☐ NO ☐ tengo s: ciedad conyugal o de hecho vigenteAPELLIDOS Y NOMBRES DEL CONYUGE
SOTO PENARANDA LUIS EDUARDODOCUMENTO DE IDENTIFICACION
C.C. ☒ C.E. ☐ T. ☐NUMERO
5.395.877 Cúcuta

13 FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

Cúcuta, Septiembre 22 de 1999.

CIUDAD Y FECHA

2 INFORMACION SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS PRIVADAS DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes.

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACION

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

CIUDAD Y FECHA



AV 198

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURIA OCHENTA Y NUEVE

Cúcuta, Julio 10 del 2000

Oficio No 31

PROCURADURIA GENERAL FECHA: 19-07-2000 11:13:52
INFORMACION. SOLICITAR : No. RAD: 128352
A:

Doctor
ALBERTO HERNANDEZ ESQUIVEL
Procurador Delegado para el Ministerio Público
Asuntos Penales
Procuraduría General de la Nación
Santafé de Bogotá



24 JUL. 2000

Para los fines legales pertinentes en forma comedida me permito comunicar a su Despacho, que por Resolución No 211 del 13 Junio del 2000 del señor Procurador General de la Nación y por medio de la cual se organiza la planta de personal de la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales, dispuso asignarme a dicha planta en el cargo que vengo desempeñando como Procuradora 89 judicial II Penal Sede en Cúcuta Norte de Santander. Mediante oficio DGH 3396 EL Jefe de División Gestión Humana (E) solicita coordinar con su despacho la prestación del servicio, por lo que estoy atenta a su decisión y a continuar colaborando en lo que atañe al buen desempeño de mi función.

Del señor Procurador

Cordialmente,

ROSALBA TORRES DE SOTO
PROCURADORA 89 JUDICIAL II PENAL
3PJ-EC.

DGH 3396

Santa Fe de Bogotá D.C., 14 de junio de 2000

Señor (a)
ROSALBA TORRES DE SOTO
PROCURADOR JUDICIAL II 3PJ-EC
PROCURADURIA 89 JUDICIAL II PENAL
CUCUTA NORTE DE SANTANDER

Respetado (a) señor (a)

Me permito comunicarle que el señor Procurador General de la Nación, mediante Resolución No.211 del 13 de junio de 2000, por medio de la cual se organiza la Planta de Personal de la PROCURADURIA DELEGADA PARA EL MINISTERIO PUBLICO EN ASUNTOS PENALES, PROCURADURIA 89 JUDICIAL II PENAL SEDE CUCUTA NORTE DE SANTANDER, dispuso asignarlo (a) a dicha planta, en el cargo del cual usted es titular.

Por tal razón, le solicito coordinar de manera inmediata con el titular de la PROCURADURIA DELEGADA PARA EL MINISTERIO PUBLICO EN ASUNTOS PENALES, la prestación de sus servicios.

Aprovecho la oportunidad para invitarlo (a) a renovar esfuerzos, para continuar adelante con firme propósito, en el desarrollo de las funciones a usted asignadas.

Finalmente, solo me resta agradecerle su valiosa colaboración y desearle los mejores éxitos en sus labores.

Cordialmente,


LUIS ANTONIO MARIN BURGOS
Jefe División Gestión Humana (E)

CC: Hoja de Vida

Recibido: Luis Antonio Marin Burgos
junio 27/2000

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



SAN JOSE DE CUCUTA
ALCALDIA MUNICIPAL

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA
ALCALDIA DE CUCUTA CERTIFICA:
Que la presente fotocopia es fiel reproducción
de su original

El Secretario General de la Alcaldía

En San José de Cúcuta a los SEIS (6) días del mes
de ABRIL de mil novecientos ochenta y tres DEL DOS MIL se hizo presente en el despacho de
la Alcaldía el Señor ROSALBA TORRES DE SOTO
con el fin de tomar posesión del cargo de PROCURADOR JUDICIAL II CODIGO 3PJ GRADO EC DE LA
PLANTA GLOBALIZADA.

Para que fue nombrado por DECRETO No. 0101 DEL 23 DE MARZO DEL 2.000 DE LA PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION.

Se hace constar que el posesionado exhibió los siguientes documentos:

Cédula de Ciudadanía No. 41.399.689 Expedida en BOGOTA, D.C. Libreta de Servicio

Militar No. Expedida en Certificado de Salud expedido por

la Caja Previsión Social Certificado Judicial No.

Expedido en Que su asignación mensual es de

(\$) y que no devenga otro sueldo o pensión del Tesoro Público. El Señor Alcalde por ante el
Secretario le recibió el Juramento. Previa las formalidades legales por cuya gravedad prometió el posesionado cumplir
bien y fielmente con los deberes de su cargo. En constancia se firma la presente diligencia a la cual se adhiere y se
anulan estampillas de previsión Social Mpal. por valor de (\$)

NOTA.

EL ALCALDE, (E)

HERACLITO LANDINEZ SUAREZ

EL POSESIONADO, EL SECRETARIO,

SECRETARIO GENERAL ALCALDIA



Universidad Externado de Colombia

certifica la asistencia de

Rosalba Torres de Foto

al

Diplomado en Actualización Nuevo Código Penal,

realizado en esta Casa de Estudios, entre el 13 de septiembre y el 25 de noviembre de 2000
con una intensidad académica de noventa (90) horas



Fernando Hincapié

Fernando Hincapié
Rector

RECTORIA



Hernando Parra Nieto

Hernando Parra Nieto
Secretario General

SECRETARÍA GENERAL



Jaime Bernal Celler

Jaime Bernal Celler
Director Departamento de
Derecho Penal y Criminología

DIRECTOR DEPARTAMENTO DE
DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA

Bogotá, D. C., noviembre de 2000

199

cuente 201

Bogotá, D.C., Diciembre 13 de 2000

Oficio No. 7706

Señor (a)
ROSALBA TORRES DE SOTO
PROCURADOR JUDICIAL II
PROC. DEL. MINISTERIO PUBLICO ASUNTOS PEN
Ciudad.

Cordial saludo, Señor (a):

Atentamente le comunico que mediante resolución No. 4423 de diciembre 12 de 2000, le fueron concedidos 22 días de vacaciones, del 20 de diciembre de 2000 al 10 de enero del 2001.

Hasta una próxima oportunidad,



JORGE A. HERRERA MAZO
Jefe División Gestión Humana



DECRETO NÚMERO 453 DE
(29 ABR 2001)

Por medio del cual se efectúa un encargo.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

en ejercicio de sus facultades conferidas por los artículos 275 y numeral 6º del 278 de la Constitución Política y 89 del Decreto 262 del 22 de febrero de 2000,

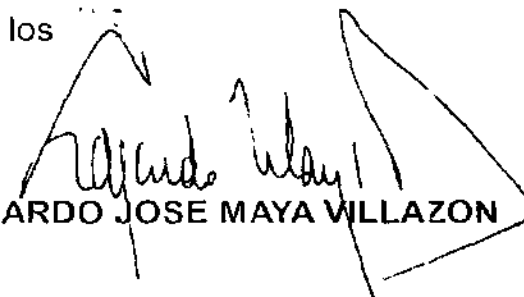
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Encárgase a la Doctora **RÓSALBA TORRES DE SOTO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 41.399.689, Procurador 89 Judicial II Penal de Cúcuta, Código 3PJ, Grado EC, de las funciones de Procurador 283 Judicial I Penal de esa ciudad, Código 3PJ, Grado EG, mientras se nombra y posesiona su titular.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los


EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON

203

**MINISTERIO PUBLICO
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**

ACTA DE POSESION

En San José de Cúcuta, a los veintitrés (23) días del mes de abril del presente año, se hizo presente en el Despacho de esta Procuraduría Regional, la doctora ~~ROSALBA TORRES DE SOTO~~, Procurador 89 Judicial II Penal de esta ciudad, Código 3PJ, Grado EC, identificada con la c.c. No. 41.399.689, con el fin de tomar posesión de las funciones de Procurador 283 <judicial I Penal de Cúcuta, Código 3PJ, Grado EC, mientras se nombra y posesiona su Titular, cargo para el cual fue designada mediante Decreto No.0453 del 19 de abril de 2001, emanado del Despacho del señor Procurador General de la Nación. El Procurador Regional le recibió el juramento, previas las formalidades legales, por cuya gravedad prometió la posesionada, cumplir bien y fielmente con los deberes de su cargo. En constancia se firma la presente diligencia por los que en ella intervinieron.


AURELIO ENRIQUE RODRIGUEZ GÜZMAN
Procurador Regional


ROSALBA TORRES DE SOTO
LA POSESIONADA

Bogotá, 25 ABR 2001
Oficio No. 2888 [7]

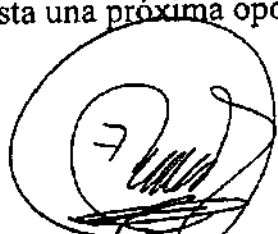
Doctora
ROSALBA TORRES DE SOTO
Procuradora 89 Judicial II Penal
Cúcuta

Cordial saludo, doctora Rosalba:

Atentamente, me permito comunicarle que mediante Decreto No. 0453 del 19 de abril de 2001, el señor Procurador General de la Nación la encargó de las funciones de Procurador 283 Judicial I Penal de esa ciudad, Código 3PJ, Grado EG, mientras se nombra y posesiona su titular.

Por lo anterior, le agradezco tomar posesión del cargo.

Hasta una próxima oportunidad,


JORGE A. HERRERA MAZO
Jefe División de Gestión Humana

Copia:

Procuraduría 89 Judicial II Penal de Cúcuta
Procuraduría 283 Judicial I Penal de Cúcuta
Procuraduría Delegada para el Ministerio Público
Hoja de Vida
Nómina

/Cristina

SEGURO SOCIAL
Protección Laboral

SOLICITUD DE VINCULACION DEL TRABAJADOR
AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES

1236

ANO	FECHA	NO	HORA
NUMERO RADIACION			

CIUDAD: Buenos Aires FECHA DEL DOCUMENTO: 12/08/01

INFORMACION DEL TRABAJADOR

AFILIACION ☐ ACTUALIZACION O MODIFICACION ☒ RETIRO ☐

Nº DOCUMENTO: 41.399.689 PRIMER APELLIDO: Tones SEGUNDO APELLIDO: de Soto NOMBRES: Rosalba

FECHA NACIMIENTO: 19.4.58 INGRESO MENSUAL: 6.771.247 SEXO: M NACIONALIDAD: Colombiana EPS - ACTUAL: Capacitación de Personal

DIRECCION DONDE LABORA: Ciudad 6 # 10-20 q 902 CIUDAD/MUNICIPIO: Buenos Aires DEPARTAMENTO: Norte de Santander TELEFONO: 5717508

DIRECCION RESIDENCIA: Calle # 3 E-44 B esobor CIUDAD/MUNICIPIO: Buenos Aires DEPARTAMENTO: Norte de Santander TELEFONO: 5712814

OCCUPACION / CARGO ACTUAL: Procuradora 89 Judicial II Penal

INFORMACION DEL EMPLEADOR

Nº DOCUMENTO: 8999994119-3 RAZON SOCIAL O NOMBRE: Procuraduría General de la Nación SUCURSAL:

DIRECCION DE LA EMPRESA: Carretera 5: N° 15-80 CIUDAD/MUNICIPIO: Bogotá DEPARTAMENTO: Cundinamarca TELEFONO: 3360000

INFORMACION DE BENEFICIARIOS

Nº SOC	NUMERO DOC	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	FECHA NACIMIENTO	COG	YPO
	5.395.877	Soto		Rosalba	19.4.58	0.2.1	
	37.271.975	Soto		Tones	19.4.58	2.2.14	

V. FIRMA

DECLARO BAJO JURAMENTO
QUE LOS ANTECEDENTES
DEL TRABAJADOR INCLUIDOS
EN EL PRESENTE
DOCUMENTO SON LOS QUE
CORRESPONDEN A LA
INFORMACION QUE ME HA
SIDO SUMINISTRADA

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA

FIRMA TRABAJADOR

SEGURO SOCIAL
REGIONAL CUNDINAMARCA Y BO
AFILIACION Y REGISTRO
RECEPCION
Fecha: 6 Firma:
FUNCIONARIO RESPONSABLE



República de Colombia
Departamento Administrativo de la
FUNCIÓN PÚBLICA

MATILDE
5 JUL 2008

FORMULARIO UNICO
DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS
ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

102134 208
Procuraduría General de la Nación



1. DECLARACION JURAMENTADA

1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO, ROSALBA TORRES DE SOTO

IDENTIFICADO CON CC 1 CE 2 TI 3 No 41.399.689 de Bogotá CON DOMICILIO PRINCIPAL EN.

País COLOMBIA Departamento NORTE DE SANTANDER Municipio CUCUTA

Dirección Calle 16 # 3E-44 Apto. 201 Barrio Caobos Teléfonos 5712814

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	PARENTESCO
JOSE ALFREDO SOTO TORRES	CC. # 88'209.480	Hijo
CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES	CC. # 37'271.975	Hija

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3o, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995 PARA TOMAR POSESION ☐ PARA RETIRARME ☐ PARA ACTUALIZACION ☒ PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE ☐ QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable son:

CONCEPTO DEL INGRESO	VALOR
Salarios y demás ingresos laborales	77.006.417.
Cesantías e intereses de cesantías	
Gastos de representación	21.183.020.
Arriendos	
Honorarios	
Dividendos	
Rendimientos financieros	
Enajenación de activos fijos	
Loterías, rifas, apuestas y similares	
Comisiones y servicios	
Otros	
TOTAL	98.189.437.

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
BANCO GANADERO	Corriente	306-03685-6	Cúcuta	\$ 2.000.000.
BANCO POPULAR	Ahorros	450-20301-3	Cúcuta	60.000.

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR
Apartamento inmueble	Calle 16 # 3E-44 Barrio Caobos - Cúcuta	\$ 70.000.000.
Apartamento 706 inmueble	Carrera 6a. # 57-14 Bogotá	40.000.000.
Vehículo	Automóvil Nissan Sentra Placa CUB 041 (1994)	11.000.000.
Mejoras, cabaña No. 24	Corporación Taurina San Nicolás de Chinácota	15.000.000.

1.1. DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACION)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
BANCO GANADERO	Préstamo ordinario	\$ 10.000.000.

1.2. DE PARTICIPACION EN JUNTAS Y CONSEJOS

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos

ENTIDAD O INSTITUCION	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes asociaciones, corporaciones y sociedades

ASOCIACION, CORPORACION O SOCIEDAD	CALIDAD DE SOCIO
Corporación Taurina San Nicolás de Chinácota	Socia
Corporación Tennis Golf Club	Socia

c) En la actualidad sí ☐ no ☒ tengo sociedad conyugal o de hecho vigente

APELLIDOS Y NOMBRE DEL CONYUGE

SOTO PEÑARANDA LUIS EDUARDO

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

CC ☒ CE ☐ TI ☐

NUMERO

5.395.877 Cúcuta

1.3. FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA



FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

Cúcuta, Junio 20 de 2001

CIUDAD Y FECHA

2. INFORMACION SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS PRIVADAS DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que ha venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACION

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

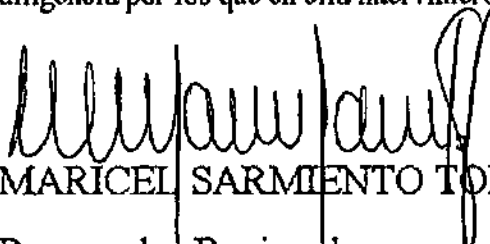
CIUDAD Y FECHA

209

MINISTERIO PUBLICO
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
REGIONAL NORTE DE SANTANDER
Av 6 No. 10-20 Oficina 603

ACTA DE POSESION

En San José de Cúcuta, a los 24 días del mes de Diciembre del presente año (2001) Dos mil uno, se hizo presente en el Despacho de esta Procuraduría Regional, la Doctora ROSALBA TORRES DE SOTO, Procurador 89 Judicial II Penal de esta ciudad, Código 3PJ, Grado EC, identificado con la c.c. No.41.399.689 a fin de tomar posesión de las funciones de Procurador 88 Judicial II Penal de Cúcuta, Código 3PJ mientras duran las vacaciones de su titular, cargo para el cual fue designado mediante Decreto No.1633 del 19 de Diciembre de 2001, emanado del Despacho del señor Procurador General de la Nación. El Procurador Regional le recibió el juramento, previas las formalidades legales, por cuya gravedad prometió el posesionado, cumplir bien y fielmente con los deberes de su cargo. En constancia se firma la presente diligencia por los que en ella intervinieron.


MARICEL SARMIENTO TORRES
Procurador Regional

LA POSESIONADA


ROSALBA TORRES DE SOTO



República de Colombia
Departamento Administrativo de la
FUNCIÓN PÚBLICA

FORMULARIO UNICO
DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS
Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

Procuraduría General de la Nación

1. DECLARACION JURAMENTADA

1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO, **ROSA LIA TORRES DE SOTO**

IDENTIFICADO CON CC ☒ CE ☐ TI ☐ No **411.399.689** de **Bogotá** CON DOMICILIO PRINCIPAL EN

País **Colombia**

Departamento **N. de S.**

Municipio **Cúcuta**

Dirección **Calle 16 No 3-E-44 Apto 201 B. Caobos**

Teléfonos **5712814**

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	PARENTESCO
JOSE AYPREDO SOTO TORRES	C.C. No 88.209.480	Hijo
CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES	C.C. No 37.271.975	Hija

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3o, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995 PARA TOMAR POSESION ☐ PARA RETIRARME ☐ PARA ACTUALIZACION ☒ PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE ☐ QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable son:

CONCEPTO DEL INGRESO	VALOR
Salarios y demás ingresos laborales	398.877.626.
Cesantías e intereses de cesantías	
Gastos de representación No Gravados 00 Gravados	22.531.713
Amendos	
Honorarios	
Dividendos	
Rendimientos financieros	
Enajenación de activos fijos	
Loterías, rifas, apuestas y similares	
Comisiones y servicios	
Otros	
TOTAL	121.509.339,00

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
Banco Ganadero	Corriente	306-03685-0	Cúcuta	2.000.000,00
Banco Popular	Ahorros	450-20301-0	Cúcuta	100.000,00

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR
Apartamento Inmueble	Calle 16 No 3E-44 B. Caobos Cúcuta	80.000.000,00
Apartamento 708 Inmueble	Carrera 6 No 57-14 Bogotá	45.000.000,00
Vehículo	Automóvil Nissan Sentra placa CUB 041 (1994)	11.000.000,00
Mejoras Cabaña No 24	Corporación Taurina San Nicolas de Chinácota	20.000.000,00

1.1. DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACION)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
Banco Ganadero	Préstamo Ordinario	20.000.000,00

1.2. DE PARTICIPACION EN JUNTAS Y CONSEJOS

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos

ENTIDAD O INSTITUCION	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes asociaciones, corporaciones y sociedades

ASOCIACION, CORPORACION O SOCIEDAD	CALIDAD DE SOCIO
Corporación Taurina de Chinacota	Socia
Corporación Tenis Club	Socia

c) En la actualidad ☒ sí ☐ no tengo sociedad conyugal o de hecho vigente

APellidos y nombre del conyuge

LUIS EDUARDO SOTO PEÑARANDA (fallecido)

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

CC ☒ CE ☐ TI ☐

NUMERO

1.3. FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA



FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

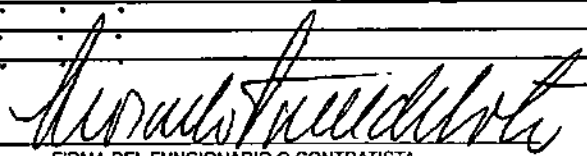
Cúcuta, Julio 4 de 2002

CIUDAD Y FECHA

2. INFORMACION SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS PRIVADAS DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACION



FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

CIUDAD Y FECHA

SECUR SOCIAL
Protección Laboral

No. 0397415

	AÑO	MES	DIA
FECHA	2002	08	15

INFORMACION DEL TRABAJADOR O TRAJEADORA QUE SE ACCIDENTO

INFORMACION SOBRE EL ACCIDENTE		MORTE ☐		PERIODICIDAD DE PAGO DEL SUELDO ☐ 30 DIAS	
--------------------------------	--	--------------------------------	--	--	--

LESIONES MANO APARENTE SUFRIDA POR EL TRABAJADOR POR SECCIONAR UNA POR GADA PARTE DEL CUERPO AFECTADA									
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
CON LESION APARENTE	QUEMADURA CALORICA			ENVENENAMIENTO O INTOXICACION				HERNIAS	

	1	D	A	NE	GRANDE	1	D	A	NE	CUELLO	1	D	A	NE	DEDOS MANOS	1	O	A	NE	MUSLO
	2	D	A	NE	GRANDE	2	D	A	NE	EXTREMIDAD SUPERIOR I	2	D	A	NE	TORAX	2	D	A	NE	PIERNA
	3	D	A	NE	CABEZA	3	D	A	NE	HOMBRO	3	D	A	NE	ABDOMEN	3	D	A	NE	RODILLA
	4	D	A	NE	CARA	4	D	A	NE	BRAZO	4	D	A	NE	ESPALDA	4	D	A	NE	TOBILLO
	5	D	A	NE	OJO	5	D	A	NE	CODO	5	D	A	NE	CADERA	5	D	A	NE	PIE
	6	D	A	NE	OIDO	6	D	A	NE	MANEBRAZO	6	D	A	NE	GENITALES	6	D	A	NE	DEDOS PIE
	7	D	A	NE	MANEBRAZO	7	D	A	NE	MANEBRAZO	7	D	A	NE	QUOTES	7	D	A	NE	SISTEMAS ORGANICOS
	8	D	A	NE	MANEBRAZO	8	D	A	NE	MANEBRAZO	8	D	A	NE	QUOTES	8	D	A	NE	OTROS
	9	D	A	NE	ROCA	9	D	A	NE	MURECA	9	D	A	NE	EXTREMIDAD INFERIOR	9	D	A	NE	CUALES?

CÓDIGO DE PRODUCTO		DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO		CÓDIGO DE PRODUCTO		DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	
1	PREMIO ATMOSFERICA	1	PRODUCTOS ALIMENTICIOS	1	PARTICULAS	1	APARATOS DE TRANSMISION
2	ANIMALES O SUS PRODUCTOS	2	MOBILIARIO	2	ARTICULOS DE METAL	2	DE FUERZA MECANICA
3	CAJAS, BARRILES, BULTOS	3	ARTICULOS DE VIDRIO	3	PRODUCTOS MINERALES DE METAL	3	PRODUCTO TEXTIL
4	ARTICULOS DE PIEL	4	BIENES DE MAQUINA	4	BIENES DE MAQUINA	4	BIENES DE MAQUINA
5	SUSTANCIAS QUIMICAS	5	BIENES DE MAQUINA	5	BIENES DE MAQUINA	5	BIENES DE MAQUINA
6	VEHICULOS	6	BIENES DE MAQUINA	6	BIENES DE MAQUINA	6	BIENES DE MAQUINA
7	VEHICULOS	7	BIENES DE MAQUINA	7	BIENES DE MAQUINA	7	BIENES DE MAQUINA
8	VEHICULOS	8	BIENES DE MAQUINA	8	BIENES DE MAQUINA	8	BIENES DE MAQUINA
9	VEHICULOS	9	BIENES DE MAQUINA	9	BIENES DE MAQUINA	9	BIENES DE MAQUINA
10	VEHICULOS	10	BIENES DE MAQUINA	10	BIENES DE MAQUINA	10	BIENES DE MAQUINA
11	VEHICULOS	11	BIENES DE MAQUINA	11	BIENES DE MAQUINA	11	BIENES DE MAQUINA
12	VEHICULOS	12	BIENES DE MAQUINA	12	BIENES DE MAQUINA	12	BIENES DE MAQUINA
13	VEHICULOS	13	BIENES DE MAQUINA	13	BIENES DE MAQUINA	13	BIENES DE MAQUINA
14	VEHICULOS	14	BIENES DE MAQUINA	14	BIENES DE MAQUINA	14	BIENES DE MAQUINA
15	VEHICULOS	15	BIENES DE MAQUINA	15	BIENES DE MAQUINA	15	BIENES DE MAQUINA
16	VEHICULOS	16	BIENES DE MAQUINA	16	BIENES DE MAQUINA	16	BIENES DE MAQUINA
17	VEHICULOS	17	BIENES DE MAQUINA	17	BIENES DE MAQUINA	17	BIENES DE MAQUINA
18	VEHICULOS	18	BIENES DE MAQUINA	18	BIENES DE MAQUINA	18	BIENES DE MAQUINA
19	VEHICULOS	19	BIENES DE MAQUINA	19	BIENES DE MAQUINA	19	BIENES DE MAQUINA
20	VEHICULOS	20	BIENES DE MAQUINA	20	BIENES DE MAQUINA	20	BIENES DE MAQUINA
21	VEHICULOS	21	BIENES DE MAQUINA	21	BIENES DE MAQUINA	21	BIENES DE MAQUINA
22	VEHICULOS	22	BIENES DE MAQUINA	22	BIENES DE MAQUINA	22	BIENES DE MAQUINA
23	VEHICULOS	23	BIENES DE MAQUINA	23	BIENES DE MAQUINA	23	BIENES DE MAQUINA
24	VEHICULOS	24	BIENES DE MAQUINA	24	BIENES DE MAQUINA	24	BIENES DE MAQUINA
25	VEHICULOS	25	BIENES DE MAQUINA	25	BIENES DE MAQUINA	25	BIENES DE MAQUINA
26	VEHICULOS	26	BIENES DE MAQUINA	26	BIENES DE MAQUINA	26	BIENES DE MAQUINA
27	VEHICULOS	27	BIENES DE MAQUINA	27	BIENES DE MAQUINA	27	BIENES DE MAQUINA
28	VEHICULOS	28	BIENES DE MAQUINA	28	BIENES DE MAQUINA	28	BIENES DE MAQUINA
29	VEHICULOS	29	BIENES DE MAQUINA	29	BIENES DE MAQUINA	29	BIENES DE MAQUINA
30	VEHICULOS	30	BIENES DE MAQUINA	30	BIENES DE MAQUINA	30	BIENES DE MAQUINA
31	VEHICULOS	31	BIENES DE MAQUINA	31	BIENES DE MAQUINA	31	BIENES DE MAQUINA
32	VEHICULOS	32	BIENES DE MAQUINA	32	BIENES DE MAQUINA	32	BIENES DE MAQUINA
33	VEHICULOS	33	BIENES DE MAQUINA	33	BIENES DE MAQUINA	33	BIENES DE MAQUINA
34	VEHICULOS	34	BIENES DE MAQUINA	34	BIENES DE MAQUINA	34	BIENES DE MAQUINA
35	VEHICULOS	35	BIENES DE MAQUINA	35	BIENES DE MAQUINA	35	BIENES DE MAQUINA
36	VEHICULOS	36	BIENES DE MAQUINA	36	BIENES DE MAQUINA	36	BIENES DE MAQUINA
37	VEHICULOS	37	BIENES DE MAQUINA	37	BIENES DE MAQUINA	37	BIENES DE MAQUINA
38	VEHICULOS	38	BIENES DE MAQUINA	38	BIENES DE MAQUINA	38	BIENES DE MAQUINA
39	VEHICULOS	39	BIENES DE MAQUINA	39	BIENES DE MAQUINA	39	BIENES DE MAQUINA
40	VEHICULOS	40	BIENES DE MAQUINA	40	BIENES DE MAQUINA	40	BIENES DE MAQUINA
41	VEHICULOS	41	BIENES DE MAQUINA	41	BIENES DE MAQUINA	41	BIENES DE MAQUINA
42	VEHICULOS	42	BIENES DE MAQUINA	42	BIENES DE MAQUINA	42	BIENES DE MAQUINA
43	VEHICULOS	43	BIENES DE MAQUINA	43	BIENES DE MAQUINA	43	BIENES DE MAQUINA
44	VEHICULOS	44	BIENES DE MAQUINA	44	BIENES DE MAQUINA	44	BIENES DE MAQUINA
45	VEHICULOS	45	BIENES DE MAQUINA	45	BIENES DE MAQUINA	45	BIENES DE MAQUINA
46	VEHICULOS	46	BIENES DE				

100-443887-1000

[illegible]

REP. ORGANIZ. PAT. Y FAMILIALES ACCIDENTE: APELLIDOS Y NOMBRES: ELIZABETH GARCIA CC: 70000000
 APELLIDOS Y NOMBRES: MONSIEUR CC: 70000000
 EPS: EPS Fundacion Medica Preventiva CIUDAD: Medellin DEPTO: Nariño
 HOSPITALIZACION: SI ☐ NO ☐

PERSONAL DE LA EMPRESA: **APellidos y Nombres** **CARGO** **Firma**

VI. COIMPREGIACION DE INTERESES. Espacio Reservado Exclusivamente para la ARP. Seguro Social				
AFIILIACION	CERTIFICADO NOVEDADES	CICLOS EN MORA	CONCEPTO	

W	B	T	N	O	2	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	5
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	---

[illegible]

NOMBRE Y FIRMA JEFE DEPTO. RIESGOS LAB.

Armando Duarte Castaño
NOMBRE Y FIRMA FUNCIONARIO RESPONSABLE

NOTA: LOS CODIGOS A CONSIGNAR SE ENCUENTRAN EN LA COPIA No. 3 EN SU RESPALDO.

*** PROCURADURIA ***
SALDO DE NOMINA
LIQUIDACIÓN DE INCAPACIDADES
**** POR ENFERMEDAD GENERAL ****

NOMBRE: ROSALBA
APELLIDOS: TORRES DE SOTO
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 41.399.689
DEPENDENCIA: PROCURADURIA 89 JUDICIAL II
 PENAL CUCUTA
CERTIFICADO No. 718
FECHA DE EXPEDICIÓN: 25/10/2002
DÍAS AUTORIZADOS: 30 **CARGO:** PROCURADOR JUDICIAL
EPS: CAJANAL **GRADO:** II
PRÓRROGA: **FECHA DE INGRESO:** 1-9-92
FECHA DE TITULO: 20/10/2002
FECHA DE TITULACIÓN: 22/11/2002

FACTORES SALARIALES BASE DE LIQUIDACIÓN			
SUELDO BASICO:	2.022.448	REINTEGRO E.P.S.	
PRIMA DE ANTIGÜEDAD (118):		VALOR INCAP E.P.S.	2.426.838
GASTOS DE REPRESENTACIÓN (114)	2.022.448	No. DIAS: 27	
(110) AUX. TRANSPORTE:		APORTE POR SALUD MENSUAL	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN:		161.798	
1/12 PRIMA DE SERVICIOS:	173.453	REINTEGROS	
1/12 PRIMA DE VACACIONES:	172.536	SUELDO	2.022.448
1/12 BONIFICACION POR SERVICIOS:	117.976	PRIMA ANTIGÜEDAD	-
BASE PARA LIQUIDACIÓN:	4.508.881	GASTOS DE REPRES.	2.022.448
VALOR DE LA INCAPACIDAD:	3.005.907	AUX. TRANSPORTE	-
		SUB. ALIMENTACION	-
		PRI ESP SERV SAL.	379.851
		DEBITO COMPENSAC	930.020
		TOTAL	5.362.767

214



DECRETO NUMERO **1607** DE
(**7 NOV 2002**)

Por medio del cual se hace un encargo.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

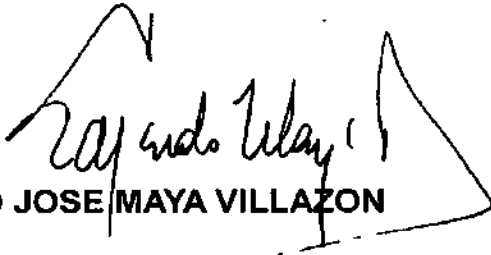
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Encárgase, a la Doctora **ROSALBA TORRES DE SOTO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 41.399.689, Procuradora 89 Judicial II Penal de Cúcuta, Código 3PJ, Grado EC, de las funciones de Procuradora 94 Judicial II Penal de Cúcuta, Código 3PJ, Grado EC, mientras duran las vacaciones de su titular.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los **7 NOV 2002**


EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

215

Bogotá, D.C.,

08 NOV. 2002

SG No.-

3915

Doctora

ROSALBA TORRES DE SOTO

Procuradora 89 Judicial II Penal

CUCUTA (N. De Santander)

Atentamente le informo que el señor Procurador General de la Nación mediante Decreto 1607 del 7 de noviembre de 2002, la encargó de las funciones de la Procuraduría 94 Judicial II Penal de Cúcuta, mientras duran las vacaciones de su titular.

Cordialmente,

Original Firmado por
HERNANDO TORRES CORREDOR
Secretario General

HERNANDO TORRES CORREDOR
Secretario General

c c Hoja de Vida
c c Nómina y Registro
c c Procuradora Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales
HTC-cecilia



Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 293

Por la cual se reconoce y autoriza auxilios de Incapacidad por Enfermedad General a unos funcionarios

EL SECRETARIO GENERAL de la Procuraduría General de la Nación, en uso de las facultades contenidas en el numeral 6 del artículo 62, 120 y 121 del Decreto 262 de 2000, y la resolución 025 del 14 de marzo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del decreto 546/71, y demás normas concordantes, los empleados incapacitados, tienen derecho por el referido tiempo de incapacidad, además de las prestaciones asistenciales, a que se le reconozca las prestaciones económicas equivalente a las dos terceras partes del sueldo mensual incluyendo además los factores de salario contemplados en el artículo 46 del Decreto 1045/78, que corresponde a estos casos.

Que según el artículo 206 de la ley 100/93, el pago de dicha prestación económica se hará con cargo al régimen contributivo (Decreto reglamentario 806/98), de conformidad con la base de liquidación de cada funcionario.

Que los funcionarios que se enuncian en la parte resolutiva aportaron los documentos necesarios para el reconocimiento.

RESUELVE:

Artículo Primero: Reconocer y ordenar el pago a favor de los funcionarios que se enuncian a continuación por el valor del auxilio a que tienen derecho.

NOMBRE	APELLIDO	IDENTIF.	DEPENDENCIA	CUIDAD	EPS	Nº. DOCUMENTO	FECHA EXPEDICIÓN	Nº. DE DÍAS	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	BASE PARA LIQUIDAR	VALOR AUXILIO
BOSALBA	TORES DE S.	41.399.669	PROC. 80 JUD.	CUCUTA	CAJAMAL	718	25/10/2002	30	24/10/2002	27/11/2002	4.508.661	3.005.902
PIRIAM S.	CASTELLANOS	41.084.052	PROC. DELEG.	BOGOTÁ	CRUZ BLANCA	26000010, 159	1.4.8.7.15/10/2	9	02/10/2002 Y 11	1-10-02 Y 1-10-	1.866.707	373.341
NAUCKY	CARDOSO U.	59.683.357	DIV. ADITIVA	ETA	CAJAMAL	88122	08/11/2002	4	05/11/2002	09/11/2002	941.560	83.694
BERTHA C	TERES W.	51.679.724	DIV. FINAN.	BOGOTÁ	SANTITAS	18116344	26/06/2002	45	05/05/2002	25/10/2002	1.975.549	219.505
SUSTANO	LURBAS	6.206.947	PROC. PROV.	ARMENIA	CAJAMAL	1388	21/11/2002	16	08/11/2002	19/06/2002	1.974.147	1.974.147
ANA L.	MURCIA T.	51.683.677	DIV. ADITIVA	BOGOTÁ	CAJAMAL	88608	02/11/2002	30	02/11/2002	01/12/2002	593.478	211.014
BLANCA A.	HASSAN G.	36.905.802	PROC. DELEG.	BOGOTÁ	CAJAMAL	86740	07/11/2002	4	30-4-02 Y 2-5-02	1-5-02 Y 3-5-02	2.202.056	1.469.037
ALICIA M.	MUSTAFA V	27.352.666	PROC. REG.	PUTUMAYO	COORPEVA	612027 Y 512028	22/10/2002	17	21/10/2002	06/11/2002	4.774.946	424.431
CARMEN S.	SERRANO G.	51.560.303	PROC. 163 J.	SANTA MARTA	SANTITAS	1253105109	24/10/2002	15	3-9-02 Y 9-9-02	7-9-02 Y 18-9-02	4.516.680	1.706.301
ELBA	RUSTAMANTEE	36.594.798	PROC. PROV.	SANTA MARTA	SANTITAS	1253105417	24/10/2002	15	06/10/2002	12/10/2002	2.194.997	731.666
YOLIA M.	RENGIFO S.	25.191.660	PROC. REG.	RESERVALDA	SALUDOTAL	489939	07/11/2002	7	30/10/2002	02/11/2002	1.001.382	171.326
YOLIA J.	MORA G.	41.561.970	PROC. 16 JUD	CUCUTA	CAJAMAL	723	31/10/2002	4	30/10/2002	02/11/2002	4.508.661	400.789
PEDRO G.	RODRIGUEZ A.	6.022.191	DIV. DOCUM.	BOGOTÁ	SALUDCOOP	19194	en	11	23/10/2002	02/11/2002	620.195	207.825
CAROLINA	NADER D.	64.573.764	PROC. REG.	ABAUCA	COLSEGUROS	105883	19/11/2002	10	3/10/2002	09/11/2002	1.170.981	260.218
JAIME H.	ORTIZ M.	19.151.348	PROC. REG.	CMAIREA	CAJAMAL	86776	25/11/2002	30	15/11/2002	14/12/2002	1.017.859	678.353
ZULMA S.	CARRAJAL	40.725.950	PROC. 25 JUD	FLORENCIA	COORPEVA	114000271	06/09/2002	6	19/09/2002	21/09/2002	2.081.116	369.976
YOLIA J.	VALENZUELA	63.283.977	VERDURIA	BOGOTÁ	CAJAMAL	8893	27/11/2002	15	09/11/2002	22/11/2002	4.664.106	1.554.702
JAIME E.	MORA NIETO	19.246.339	SALA DISCIP	BOGOTÁ	SANTITAS	153110670	28/11/2002	10	16/11/2002	25/11/2002	1.017.529	226.118
JOSE E.	RAMIREZ F.	12.114.129	OFICINA STI.	BOGOTÁ	COORPEVA	47454	12/11/2002	30	07/11/2002	26/11/2002	2.526.081	1.135.036
MITZA	SUTIBREZ A.	42.493.924	PROC. 176 JUD	VIDUPAR	CAJAMAL	342807	24/10/2002	5	02/09/2002	06/09/2002	1.543.478	171.498
TOTAL												15.374.884

Artículo Segundo: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

6 DIC 2002

Original Firmado por
HERNANDO TORRES CORREDOR
Secretario General
HERNANDO TORRES CORREDOR

12/12/02

217

Señores funcionarios

Raciban un cordial y atento saludo. Con el propósito de actualizar su hoja de vida le adjunto un extracto de los datos que contiene el sistema SIAF, los cuales obedecen a los documentos que reposan actualmente en su carpeta.

En caso de encontrar alguna inconsistencia favor corregirla en los respectivos cuadros de corrección según las siguientes directrices:

- 1) Para los datos referentes a información académica, cursos realizados o experiencia laboral y si la inconsistencia se refiere a nombres, fechas, lugares, títulos, cargos, etc., entonces diligenciar el cuadro de correcciones.
- 2) Si hace falta incluir datos académicos, por ejemplo estudio de bachillerato, profesionales, postgrados, usted debe anexar los soportes respectivos.
- 3) Si hace falta incluir datos sobre su experiencia laboral, favor acompañar las respectivas certificaciones.

Nota 1: La documentación a anexar exige el cumplimiento de requisitos, por favor llamar a la extensión 10707 para conocerlos.

Nota 2: Usted dispone de tres (3) días hábiles para entregar sus observaciones, si no las afecta, los datos serán considerados correctos. Cualquier certificación posterior se hará con la información que reposa en el SIAF.

Nota 3: Para actualizar los datos que requieren soporte, usted dispondrá hasta el doce (12) de diciembre del presente año. La recepción del documento se hará en la oficina de hoja de vida, torre A, piso 7.

INFORMACION GENERAL

Nombre y Apellidos ROSALBA TORRES DE SOTO	Cedula No. 41399689	Lugar de Expedición SANTAFE DE BOGOTÁ	Sexo F	N. L. Militar	Clase	D Militar
Fecha Nac. 13-sep-46	Lugar Nacimiento LABATECA NORTE SANTANDER	Dirección de Contacto CALLE 16 N 3E-49	Ciudad CUCUTA NORTE SANTANDER	Tel. Contacto 5712814		

DEPENDENCIA

Código 3PJ-EC	Denominación PROCURADOR JUDICIAL II	Fecha Ing. 01-sep-92	Dependencia del Cargo PROC 89 JUD II PENAL CUCUTA	Dependencia de Funciones PROC 89 JUD II PENAL CUCUTA
-------------------------	---	--------------------------------	---	--

INFORMACION ACADEMICA

No.	Tipo Educación	Establecimiento Educativo	Título O Carrera	Lugar	Fecha Finalizac	Años Aprobados	Otubo Diploma	No. Tercera Profesional
1	UNIVERSITARIO	UNIVERSIDAD EXTERNADO	ABOGADO	BOGOTÁ COL	5-1970	5	5	
2	ESPECIALIZACIÓN	UNIVERSIDAD EXTERNADO	CORRECCION INFORMACION ACADEMICA	BOGOTÁ COL	5-1997	1	5	

No.	Tipo Educación	Establecimiento Educativo	Título O Carrera	Lugar	Fecha Finalizac	Años Aprobados	Otubo Diploma	No. Tercera Profesional

CURSOS REALIZADOS

Nombre del Curso	Establecimiento Educativo	Lugar	Duración	Fecha Finalización
NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL	TRIBUNAL SUPERIOR	CUCUTA COL		5-1987
ACTUALIZACIÓN JURÍDICA	MINISTERIO JUSTICIA	CUCUTA COL	30	4-1991
EL NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL	ASOCIACIÓN EXALUMNOS DEL EXTER	CUCUTA COL	40	4-1992
ACTUALIZACIÓN NUEVO CÓDIGO PROCEDIMIENTO PENA	MINISTERIO JUSTICIA	PAMPLONA COL	20	10-1992
ACTUALIZACIÓN JURÍDICA	MINISTERIO DE JUSTICIA	CUCUTA COL	20	11-1992
JUECES Y FISCALES	COLEGIO JUECES Y FISCALES	CUCUTA COL	30	11-1994
LA JUSTICIA Y EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO	INSTITUTO ESTUDIOS MINPUBLICO	CUCUTA COL	20	8-1996
EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	MINISTERIO JUSTICIA	CUCUTA COL	12	10-1997
WINDOWS, WORD, EXCEL	TECN SOFT	CUCUTA COL	55	10-1997
CONTROL INTERNO Y CONTROL FISCAL	INSTITUTO ESTUDIOS MINPUBLICO	CUCUTA COL	16	11-1998
PRUEBAS CON ÉNFASIS EN DERECHO DISCIPLINARIO	INSTITUTO ESTUDIOS MINPUBLICO	CUCUTA COL	16	5-1999
ACTUALIZACIÓN NUEVO CÓDIGO PENAL	UNIVERSIDAD EXTERNADO	BOGOTÁ COL	90	11-2000

CORRECCION CURSOS REALIZADOS

Nombre del Curso	Establecimiento Educativo	Lugar	Duración	Fecha Finalización

EXPERIENCIA LABORAL

No.	Entidad / Empresa	Fecha Ingreso	Fecha Retiro	Cargo Desempeñado
1	RAMA JUDICIAL	01-sep-69	02-may-74	JUEZ
3	FISCALÍA GENERAL	03-may-74	09-nov-89	FISCAL

EXPERIENCIA LABORAL

No.	Entidad / Empresa	fecha Ingreso	Fecha Retiro	Cargo Desempeñado
4	FISCALIA GENERAL	10-nov-89	30-jun-92	FISCAL
2	FISCALIA GENERAL	01-jul-92	31-ago-92	FISCAL SECCIONAL

CORRECCION EXPERIENCIA LABORAL

No	Entidad / Empresa	fecha Ingreso	Fecha Retiro	Cargo Desempeñado
3	Procuraduria Genl de la N.	3 Mayo / 74	Julio / 92	Fiscal Jdo del Guriinto
4	Debe anularse e			

CARGOS DESEMPEÑADOS EN LA P.G.N.

No.	Fecha Posesión	Cargo	Denominación	Tipo Vinculación	Dependencia
1	03/06/1974	17FC	ASESOR	LIBRE NOMBRAMIENTO	
2	10/11/1989	17FC	ASESOR	LIBRE NOMBRAMIENTO	
3	01/09/1992	21PJ	PROCURADOR JUDICIAL	LIBRE NOMBRAMIENTO	PROC 89 JUD II PENAL CUCUTA
4	19/07/1996	0PJ-ES	PROCURADOR JUDICIAL II	LIBRE NOMBRAMIENTO	PROC 89 JUD II PENAL CUCUTA
5	31/03/2000	3PJ-EC	PROCURADOR JUDICIAL II	INCORPORACION A PTA	PLANTA GLOBAL DE LA PROCURADURIA
6	13/06/2000	3PJ-EC	PROCURADOR JUDICIAL II	REORGANIZACION PLANT	PROC 89 JUD II PENAL CUCUTA

CORRECCION CARGOS DESEMPEÑADOS EN LA P.G.N.

No	Fecha Posesión	Cargo	Denominación	Tipo Vinculación	Dependencia
3	Mayo 3 / 74	Fiscal	Fiscal Jdo del Guriinto	Propiedad	Procuraduria Genl de la N.

ENCARGOS Y COMISIONES

No	Fecha Inicial	Fecha fin	Código	Denominación	Tipo Novedad	Dependencia
1	24/07/1989	10/08/1989	17FC	N	ENCARGO DE FUNCIONES	
2	02/02/1994	02/02/1994	21PJ	PROCURADOR JUDICIAL	ENCARGO DE FUNCIONES	PROCURADURIA JUDICIAL PENAL
3	04/04/1994	28/04/1994	21PJ	PROCURADOR JUDICIAL	ENCARGO DE FUNCIONES	PROCURADURIA JUDICIAL PENAL
4	01/01/1996	22/02/1996	21PJ	PROCURADOR JUDICIAL	ENCARGO DE FUNCIONES	PROC 88 JUD II PENAL CUCUTA
5	08/04/1996	02/05/1996	0PJ-ES	PROCURADOR JUDICIAL II	ENCARGO DE FUNCIONES	PROC 84 JUD II PENAL CUCUTA
6	30/06/1996	24/07/1996	0PJ-ES	PROCURADOR JUDICIAL II	ENCARGO DE FUNCIONES	PROC 92 JUD II PENAL CUCUTA
7	23/04/2001	22/10/2001	3PJ-EG	PROCURADOR JUDICIAL I	ENCARGO DE FUNCIONES	PROC DEL MINISTERIO PUBLICO ASUNTOS PE

CORRECCION ENCARGOS Y COMISIONES

No.	Fecha Inicial	Fecha fin	Código	Denominación	Tipo Novedad	Dependencia

1) Estado Civil

Casado

☐

Separado

☐

U. Libre

☐

Soltero

☐

Viudo (a)

☒

No Responde

☐

2) Numeros de Hijos

2

No tengo

☐

No Responde

☐

3) Las fechas de nacimiento y el ultimo año de escolaridad aprobado por sus hijos es

No.	DD	MM	AAAA	Escolaridad
1	28	Julio	1974	Primaria
2	21	Diciembre	1981	Primaria
3				
4				
5				

No.	DD	MM	AAAA	Escolaridad
6	6	Dic	2000	Primaria
7	(Die)	Dic	2002	Primaria
8	6			
9				
10				

NOTA: Cuando no figuren datos en cualquiera de los campos de "información académica, cursos realizados ó experiencia laboral" es porque no existen en sistema SIAF

Se requieren correcciones y/o adiciones en el presente formato? Si X No -

Fecha (dd/mm/aaaa)

Firma

Nota: La dirección de mi residencia es
calle 16 N° 3E-44 Apto 201, Barrio
Carlos (Buenita (NCS))

27 AGO. 2003 08:56AM

OK. *DMA.*

NO.	OTRO FACSIMIL	HORA DE INICIO	DURACION	MODD	PAGINAS	RESULTADO
01	5713852	27 AGO. 08:54AM	01'56	TRANS	03	OK / /

221



Bogotá D.C., Agosto 08 de 2003

S.G. No. **2265**

Señor (a)
ROSALBA TORRES DE SOTO
PROCURADOR JUDICIAL II
PROC. 89 JUD. II PENAL CUCUTA
CUCUTA

Respetado (a) señor (a):

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo 3 del artículo 9 de la Ley 797 de 2002, y una vez revisada su hoja de vida, se ha establecido que usted cumple con los requisitos para acceder a la pensión de jubilación. En este orden de ideas, le solicito muy comedidamente, se sirva informar a esta Secretaría los trámites adelantados para el reconocimiento de este derecho ante la administradora de pensiones a la cual se encuentra afiliado (a).

Cordialmente,


HERNANDO TORRES CORREDOR
Secretario General



DECRETO NUMERO 2215 DE
(16 DIC 2003)

ARTICULO 142.- Encárgase a **RENE CORDOBA GONZÁLEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 12954310, PROCURADOR 144 JUDICIAL II PENAL DE PASTO NARIÑO, de las funciones de PROCURADOR 146 JUDICIAL II PENAL DE PASTO NARIÑO, mientras duran las vacaciones de su titular.

ARTICULO 143.- Encárgase a **LUIS ANUARIO ALVAREZ PANTOJA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 12960436, PROCURADOR 145 JUDICIAL II PENAL DE PASTO NARIÑO, de las funciones de PROCURADOR 147 JUDICIAL II PENAL DE PASTO NARIÑO, mientras duran las vacaciones de su titular.

ARTICULO 144.- Encárgase a **MARCIAL BEDOYA SOLARTE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 17118774, PROCURADOR 146 JUDICIAL II PENAL DE PASTO NARIÑO, de las funciones de PROCURADOR 279 JUDICIAL I PENAL DE PASTO NARIÑO, mientras duran las vacaciones de su titular.

ARTICULO 145.- Encárgase a **ROSALBA TORRES DE SOTO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 41399689, PROCURADOR 89 JUDICIAL II PENAL DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER, de las funciones de PROCURADOR 86 JUDICIAL II PENAL DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER, mientras duran las vacaciones de su titular.

ARTICULO 146 - Encárgase a **LUIS RAMON PEÑARANDA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 5555130, PROCURADOR 91 JUDICIAL II PENAL DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER, de las funciones de PROCURADOR 89 JUDICIAL II PENAL DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER, mientras duran las vacaciones de su titular.

ARTICULO 147.- Encárgase a **ROSALBA TORRES DE SOTO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 41399689, PROCURADOR 89 JUDICIAL II PENAL DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER, de las funciones de PROCURADOR 90 JUDICIAL II PENAL DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER, mientras duran las vacaciones de su titular.

ARTICULO 148.- Encárgase a **MANUEL GUSTAVO CELIS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 13232287, PROCURADOR 92 JUDICIAL II PENAL DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER, de las funciones de PROCURADOR 91 JUDICIAL II PENAL DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER, mientras duran las vacaciones de su titular.

ARTICULO 149.- Encárgase a **ROSALBA TORRES DE SOTO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 41399689, PROCURADOR 89 JUDICIAL II PENAL DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER, de las funciones de PROCURADOR 92 JUDICIAL II PENAL DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER, mientras duran las vacaciones de su titular.

229



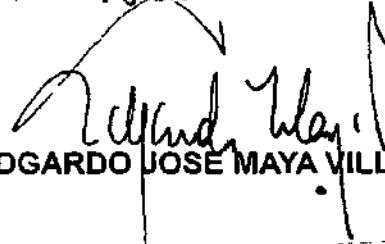
DECRETO NÚMERO 2215 DE
(16 DIC 2003)

ARTICULO 208.- Encárgase a **MARTHA CECILIA CAICEDO MILLAN**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 38850491, PROCURADOR 312 JUDICIAL I PENAL DE CARTAGO VALLE, de las funciones de PROCURADOR 80 JUDICIAL II PENAL DE CARTAGO VALLE, mientras duran las vacaciones de su titular.

ARTICULO 209.- Encárgase a **PATRICIA SANTACOLOMA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 24953401, PROCURADOR 80 JUDICIAL II PENAL DE CARTAGO VALLE, de las funciones de PROCURADOR 312 JUDICIAL I PENAL DE CARTAGO VALLE, mientras duran las vacaciones de su titular.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 16 DIC. 2003


EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON



CARTA DE VALORES Y PRINCIPIOS ÉTICOS

ACTA DE COMPROMISO

En la ciudad de Ciicuta a los 12 días del mes de Febrero de 2004
yo Mosalba Torres de Soto C. C. No. 41399689
cargo: Procurador 89 J II, ciudadano (a) colombiano (a) y servidor (a) público (a),
vinculado (a) a la Procuraduría General de la Nación, asumo el compromiso de coadyuvar a
construir con mi trabajo un mejor país, en el que se garantice una sociedad más justa y equitativa,
respetando y cumpliendo los principios y el decálogo ético consagrados en nuestra Carta de
Valores.

Firma Funcionario

Firma Procurador General de la Nación

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
CAJANAL E.I.C.E.

13892

30 APR 2004

226

Bogotá D.C

G.G No. 0123

Doctor

EDGARDO MAYA VILLAZON

Procurador General de la Nación

E. S. D.

30
PROCURADURIA GENERAL FECHA: 28-04-2004

14:59:25

PARA INFORMACION. SOLICITAR. No. RAD: 74683

PAGE A:

Ref. INFORMACIÓN DE PREPENSIONADOS
Solicitud abril 13 de 2004

1464 E

Respetado Doctor:

En desarrollo de las reuniones celebradas en el Departamento Administrativo de Planeación Nacional, en el marco del Programa de Prepensionados se revisó el procedimiento a seguir con el fin de dar cabal cumplimiento a la Sentencia 1037/03 de la Corte Constitucional.

Fue así como se estableció el siguiente procedimiento:

- Se realiza la notificación personal del acto administrativo que reconoce la pensión.
- Se remite el acto administrativo al grupo de nómina para efectos de su liquidación e inmediata inclusión de la novedad en la nómina de pensionados.
- Lo anterior, sin perjuicio del derecho que le asiste al pensionado de interponer el recurso de reposición.
- Como el acto administrativo está condicionado a demostrar retiro se envía una comunicación a la oficina de recursos humanos de la entidad donde consta que la inclusión del pensionado se efectuará en la nómina que corresponda al mes siguiente a aquel en que se haga efectivo el retiro.
- De esta manera se deja a criterio de la entidad nominadora el efectuar el retiro inmediato de quienes ya tienen reconocida la pensión o programar el retiro para un mes posterior, de manera que no afecte la prestación del servicio de la entidad a la cual se encuentra vinculado el servidor público.

Dr. Maya

13892

227

**MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
CAJANAL E.I.C.E.**

- Una vez se tiene el acto administrativo de retiro, el cual se insiste, puede tener una fecha futura de efectividad, se genera la novedad en la nómina de pensionados y se envía una comunicación personal al pensionado certificando la inclusión en la nómina.

Este procedimiento de coordinación con las entidades garantiza, de un lado, que no exista solución de continuidad entre la terminación de la relación laboral y la iniciación del pago efectivo de la mesada pensional y, de otro lado, que no se incurrirá en la prohibición constitucional conforme a la cual no se pueden recibir dos asignaciones que provengan del tesoro público (C.P., art.128).

Por lo expuesto, tal como se informó en la comunicación enviada al doctor JOHN JAIRO ESTRADA BETANCUR, Coordinador Grupo Hoja de Vida, División Gestión Humana, de la Procuraduría General de la Nación es necesario allegar, antes del 30 de abril, a la Subgerencia de Prestaciones Económicas (Calle 14 # 8-70 Piso 9), los actos administrativos de retiro con efectividad a partir del primero de mayo de los siguientes funcionarios que ya tienen reconocida su pensión, para su efectiva inclusión en la nómina que será pagada el 26 de Mayo:

	CEDULA	NOMBRE	RESOLUCIÓN	
	20308218	MORA ROMERO DOLORES MARGARITA	4663/99	Renunció
1)	41359364	SANTOQUE BUENHOMBRE MARIO DOL.	5017/99	
2)	17190788	GONZALES HURREGO JOSÉ ENRIQUE	4625/02	
3)	41370179	PINTO RESTREPO MATILDE	5212/03	
4)	17172801	BERRERA ARENALES HELI	5212/03	
5)	28545565	MOSQUERA SUÁREZ BEATRIZ	32772/02	
6)	41449583	POSSO ORTIZ STELA LEONOR	3750/02	
7)	41418560	VELÁSQUEZ BURGOS FABIOLA	3737/02	
8)	3694641	AHUMADA ÁVILA FRANCISCO DE SALES	40521/99	
9)	20294066	PAZOS LÓPEZ LUZMAR	1626/97	
	28778600	MARTÍNEZ BELTRÁN CARMEN	2108/95	Renunció
10)	5193708	MUÑOZ IZQUIERDO LUIS GONZALO	1788/00	
11)	17041267	BORJA OCAMPO OSCAR NAIN	5212/02	
12)	6182862	ARCE EINER ALFONSO	09637/01	
13)	3221884	VARGAS RODRÍGUEZ BERNARDINO	10166/02	
14)	7417967	ALVAREZ CABRERA ALBERTO	15668/03	
15)	6856026	MORON DÍAZ CARLOS MIGUEL	5212/03	
16)	20340443	AMAYA DE ROJAS ANA MARINA	838/02	
17)	14437102	CORSO ACEVEDO RICARDO	5212/03	
	12095764	PÉREZ QUEZADA FERNANDO	6155/03	Renunció
18)	38998145	ALBAN OREJUELA OFELIA	4103/02	
19)	5981840	VÁSQUEZ JORGE HUMBERTO	28133/03	Renunció

**MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
CAJANAL E.I.C.E.**

	17190788	GONZÁLES URREGO JOSÉ ENRIQUE	16285/02	Repetido
	22396602	STUWE ARROYO MARGARITA ANDREA	22806/03	Renunció
	41449583	POSSO ORTIS STELA LEONOR	3750/02	Repetido
20	32424066	GÓMEZ GRISALES SOCORRO DEL	25891/03	
21	41414970	NIÑO DE MARÍN DAL.	1277/00	
	41418560	VELÁSQUEZ BURGOS FABIOLA	6737/03	Repetido
22	24476373	MEJIA DE GUTIERREZ BEATRIZ	3908/02	
23	17059928	ARRIETA CHARRY FERNANDO RAUL	5722/09	
	17062989	GALINDO BARON GILBERTO	6516/04	Renunció
24	20227747	VARGAS DE FRANCO GLADYS	6005/93	
25	17082093	PALMA VENGOECHEA JOSE JOAQUIN	1717/00	
	20340443	AMAYA DE ROJAS ANA MARINA	838/02	Repetido
	20608284	LOZANO MARIA STELA	3144/01	Renunció
26	41469534	SALAMANCA DE ANGARITA CLARA INES	6595/02	
27	41330932	HERNÁNDEZ DE URREGO MARIA ANA	1933/00	
	22361323	RESTREPO CELERON AMANDA MARLE	20747/01	Renunció
28	3045562	RIANO PINZON LUPERCIO	6143/02	
29	41361281	PUERTAS PINZON NANCY	19710/02	
	17141630	JIMÉNEZ LAVERDE PLINIO HERNAN	2847/03	Renunció

En caso de allegarse los actos administrativos con posterioridad a esta fecha serán incluidos en la nómina correspondiente al mes siguiente a la fecha en la cual se alleguen o de la fecha de efectividad de los mismos.

Cordialmente,


VICTORIA ROSA LÓPEZ COLÓN
GERENTE GENERAL

MFAB/Ram



República de Colombia
Departamento Administrativo de la
Función Pública

FORMULARIO ÚNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS
Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA



229

1. DECLARACIÓN JURAMENTADA

1.1 DE BIENES Y RENTAS

YO, ROSALBA TORRES DE SOTO

IDENTIFICADO CON: C.C. ☒ C.E. ☐ T. ☐ No. 41.399.689 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

País: COLOMBIA Departamento: NORTE DE SANTANDER Municipio: CUCUTA

Dirección: CALLE 16 No 3E-44 Apto 201 Barrio CAOBOS Teléfonos: 5712814

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A

Nombre	Documento de Identificación	Parentesco
JOSE ALFREDO SOTO TORRES	c.c. 88.209.480	HIJO
CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES	c.c. 37.271.975	HIJA

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 122, INCISO 3o, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995: PARA TOMAR POSESIÓN ☐ PARA RETIRARME ☐ PARA AGUALIZACIÓN ☒ PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE ☐ QUE LOS ÚNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN.

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable son

RESUMEN DE INGRESOS		VALOR
Salarios y demás ingresos laborales		115.202.197
Cesantías e intereses de cesantías		
Gastos de representación	NO GRAVABLES OO	60.243.602
Arrendos		
Honorarios		
Dividendos		
Rendimientos financieros		
Enajenación de activos fijos		
Loterías, rifas, apuestas y similares		
Comisiones y servicios		
Otros		
TOTAL		175.445.799

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son

BANCO	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE CUENTA	SUCURSAL	VALOR
BANCO CANADERO	CORRIENTE	306-03685-6	CUCUTA	2.000.000
BANCO POPULAR	AHORROS	450-20301-3	CUCUTA	100.000

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes.

BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	VALOR
CAPITAL EN BIEN INMUEBLE	CALLE 16 No 3E-44 Caobos (Cucuta) Apto 201	112.000.000
CAPITAL EN BIEN INMUEBLE	Cra 6 No 57-14 Apto 706 (Bogota)	45.000.000
VEHICULO	AUTOMOVIL NISSAN SENTRA PLACAS CUB-041 (1994)	11.000.000
MEJORAS CASARA No 024	CORPORACION TACUNA SAN NICOLAS DE CHINACOTA	20.000.000

1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACIÓN)

d) Las acreencias y obligaciones a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
BANCO GANADERO	PRESTAMO ORDINARIO	4.000.000

1.2 DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS Y CONSEJOS

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

INSTITUCIÓN	CONCEPTO
CORPORACION TAURINA SAN NICOLAS DE CHINACOTA	SOCIA
CORPORACION CLUB TENIS	SOCIA

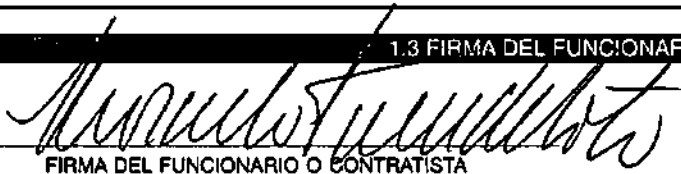
b) A la fecha soy socio de las siguientes asociaciones, corporaciones y sociedades:

ASOCIACIÓN O SOCIEDAD	CONCEPTO

c) En la actualidad sí ☐ no ☒ tengo sociedad conyugal o de hecho vigente

APELLIDOS Y NOMBRES DEL CÓNYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO
	C.C. ☐ C.E. ☐ T.I. ☐	

1.3 FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA


FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

SAN JOSE DE CUCUTA, Mayo 17 de 2004
CIUDAD Y FECHA

2. INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PRIVADAS DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes.

ACTIVIDADES	PERIODO DE TIEMPO

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

CIUDAD Y FECHA



DECRETO NÚMERO 922 DE
(31 MAYO 2004)

Por medio del cual se retira del servicio a un funcionario de la Procuraduría General de la Nación en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 3º. del artículo 9 de la ley 797 de 2003.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 6 del artículo 278 de la Constitución Política; numeral 7 del artículo 7 del Decreto 262 de 2000 y parágrafo 3º del artículo 9 de la ley 797 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al señor Procurador General, expedir los actos administrativos, órdenes directivas y circulares que sean necesarios para el funcionamiento de la Entidad.

Que el parágrafo 3º del artículo 9 de la ley 797 de 2003, dispone que el empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones.

Que con Resolución No. 7312 de 2003, la Caja Nacional de Previsión Social, le reconoció pensión de jubilación a la señora ROSALBA TORRES DE SOTO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 41.399.689, Procuradora 89 Judicial II Penal de Cúcuta, Código 3PJ, Grado EC.

Que en efecto, mediante oficio G.G. N. 0123, la Directora General de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL E.I.C.E. informa que la señora ROSALBA TORRES DE SOTO tiene reconocida su pensión, haciéndose necesario expedir el acto administrativo de retiro.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-1037-03 del 5 de noviembre de 2003, declaró la exequibilidad del parágrafo 3º. del artículo 9º. de la Ley 797 de 2003, *"siempre y cuando además de la notificación del reconocimiento de la pensión no se pueda dar por terminada la relación laboral sin que se le notifique debidamente su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente."*

Que teniendo en cuenta que se dan los presupuestos legales establecidos en la Ley 797 de 2003, y en la Sentencia C - 1037 de 2003, es procedente retirar del servicio a la señora TORRES DE SOTO,



DECRETO NÚMERO 0725 DE 2004

Que en mérito de lo expuesto. 31 MAYO 2004

DECRETA.

ARTICULO PRIMERO: Retirar del servicio, a partir del 1º. de julio de 2004, a **ROSALBA TORRES DE SOTO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 41.399.689, quien se desempeña en el cargo de Procuradora 89 Judicial II Penal de Cúcuta, Código 3PJ, Grado EC, por lo expuesto en la parte motiva de este decreto.

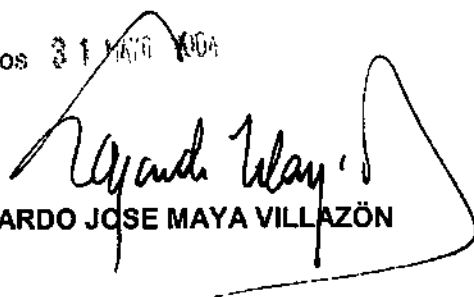
ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia por intermedio de la División de Gestión Humana, al interesado, al jefe inmediato, y a los Grupos de Nómina, Cesantías y Hojas de Vida, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO : Enviar copia de esta providencia a la Caja Nacional de Previsión Social.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 31 MAYO 2004



EDGARDO JOSE MAYA VILLAZÓN

~~CONFIDENTIAL~~

Cesar,

Jun. 10 2004 02:34PM

NO.	OTHER FACSIMILE	START TIME	USAGE TIME	MODE	PAGES	RESULT	*CODE
01	90975713076	Jun. 10 02:32PM	01'57	FX	02	COMMUNICATION ERROR	(43)

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Secretaría General

234

Bogotá, D.C., 10 JUN. 2004

SG No.- 3518

Doctora
ROSALBA TORRES DE SOTO
Procuradora 89 Judicial II Penal
CUCUTA (N. de Santander)

Respetada Doctora:

Atentamente le comunico que el señor Procurador General de la Nación en cumplimiento del parágrafo 3º. del artículo 9º. de la Ley 797 de 2003, mediante Decreto No. 922 del 31 de mayo de 2004, dispuso retirarlo del servicio, a partir del 1º. de julio del año en curso.

Le adjunto fotocopia del oficio SGG No. 3452 del 4 de junio de 2004 dirigido a la Secretaría General de la Caja Nacional de Previsión, donde se le solicita que a partir de la fecha indicada se incluya en la nómina de pensionados.

En nombre del señor Procurador General de la Nación y en el mío propio, deseo expresarle nuestros más sinceros agradecimientos por su lealtad y compromiso con la Entidad, lo cual ha sido de gran importancia para el buen desarrollo de sus objetivos misionales.

Le auguro el mayor de los éxitos en esta nueva etapa de su vida.

Cordialmente,


ANA MARGARITA FERNANDEZ DE CASTRO
Secretaría General (E)

c.c. Hoja de Vida
c.c. Nómina y Registro
c.c. Oficina de Seguridad



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Secretaria General

CAJANAL

PENSIONES

CORRESPONDENCIA VENTANILLA

No RAD.

FECHA

17 JUN 2004

ASIA

CCO CEST

MONUMENTO QUE SE CIBE

Bogotá, D.C., 13 JUN 2004

SG No. 10703-10701

Doctora

VICTORIA ROSA LOPEZ COLON

Gerente General

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

PRESENTE -

Respetada Doctora.

Dando alcance a mi oficio No 3452 del 4 de junio de 2004, y como complemento a la información suministrada a Ustedes, respecto de los funcionarios que han sido retirados del servicio a partir del 1º de julio de 2004, le anexo la base de datos indicando la Empresa Promotora de Salud a la cual se encuentran actualmente afiliados, así como el domicilio, para que se agilice su inclusión en la nómina de esa entidad.

Agradezco en nombre del señor Procurador General de la Nación su valiosa colaboración, con el fin de que todos los funcionarios retirados del servicio sean incluidos en la nómina general de pensionados, a partir del 1 de julio de 2004 y se nos informe en el menor tiempo posible de dicha gestión

Cordialmente,

ANA MARGARITA FERNANDEZ DE CASTRO

Secretaria General (E)

Anexo lo anunciado

AMFDEC-cecilia

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Subdirección de Prestaciones Económicas - Grupo de Nómina
Calle 14 N° 8-70 Piso 5°
GN - 10621
Bogotá, D. C., 17 de junio de 2004

236/
1464

Doctora
ANA MARGARITA FERNÁNDEZ DE CASTRO
Secretaria General (E)
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Ciudad.

ASUNTO: Su oficio No. 3452 del 4 de junio de 2004
Oficio No. 3550 del 16 de junio de 2004
INCLUSIONES EN NOMINA DE PENSIONADOS

En atención a la solicitud citada en el asunto, comedidamente informo a usted que las personas que a continuación relaciono quedarán incluidas en la nómina de pensionados de la Caja Nacional de Previsión Social del mes de Julio de 2004.

NOMBRE Y APELLIDOS	C.C. No.
AMAYA ROA ANA MARINA	20340443
ALVAREZ CABRERA ALBERTO ANTONIO	7417967
ALFONSO ARCE EINER	6182862
MUÑOZ IZQUIERO LUIS GONZALO	5193708
VARGAS DE FRANCO GLADYS MARIA	20227747
POSSO ORTIZ STELLA LEONOR	41449583
PINTO RESTREPO MATILDE	41370179
NANCY PUERTAS PINZON	41361281
RIAÑO PINZON LUPERCIO	3045562
HERNÁNDEZ DE URREGO MARIA ANA	41330932
SALAMANCA DE ANGARTIA CLARA I.	41469534
NIÑO DE MARIN DALILA	41414970
GOMEZ GRISALES SOCORRO DEL C.	32424066
[REDACTED]	[REDACTED]
CORSO ACEVEDO RICARDO	14437102}
MORON DIAZ CARLOS MIGUEL	6856026
VARGAS RODRÍGUEZ BERNARDINO	3221864
BORDA OCAMPO OSCAR NAIN	17041267

DEDA -
17-06-09

237

Hoja 2 Dra ANA MARGARITA FERNÁNDEZ DE CASTRO

PAZOS LOPEZ LUZMAR	20294066
AHUMADA AVILA FRANCIS DE SALES	3694641
VELÁSQUEZ BURGOS FABIOLA	41418560
MOSQUERA SUAREZ BEATRIZ	28545565
BARRERA ARENALES HELI	17172801
GONZALEZ URREGO JOSE ENRIQUE	17190788
SASTOQUE BUENNOMBRE MARIA D.	41359364
PALMA BÉNGOECHEA JOSE JOAQUIN	17082093

En cuanto a la inclusión en la nómina de pensionados de la señora MEJIA DE GUTIERREZ BEATRIZ, con C.C. N.º. 24476373, no se ha recibido en la fecha resolución de reconocimiento de pensión, en esta dependencia.

Cordial Saludo,


CLARA JANETH SILVA VILLAMIL
Coordinadora
Grupo de Nómina

CJC/F0

XMT REPORT

Fax Automatico.

Jun. 23 2004 08:38AM

NO.	OTHER FACSIMILE	START TIME	USAGE TIME	MODE	PAGES	RESULT
01	5713852	Jun. 23 08:38AM	00:43	TX	01	OK

GENERAL DE LA NACION
Secretaría General

H.O
238

Bogotá, D.C., 18 JUN 2004

SG No.- N° 3 5 9 9 - 4

Doctora
ROSALBA TORRES DE SOTO
Procuradora 89 Judicial II Penal
CUCUTA (N. de Santander)

Respetada Doctora:

Por medio de la presente me permito comunicarle que la Caja Nacional de Previsión Social –Subdirección de Prestaciones Económicas –Grupo de Nómina, mediante Oficio GN-10621 de fecha 17 de junio de 2004 informó a esta Secretaría que la pensión de vejez a Usted reconocida queda incluida en la nómina de pensionados de la Caja del mes de julio de 2004.

Sea la oportunidad para manifestarle que si es su deseo que la mesada pensional le sea consignada en una cuenta y Corporación específica debe acercarse al grupo de nómina de la mencionada Caja para suministrar esta información. En caso de no hacerlo esa Entidad depositará su mesada en la sucursal de Bancolombia más cercana a su domicilio. Esta última información será suministrada a esta Secretaría el próximo 28 de junio.

Cordialmente,


ANA MARGARITA FERNANDEZ DE CASTRO
Secretaria General (E)

c.c. Hoja de Vida
c.c. Nómina y Registro

HTC-cecilia

1464.-E.



✓ 246

CONSTANCIA DE CARGOS DESEMPEÑADOS

**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

NOMBRE: TORRES DE SOTO ROSALBA

CÉDULA: 41.599.689 LUGAR DE EXPEDICIÓN: SANTA FE DE BOGOTÁ

FECHA DE INGRESO: 92-09-01 FECHA DE RETIRO: 04-07-01 ESTADO: RETIRADO

ÚLTIMO CARGO DESEMPEÑADO: SPJ-EC PROCURADOR JUDICIAL II

CARGOS DESEMPEÑADOS

DESDE	CARGO	DESCRIPCION	DEPENDENCIA
05-74	17F2	II	
10-11-89	17F2	II	
01-08-92	21F3	PROCURADOR JUDICIAL	89 JUD. PENAL
18-07-96	OPJ-ES	PROCURADOR JUDICIAL II	89 JUD. PENAL
31-03-00	3P2-EC	PROCURADOR JUDICIAL II	PLANTA GLOBAL
12-06-00	3P2-EC	PROCURADOR JUDICIAL II	DELEG. MIN. PUB. ASU. PE

ENCARGOS

DESDE	HASTA	CARGO	DESCRIPCION	CLASE
17-07-89	10-08-89	17F2	ASESOR	DE FUNCIONES
07-01-94	02-02-94	21F3	PROCURADOR JUDICIAL	DE FUNCIONES
22-03-94	28-04-94	21F3	PROCURADOR JUDICIAL	DE FUNCIONES
18-04-96	22-02-96	21F3	PROCURADOR JUDICIAL	DE FUNCIONES
22-02-98	01-05-98	OPJ-ES	PROCURADOR JUDICIAL II	DE FUNCIONES
19-05-98	24-07-98	OPJ-ES	PROCURADOR JUDICIAL II	DE FUNCIONES
02-04-01	02-10-01	3P3-ES	PROCURADOR JUDICIAL I	DE FUNCIONES

Se expide en SANTA FE DE BOGOTÁ D.C. , el 03 de FEBRERO de 2005

WILLIAM CARLOS MARTÍNEZ FERNÁNDEZ

24
252

CUCUTA

[Handwritten signature]

SI

Dra.
ALICIA RAMIREZ DE TRASLAVINA
Jefe de División de Administración de Personal
E. S. D.

Yo ROSALBA TORRES DE SOTO,
identificado con C.C. 41.399.689 de BOGOTA,
en mi calidad de PROCURADORA OCHENTA Y NUEVE JUDICIAL PENAL
grado 21, adscrito a la PROCURADURIA DELEGADA MINISTERIO PUBLICO
CON SEDE EN CUCUTA
me acojo libre y voluntariamente a lo dispuesto en el:

Decreto 51/93 _____

Decreto 54/93 X

FIRMA:

Rosalba Torres de Soto



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO PUBLICO
PROCURADURIA 89
CUCUTA

FECHA: _____

Página 1/1 01 1 2000389 73726
3818 CUCUTA NDS CT 98 ENE-18 18:51

09:23 CJ



DOCTORA
LUC HELENA CORDOBA ICACA
AT1023
JEFE DIVISION ADMINISTRACION DE PERSONAL
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
SANTAFE DE BOGOTA DC

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

143800001381 ENE 18 10

NR 020 / COMEDIDAMENTE INFORMOLE ESTE DESPACHO MEDIANTE
RESOLUCION NR 002 DE ENERO 16 / 96 CONCEDIOSE PERMISO DOCTORA
ROSALBA TORRES DE SOTO PROCURADORA 8º EN LO JUDICIAL PENAL
DURANTE LOS DIAS 24 25 Y 26 DE ENERO / 96 FIN VIAJAR CIUDAD
BUCARAMANGA PARA ASISTIR CURSO FIN ASISTIR CURSO DE
ESPECIALIZACION Y CIENCIAS CRIMINOLOGICAS DE LA UNIVERSIDAD
EXTERNADO DE COLOMBIA EN ESTA CIUDAD PUNTO CORDIALMENTE
NELSON EDUARDO DURAN PULIDO PROCURADOR DEPARTAMENTAL
AV 6A 10-20 OF 603

COL 3818 020 002 16 96 24 25 26 96 10-20 8A 603 89

ESTE TELEGRAMA SE TRANSMITIO IGUAL AL ORIGINAL

249

REPARTAMENTO NOROCCIDENTAL
Caja de Pensiones Social Municipal
Escribanía Provisional Municipal

Nº 14633

10054 10055

Caja de Pensiones Social Municipal

Presidencia de la Nación



DIVISION DE RECURSOS HUMANOS

Actualización de Hoja de Vida

Dr. Si
P. 1. P. Proc. Delegado
en la sede
P. 1. D. 200 (30)

I. INFORMACION GENERAL

Nombres y Apellidos ROSALBA TORRES DE SOTO		Cédula No 41.399.689	Lugar de Expedición Bogotá
Libreta Militar No.	Clase	Distrito Militar No.	Fecha y lugar de Nacimiento: 13 Sep/45 Labateca (N de S)
Dirección Calle 16 No 3E-44 B. Caobos Cúcuta		Ciudad Cúcuta	Estado civil Casada
Certificado Judicial No 144720	Fecha de Vencimiento	Grupo Sanguíneo y Factor RH -0 +	Teléfono: 5712814
		Es Jefe de Hogar	No de Personas a cargo 2

II. INFORMACION ACADEMICA

Nivel Académico	Nombre del Establecimiento	Ciudad	Título o Semestres Aprobados	Fecha de iniciación	Fecha del Título	Fecha de terminación de materias
Primario	Sta. Teresita N. J.	Labateca				1.957
Secundario	C. Sta. Teresa	Cúcuta	Bachiller			1.963
Técnico						
Tecnológico						
Universitario	U. Externado de Colm.	Bogotá	Dr. en - Derecho.	1964	May 29/70	1968
Especialización	Ciencias Penales y Criminológicas U.Ex Colombia	Bogotá	Especializado		Mayo 9/97	1996
Magister						
Doctorado						

III. INFORMACION DIPLOMADOS, SEMINARIOS O CURSOS

Nombre del curso	Nombre del Establecimiento	Ciudad	Duración en horas
S. Control Interno...	Instituto. M. Público	Cúcuta	18
S. Ex. Derecho Dominio	Es. Jud. Rodrigo Lara	Cúcuta	12
S. Internacional	Jus. Penal y Estado Social de Derecho-Instituto M. P.	Cartagena	20
S. Congreso Nal Jueces y Fiscales	Es. Jud. Rodrigo Lara B.	Cúcuta	30
S. Nuevo C. P. P.	Asociación Antiguo Alum.	Cúcuta	40
S. Actualización Jurídica	Es. Jud. Rodrigo Lara B.	Cúcuta	20
S. Actualidad y Panorama nuevo C. P.	Es. Jud. Rodrigo Lara B.	Pamplona	20

HOJA 2 -



(B)
257

DIVISION DE RECURSOS HUMANOS

Actualización de Hoja de Vida

I. INFORMACION GENERAL						
Nombres y Apellidos ROSALBA TORRES DE SOTO				Cédula No	Lugar de Expedición	
Libreta Militar No.	Clase	Distrito Militar No.	Fecha y lugar de Nacimiento:	Estado civil		
Dirección				Ciudad	Teléfono:	
Certificación Judicial No	Fecha de Vencimiento	Grupo Sanguíneo y Factor RH	Es Jefe de Hogar?	No. de Personas a cargo		
II. INFORMACION ACADEMICA						
Nivel Académico	Nombre del Establecimiento	Ciudad	Título o Semestres Aprobados	Fecha de iniciación	Fecha del Título	Fecha de terminación de materias
Primario						
Secundario						
Técnico						
Tecnológico						
Universitario						
Especialización						
Magister						
Doctorado						
III. INFORMACION DIPLOMADOS, SEMINARIOS O CURSOS CONTINUACION						
Nombre del curso		Nombre del Establecimiento		Ciudad	Duración en horas	
S. Actualización Jurid.		Es. Jud. Rodrigo Lara B.		Cúcuta	30	
S. Actualización N.C. P.P.		Tribunal Superior		Cúcuta	7, 8 y 9 Mayo/87	
C. Microsoft Windows -98 Word-97 - Excel 97		Techn Soft		Cúcuta	55	
S. Capacitación		Procuraduría G. de la Nación		Bogotá	28, 29 y 30 Nov. 88 1 de Dic.	
S. Pruebas en el Proceso Disciplinario		Procuraduría G de la Nación		Cúcuta	6 y 7 de Mayo/89	

202

IV. INFORMACION LABORAL

Cargos desempeñados con anterioridad al ingreso a la Procuraduría General de la Nación

Nombre de la Entidad	Cargo	Ciudad	Tiempo de servicio	
			Desde	Hasta
Rama Judicial	Juez 6 Penal Mpal	Cúcuta	Sep-1 69	Agt.31/71
Rama Judicial	Juez 4 Penal del Cto.	Cúcuta	Sep.1/71	May 2/74
Fis. General de la Nación	Fisc.Sec.Jdos del Cto.	Cúcuta	Jul.1/	Agt. 30/92

V. Cargos desempeñados en la Procuraduría General de la Nación

Dependencia	Cargo	Ciudad	Tiempo de servicio	
			Desde	Hasta
Procuraduría General de la N	Fis. 2 Jdos del Cto	Cúcuta	Mayo 3/74	Jun.30/92
Procuraduría General de la N	Procuradora 89 Judicial	Cúcuta	Sep.1/92	

VI. Experiencia Docente

Universidad	Ciudad	Materia	Intensidad Horaria	Tiempo de servicio	
				Desde	Hasta

VII. ENCUESTA LABORAL

De conformidad con su perfil, en qué dependencia de la Entidad desearía trabajar?

Procuraduría Delegada en lo Penal para la investigación y Juzgamiento.

NOTA Declaro bajo la gravedad de juramento que toda la información consignada en el presente documento es verídica y actualizada.

FECHA:

FIRMA:

Manuel Hernández

República de Colombia
Ministerio Público
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

253

ASIGNACION MENSUAL DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MINISTERIO PUBLICO LIQUIDADA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 274 DE ENERO 29 DE 1982. -

NOMBRE ROSALBA TORRES DE SOTO.

EMPLILO FISCAL SEGUNDO DEL CIRCUITO. GRADO L7.

NOMINA _____ CODIGO _____

Sueldo básico según Decreto 274 de Enero 29/82 \$ 42.500.00

Fecha de Ingreso Ministerio Público Mayo 3 de 1.974

Porcentaje por Prima de Antigüedad 54 % \$ 28.700.00

Asignación Mensual total (Básica más Prima de Antigüedad) desde el 10. de Enero de 1.982 \$ 71.200.00

Nuevo 10% Decreto 1231 de 1973), a partir de Enero 10. 1983 \$ -7.100.00

Tope Remuneración (Decreto 717/78 ó R/13/79) \$ _____

Total asignación desde Enero 10. de 1.983 (incluido - nuevo 10%) \$ 78.300.00

OBSERVACIONES : Laboré en la Rama Jurisdiccional como Juez desde el 10. de Septiembre de 1.969, hasta el 2 de Mayo de 1.974. Lo anterior para efectos de cálculos de Prima de antigüedad.

JOSE ROBERTO HERRERA VERGARA
Secretario General

Vo. Bo.,

ANDRES FRANCISCO FERNANDEZ GARAY

Jefe de la División de Personal



MINISTERIO PUBLICO
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

H. 116
254

ASIGNACION MENSUAL DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MINISTERIO
PUBLICO LIQUIDADADA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 306 de Febrero
7 de 1983

SEÑOR
PAGADOR
ADMINISTRACION IMPUESTOS NACIONALES
CUCUTA

CON EL FIN DE QUE SE EFECTUEN LOS REAJUSTES DE SUELDOS EN LA NOMINA CORRES-
PONDIENTE Y SE CANCELEN LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN A FAVOR LE SUMINISTRA
MOS EL INFORME RELATIVO A LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE CORRESPONDE A PARTIR
DEL 1 de Enero de 1983

NOMBRE TORRES DE SOTO ROSALBA

EMPLEO: FISCAL SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CUCUTA GRADO 17

SUELDO BASICO SEGUN DECRETO 306 de Febrero 7 de 1983 \$ 51.850,00

FECHA DE INGRESO MINISTERIO PUBLICO Mayo 3 de 1974

PORCENTAJE POR PRIMA DE ANTIGUEDAD 64% 43.750,00

ASIGNACION TOTAL MENSUAL (BASICO MAS PRIMA DE ANTIGUEDAD)
DESDE ENERO 1 DE 1983 \$ 95.600,00

NUEVO DIEZ POR CIENTO (10%) (DECRETO 1231 de 1.973) A PAR
TIR DE ENERO 1 DE 1985

TOTAL ASIGNACION DESDE _____ (INCLUIDO -
NUEVO 10%) \$

OBSERVACIONES: Se computa el tiempo de servicio en la
Rama Jurisdiccional desde Septiembre 1 de 1969 hasta
Agosto 31 de 1971

Original firmado
Clara Inés Gregory de Martínez
Secretaría General
CLARA INES GREGORY DE MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL

(ORIGINAL FIRMADO) Germán Alberto Ramírez García
Jefe de la División de Personal
GERMAN ALBERTO RAMIREZ GARCIA
JEFE DE LA DIVISION DE PERSONAL

ORIGINAL FIRMADO POR
ELIZABETH LOSADA DE SOTO
Jefe de la División de Presupuesto
JEFE DE LA DIVISION DE PRESUPUESTO

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO PUBLICO
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

255

ASIGNACION MENSUAL DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS
DEL MINISTERIO PUBLICO

NOMBRE ROSALBA TORRES DE SOTO C.C. 41.399.689

CARGO PROCURADOR 89 EN LO JUDICIAL CON SEDE EN CODIGO 21PJ168

CUCUTA

FECHA DE INGRESO AL MINISTERIO PUBLICO SEPTIEMBRE 1 de 1.992

SUELDO BASICO SEGUN DECRETO 903/92 \$ 356.435

COSTOS DE REPRESENTACION \$

PORCENTAJE POR PRIMA DE ANTIGUEDAD (96 %) \$

SUBTOTAL SUELDO MENSUAL (BASICO MAS PRIMA DE ANTIGUEDAD A PARTIR DE SET. 1/92 \$ 890899

SUBSIDIO DE ALIMENTACION \$

SUBSIDIO DE TRANSPORTE \$

OTROS \$

PRIMA TECNICA % BASE \$

PRIMA ESPECIAL % BASE \$

*PRIMA ASCENSIONAL % 5 BASE \$ 9.000

*PRIMA CAPACITACION % BASE \$

OTRAS PRIMAS \$

TOTAL ASIGNACION MENSUAL A PARTIR DE SET.1/92 \$ 899.899

NUEVO PORCENTAJE DE ANTIGUEDAD A PARTIR DE \$

NUEVA ASIGNACION TOTAL (INCLUIDOS FACTORES ANOTADOS) \$

*Estas primas como la de antigüedad están aproximadas a la centena de pesos superior más próxima según el artículo 3o. del Decreto 2926 de 1978.

OBSERVACIONES : SE LE COMPUTO EL TIEMPO LABORADO EN LA R.J. DESDE 1/69
a mayo 2/74 ; Mayo 3 /74 a junio 30/92; FISCALIAS DESDE julio1/92
hasta agosto 30/92

SE LE RECONOCIO EL 96% de antigüedad desde enero 1/91
LICENCIAS :

ELABORO

fanny

JEFE DIVISION DE PERSONAL

JEFE

P.G.N. 071

FORMATO UNICO
HOJA DE VIDA
PERSONA NATURAL

(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)
 RESOLUCION 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999.



ENTIDAD RECEPTORA

Procedimiento de la Función Pública

I. DATOS PERSONALES							
PRIMER APELLIDO TORRES		SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) DE SOTO		NOMBRES ROSALBA			
SEXO F ☒ M ☐	NACIONALIDAD COL ☒ DOBLENAL ☐ EXTRANJERO ☐	PAIS EXTRANJERO		DOCUMENTO DE IDENTIFICACION PARA NACIONALES C.C. ☒ NIT ☐ OTRO ☐ NUMERO 41.399.689			
LIBRETA MILITAR CLASE ☐ ☐	NUMERO	D.M.	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION PARA EXTRANJEROS C.E. ☐ NIT ☐ NUMERO		PASAPORTE ☐ NUMERO		
LUGAR DE NACIMIENTO - MUNICIPIO LABATECA		DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER		PAIS COLOMBIA		FECHA DE NACIMIENTO 13 DIA 09 MES 45 AÑO	
DIRECCION DE CORRESPONDENCIA Calle 16 # 3E-44 Caobos		MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO CUCUTA (N. DE S.)		PAIS COLOMBIA		TELEFONOS DE CONTACTO 5 71 75 08	

EDUCACION BASICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ULTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o A 6o DE BACHILLERATO, EQUIVALEN A LOS GRADOS DE 6 A 11 DE EDUCACION BASICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACION BASICA		TITULO OBTENIDO	ESTABLECIMIENTO DONDE CURSO EL ULTIMO AÑO	MUNICIPIO	FECHA DE TERMINACION
PRIMARIA	SECUNDARIA				
1o 2o 3o 4o 5o 6o 7o 8o 9o 10o	X	COLEGIO SANTA TERESA	CUCUTA		MES 1 AÑO 19 63

2 EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRUCTO ORDEN CRONOLOGICO

EN MODALIDAD ACADEMICA ESCUELA, TC (TECNICA), TL (TECNOLOGICA), TE (TECNOLOGIA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA), ES (ESPECIALIZACION)

"MG" (MAESTRI A O MAGISTER), "DC" (DOCTORADO O PHD) RELACIONE AL FRENTE EL NUMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL RESPECTIVA (SI ESTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY DE CARACTER ESTATUTARIO)

MODALIDAD ACADEMICA	SEMESTRE APROBADO	GRADUADO SI NO	NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TITULOS OBTENIDOS	NOMBRE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	TERMINACION			No. DE TARJETA PROFESIONAL
					MES	AÑO		
UN	10	X	DOCTORA EN DERECHO	UNIV. EXTERNADO COLOMBIA	11	96	8	11290
ES	02	X	ESPECIALISTA EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS	UNIV. EXTERNADO COLOMBIA	05	99	7	

* EN CASO QUE SUS ESTUDIOS SEAN POR MODULOS, CREDITOS O AÑOS CONVIERTALOS A SEMESTRES

3. OTROS ESTUDIOS

RELACIONE: CAP DEL SENA, CURSOS, DIPLOMADOS, ESTUDIOS DE EDUCACION NO FORMAL, SIMPOSIOS, TALLERES Y DEMAS ESTUDIOS QUE PUEDA CERTIFICAR

NOMBRE	ESTABLECIMIENTO	FECHA	AÑO
Seminario de actualización sobre el nuevo Código de Procedimiento Penal	TRIBUNAL SUPERIOR DISTRICTO JUDICIAL CUCUTA	24	1 9 8 7
Seminario Taller Actualización Jurídica	ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA"	30	1 9 9 1
Seminario Taller sobre el Nuevo Código de Procedimiento Penal	ASOC. ANTIGUOS ALUMNOS UNIVERSIDAD EXTERNADO COLOM.	40	1 9 9 2
Actualidad y panorama Nuevo Código de Procedimiento Penal Colombiano	DIRECCION SECCIONAL ADMINISTRACION JUDICIAL	24	1 9 9 2



República de Colombia
Función Pública

FORMATO UNICO
HOJA DE VIDA
PERSONA NATURAL

(LEYES 180 DE 1985 Y 443 DE 1998)

RESOLUCION 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

ENTIDAD RECEPTORA



APELLIDOS Y NOMBRES.	TORRES DE SOTO ROSALBA	CE	CE	PASAP	OTRO	No.	41.399.689	HOJA No. 2
----------------------	------------------------	----	----	-------	------	-----	------------	------------

3. OTROS ESTUDIOS (Continuación).

ACTIVIDADES	INSTITUCION	Horas	Año
Actualidad y panorama del Nuevo Código de Procedimiento Penal	ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA"	20	1992
Seminario Taller Actualización Jurídica	ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA"	20	1992
Tercer Congreso Nacional de Jueces y Fiscales	ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA"	30	1994
La justicia penal y el estado social de derecho	INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PUBLICO	20	1996
Seminario Taller Extinción del Derecho de Dominio	ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA"	12	1997
Seminario Control Interno, Control Fiscal y Control Disciplinario	INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PUBLICO	16	1998
Microsoft Windows 98, Word 97, Excel 97	TECHNOSOFT LTDA.	55	1998
Sem-Taller Nuevo Código Proced. Penal	ESC. JUD. "R. LARA BONILLA"	40	1992

III. PUBLICACIONES, INVESTIGACIONES, LOGROS E IDIOMAS

1. PUBLICACIONES, INVESTIGACIONES Y/O LOGROS LABORALES

3. OTROS ESTUDIOS (Continuación)...

Seminario Pruebas con Énfasis en el Proceso Disciplinario. INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PUBLICO. 16 horas. 1.999

Seminario Derechos Humanos. INSTITUTO ESTUDIOS MINISTERIO PUBLICO. 16 horas. 2.000

Diplomado en Actualización Nuevo Código Penal. UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. 90 horas. 2.000

2. ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE Y ESCRIBE DE FORMA, REGULAR, BIEN O MUY BIEN

IDIOMA	HABLA	LEE	ESCRIBE	RESERVAS

IV. EXPERIENCIA LABORAL

TENGA EN CUENTA LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES:

- A) RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE SERVICIOS EN Estricto ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO EMPLEO O SERVICIO PRESTADO
- B) PARA DEDICACIÓN: TC = TIEMPO COMPLETO MT = MEDIO TIEMPO TP = TIEMPO PARCIAL OD = OTRA DEDICACIÓN (EN ESTE CASO INDIQUE CUAL)
- C) PARA C.A. (CAUSA DE RETIRO), ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

- | | | |
|---|---|---|
| 01 TERMINACIÓN DE LA OBRA, DEL PLAZO DEL CONTRATO O VENCIMIENTO DEL PERÍODO | 05 Cese de actividades del EMPLEADOR POR MÁS DE 60 DÍAS | 09 REVOCATORIA O NULIDAD DEL NOMBRAMIENTO |
| 02 JUSTA CAUSA POR PARTE DEL EMPLEADOR O INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA | 06 ABANDONO DEL CARGO | 10 ASILACIÓN O PENSIÓN DE VEJECES |
| 03 JUSTA CAUSA POR PARTE DEL TRABAJADOR O INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATANTE | 07 DECISION LABORAL O DECLARACIÓN DE INSUBSISTENCIA | 11 RENUNCIA VOLUNTARIA |
| 04 CLAUSTRACIÓN DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO O SUPRESIÓN DEL CARGO | 08 SENTENCIA JUDICATORIA | 12 POR MUTUO ACUERDO |

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD		PUBLICA		PRIVADA	PAIS
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION		X			COLOMBIA
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCION			
NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	Av. 6 # 10-20 Oficina 902			
TELEFONOS	FECHA DE INGRESO	TIEMPO DE SERVICIO	DEDICACION	ESPECIFIQUE "OD"	
5717508	01-08-92	08 años 12 meses	TC ☒ MT ☐ TP ☐ OD ☐		
CARGO O CONTRATO ACTUAL		DEPENDENCIA			
PROCURADORA 89 JUDICIAL PENAL II		PROCURADURIA 89 EN LO JUDICIAL PENAL II			



República de Colombia
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA **FUNCIÓN PÚBLICA**

(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998) .
RESOLUCION 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

Pharmaceuticals of the Month

APELLIDOS Y NOMBRES: TORRES DE SOTO ROSALBA										CE PASAP OTRO		No. 41.399.689		Hoja No. 3			
EMPLEOS O CONTRATOS ANTERIORES																	
EMPRESA O ENTIDAD FISCALIA GENERAL DE LA NACION										PUBLICA X 1		PRIVADA 2		PAIS COLOMBIA			
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER					MUNICIPIO CUCUTA					DIRECCION Palacio de Justicia							
TELEFONOS			FECHA DE INGRESO 01 07 92 DIA MES AÑO			FECHA DE RETIRO 30 08 92 DIA MES AÑO			TIEMPO DE SERVICIO 02 AÑOS MESES DIAS			DEDICACION TC 01 MT 2 TP 3 OD 4				ESPECIFIQUE "OD"	
CARGO DESEMPEÑADO O CONTRATO FISCAL SECCIONAL										DEPENDENCIA FISCALIA SECCIONAL DE CUCUTA						C.F. 11	

EMPRESA O ENTIDAD										PUBLICA		PRIVADA		PAIS		
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION										X		2		COLOMBIA		
DEPARTAMENTO					MUNICIPIO					DIRECCION						
NORTE DE SANTANDER					CUCUTA					Av. 6 # 10-20						
TELEFONOS			FECHA DE INGRESO			FECHA DE RETIRO			TIEMPO DE SERVICIO			DEDICACION			ESPECIFIQUE "OD"	
			03 05 74 DIA MES AÑO			30 06 92 DIA MES AÑO			18 01 27 AÑOS MESES DIAS			TC ☒ MT 2 TP 3 OD 4				
CARGO DESEMPEÑADO O CONTRATO										DEPENDENCIA					C.R.	
FISCAL 2o. ANTE LOS JUZGADOS DEL CIRCUITO										FISCALIA ANTE JUZGADOS DEL CTO.						

EMPRESA O ENTIDAD										PUBLICA X 1		PRIVADA 2		PAIS COLOMBIA	
RAMA JUDICIAL															
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER					MUNICIPIO CUCUTA					DIRECCION Calle 11 Aves. 2a. y 3a.					
TELEFONOS		FECHA DE INGRESO 01 09 71 DIA MES AÑO		FECHA DE RETIRO 02 05 74 DIA MES AÑO		TIEMPO DE SERVICIO 02 08 02 AÑOS MESES DIAS		DEDICACION TC X MT 2 TP 3 OD 4				ESPECIFIQUE "OO"			
CARGO DESEMPEÑADO O CONTRATO JUEZ 4o. PENAL DEL CIRCUITO								DEPENDENCIA JUZGADO 4o. PENAL DEL CIRCUITO				CA 11			

EMPRESA O ENTIDAD										PUBLICA		PRIVADA		RUS		
RAMA JUDICIAL										X ₁		2		COLOMBIA		
DEPARTAMENTO					MUNICIPIO					DIRECCION						
NORTE DE SANTANDER					CUCUTA					Palacio Municipal						
TELEFONOS			FECHA DE INGRESO		FECHA DE RETIRO		TIEMPO DE SERVICIO			DEDICACION				ESPECIFIQUE "OD"		
			10/09/69		30/08/71		02			TC ☒ MT ☐ TP ☐ OD ☐						
			DIA MES AÑO		DIA MES AÑO		AÑOS MESES DIAS									
CARGO DESEMPEÑADO O CONTRATO										DEPENDENCIA					CR	
JUEZ 6o. PENAL MUNICIPAL										JUZGADO 6o. PENAL MUNIICIPAL					Ascenso	

[illegible]



REPUBLICA DE COLOMBIA
FUNCIÓN PÚBLICA

FORMATO UNICO
FORMA FUMV001

HOJA DE VIDA
PERSONA NATURAL

(LEYES 180 DE 1995 Y 443 DE 1998)
RESOLUCION 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

ENTIDAD RECEPTORA



APELLIDOS Y NOMBRES	TORRES DE SOTO ROSALBA	CC	CE	PASAP	OTRO	No.	41.399.689	HOJA No. 4
B) RELACIONE LAS ACTIVIDADES PARTICULARES QUE HA DESARROLLADO O DESARROLLA ACTUALMENTE, ESTANDO VINCULADO SIMULTANEAMENTE CON UNA ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA.								
SECTOR	ENTIDAD	COBREDE LA ENTIDAD				SECTOR	ENTIDAD	PRIVADO

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NUMERO DE AÑOS, MESES Y DIAS QUE RESULTA DE SUMAR LAS VINCULACIONES LABORALES EN EL SECTOR PUBLICO, PRIVADO O COMO TRABAJADOR INDEPENDIENTE RESPECTIVAMENTE Y SI SE ENCUENTRA VINCULADO O NO						
OCCUPACION	TIEMPO DE EXPERIENCIA			VINCULADO		INDIQUE EL NOMBRE DE CUALQUIERA ENTIDAD PUBLICA (ESTADO U OFICIAL) EN LA QUE LABORO O LABORA COMO SERVIDOR PUBLICO O CONTRATISTA DE PRESTACION DE SERVICIOS
	AÑOS	MESES	DIAS	SI	NO	
SERVIDOR PUBLICO	31	09	29	X		PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO						
TRABAJADOR INDEPENDIENTE O POR CUENTA PROPIA						
TOTAL TIEMPO DE EXPERIENCIA	31	09	29	X		

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE, SI ☐ NO ☒ ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS O EMPLEOS PUBLICOS, O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACION PUBLICA (ARTICULO 16 DE LA LEY 190/95)

OBSERVACIONES

VII. FIRMA DEL SERVIDOR PUBLICO O CONTRATISTA

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO UNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES (ARTICULO 56 DE LA LEY 190/95)

[Firma]
FIRMA

VIII. OBSERVACIONES DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACION AQUI SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE (ARTICULO 46 DE LA LEY 190/95)

LINEA GRATUITA DE ATENCION AL CLIENTE N° 8000-17770

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

Bogotá, Febrero de 2011

Señor:

SECRETARIO GENERAL
Procuraduría General De La Nación
Bogotá D.C.

Ref: Derecho de Petición en interés particular (Artículos 23 de la C P. y 6 y 9 del C.C.A.).

264

PROCEDIMIENTO GENERAL FECHA: 20-02-2011 11:14:42
PARA: JEF. AREA. TELEFONO: 011-26000000

02 MAR 2011

Fecha y Hora

No. 1

Artículo 23 de la C P. y 6 y 9 del C.C.A.)

☒ Secretaría General
☐ Comisión Humana
☐ Inmigración
☐ Migración
☐ Hojas de Vida
☐ Comisiones
☐ Viáticos
☐ Otros

HERNANDO GARCÍA PERDOMO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C identificado con la C.C. No. 12.095.010 de Neiva, abogado en ejercicio con T.P. No. 13.026 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en uso del poder conferido por la Dra. **ROSALBA TORRES DE SOTO**, mayor de edad e identificada con cédula No. 41.399.689 de Bogotá, y vecina de la ciudad de Cúcuta, en forma respetuosa, me dirijo a Usted por medio del presente escrito a fin de solicitar se sirva reconocer y pagar a la Dra. **ROSALBA TORRES DE SOTO**, las diferencias salariales que se le adeudan por concepto de lo dispuesto en el Decreto 610 de 1998, teniendo en cuenta que de acuerdo a esa preceptiva legal, le corresponde para el año 1999 el 60%; para el año 2000 el 70% y para el año 2001 y en adelante, como Procuradora Judicial II, el 80%, de lo que por todo concepto devengan los Magistrados de las Altas Cortes de Justicia, quienes a su vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 4ª de 1992, deben recibir un salario o remuneración mensual igual a los ingresos que por todo concepto devenga un congresista, y desde el año 1993 en que entró a regir la mencionada ley 4ª de 1992 los Magistrados de las Altas Cortes no lo están recibiendo, pues sus ingresos mensuales son ostensiblemente inferiores al de los congresistas, repercutiendo esa situación de manera directa con los ingresos mensuales que deben devengar los Magistrados de los Tribunales, Fiscales, etc, y en el caso de mi poderdante como Procuradora Judicial II, quienes como se dijo, tienen derecho a devengar conforme al Decreto 610 de 1998, para el año 1999 el 60%; para el año 2000 el 70% y para el año 2001 y en adelante, el 80% de lo que por todo concepto devengan los Magistrados de las Altas Cortes de Justicia (Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Consejo Superior de la Judicatura). El anterior derecho que se reclama tiene su fundamento en lo ordenado en la sentencia de (04) de mayo de 2009, proferida en segunda instancia por la Sección Segunda -

Me
me
me

265

Sala de Conjuces del H. Consejo de Estado, Mag. Ponente Dr. LUIS FERNANDO VELANDIA RODRIGUEZ, Rad. 2004-05209-02, siendo demandante el Ex Consejero de Estado Dr. NICOLAS PAJARO PEÑARANDA., la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. El Gobierno Nacional expidió la Ley 4ª de 1992, en cuyo artículo 15, desarrollado por el Decreto 10 de 1993, artículos 1º y 2º, se puntualiza:

- **Artículo 15, Ley 4ª de 1992. " Los Magistrados del Consejo Superior de la Judicatura, de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado... tendrán una prima especial de servicios, sin carácter salarial, que sumada a los demás ingresos laborales igualen a los percibidos en su totalidad por los miembros del Congreso, sin que en ningún caso los supere".**

- Artículo 1º del Decreto 10 de 1993. "La prima especial de servicios de que trata el artículo 15 de la Ley 4ª. De 1992, será igual a la diferencia entre los ingresos laborales totales anuales recibidos por los miembros del Congreso, y los que devengan los funcionarios que tienen derecho a ella".

- Artículo 2º del Decreto 10 de 1993: " Para establecer la prima especial de servicios prevista en el presente Decreto, se entiende que los ingresos laborales totales anuales percibidos por los miembros del Congreso son los de carácter permanente, incluyendo la prima de navidad".

2. Con fundamento en las anteriores previsiones legales, el Ex Magistrado del H. Consejo de Estado, Dr. NICOLAS PAJARO PEÑARANDA, el 21 de abril de 2004 presentó acción de nulidad y restablecimiento del derecho contra La Nación- Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, solicitando la anulación de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones números 0228 de 13 de enero y 1524 de 17 de febrero de 2004, proferidas por la Dirección Ejecutiva de

Administración Judicial, por medio de las cuales se le negó el reconocimiento y pago de las diferencias salariales adeudadas por concepto de prima especial de servicios, concretamente las adeudadas a partir del 1° de mayo de 1997, teniendo en cuenta para su liquidación el reconocimiento y pago de todos los ingresos laborales totales anuales de carácter permanente devengados por los congresistas, cuales son: El sueldo básico, los gastos de representación, la prima de localización y Vivienda, la prima de salud, la prima de servicios, la prima de navidad y cesantías.

3. La referida acción de nulidad y restablecimiento impetrada, correspondió tramitarla a la Sala de Conjuces del Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda, Subsección "A", siendo conjuce ponente el Dr. WILSON RUIZ ORJUELA, expediente radicado No. 2004-5209, Sala que mediante sentencia de 24 de noviembre de 2006, accedió a las súplicas de la demanda, ordenando al Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, que cancele al accionante de dicho proceso judicial, las diferencias adeudadas por concepto de prima especial de servicios del 1° de mayo de 1997 hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia, y en adelante teniendo en cuenta para la liquidación todos los ingresos laborales totales anuales de carácter permanente devengados por los Congresistas, los cuales son: El sueldo básico, los gastos de representación, la prima de localización y vivienda, la prima de salud, la prima de servicios, la prima de navidad y las cesantías.
4. Lo expresado en los numerales anteriores, guarda relación directa y proporcional con los Procuradores Judiciales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y de los Consejos Seccionales de la Judicatura - incluidos los Directores de Unidad y el Coordinador de Seccionales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, entre otros, en todo el territorio Nacional, porque el Gobierno Nacional dispuso mediante Decreto 610 de 1998, que les corresponde para el año 1999 el 60%; en el año 2000 el 70% y en los años 2001 y en adelante, el 80% de lo que por todo concepto devengan los Magistrados de las Altas Cortes de Justicia, quienes a su vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 4ª de 1992, deben recibir un salario o remuneración mensual igual a los ingresos que por todo concepto devenga un congresista.

5. Luego, al no estar recibiendo los Magistrados de las Altas Cortes, como es el caso de lo sucedido con el Ex Magistrado NICOLAS PAJARO PEÑARANDA, del H. Consejo de Estado, la misma remuneración o salario idéntico que el que reciben por todo concepto los Congresistas desde el año 1993 en que entró a regir la mencionada Ley 4ª. de 1992, art. 15, desarrollado por los Decretos 10 de 1993, artículos 1 y 2, es claro que esa situación irregular, de conformidad con el principio de igualdad que consagra el artículo 13 de la Carta Política, el principio de proporcionalidad; el de igualdad de oportunidades, el principio de la calidad de vida de los servidores públicos, el principio de la dignidad humana, el principio de favorabilidad en materia laboral, y el principio de la primacía de la realidad, repercute de manera directa y negativa en los ingresos que por concepto de bonificación por gestión judicial y/o Decreto 610 de 1998, se le reconoció al Director de la Unidad de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Dr. EDUARDO SARMIENTO CIPAGAUTA, aquí solicitante, porque al devengar los Magistrados de las Altas Cortes de Justicia, una remuneración significativamente inferior a la que por ley deben y tienen que devengar, que no es otra diferente que la que devengan los Congresistas, de hecho esa diferencia existente entre dichos altos funcionarios de la Rama Judicial y de la Rama Legislativa del poder público, incide de manera directa y negativa en el 80% de la bonificación que por compensación, deben devengar los Magistrados de los Tribunales superiores de Distrito Judicial y de las Seccionales del Consejo Superior de la Judicatura- incluidos los Directores de Unidad y el Coordinador de Seccionales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
6. La sentencia de primera instancia proferida el 24 de noviembre de 2006 por la Sala de Conjuces del Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda, Subsección "A", siendo conjuetz ponente el Dr. WILSON RUIZ ORJUELA, dentro expediente radicado No. 2004-5209, mediante la cual se accedió a las suplicas de la demanda, fue recientemente confirmada mediante sentencia de (04) de mayo de 2009, proferida en segunda instancia por la Sección Segunda -Sala de Conjuces del H. Consejo de Estado, Mag. Ponente Dr. LUIS FERNANDO VELANDIA RODRIGUEZ, Rad. 2004-05209-02, siendo demandante, como se dijo, el Ex Consejero de Estado Dr. NICOLAS PAJARO PEÑARANDA., la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

5

268

NORMAS EN QUE SE APOYA EL DERECHO IMPETRADO

- a) Constitucionales: Artículos 2º, 4º, 13, 53 y 113.
- b) Legales: - Artículo 15 de la Ley 4ª de 1992, desarrollado por los artículos 1º y 2º del Decreto Nacional 10 de 1993.
- Decreto 610 de 1998
 - Decreto 4040 de 2004, artículo 1º
 - Convenio de la OIT (Derechos Humanos para el nuevo Milenio, La Haya 2000, S. Freedman, Materiales OIT - La Hora de la igualdad en el trabajo).
 - Artículo 14 del C. S. del T.

PRETENSIONES

Primera: Solicito a la Procuraduría General de la Nación, que se reconozca y pague a la Dra. **ROSALBA TORRES DE SOTO**, las diferencias salariales que se le adeudan por concepto de lo dispuesto en el Decreto 610 de 1998, teniendo en cuenta que de acuerdo a esa preceptiva legal le corresponde para el año 1999 el 60%, para el año 2000 el 70% y para el año 2001 y en adelante, el 80% de lo que por todo concepto devengan los Magistrados de las Altas Cortes de Justicia, quienes a su vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 4ª de 1992, deben recibir un salario o remuneración mensual igual a los ingresos que por todo concepto devenga un congresista, y desde el año 1993 en que entró a regir la mencionada ley 4ª de 1992 los Magistrados de las Altas Cortes no lo están recibiendo, pues sus ingresos mensuales son ostensiblemente inferiores al de los congresistas, repercutiendo esa situación de manera directa con los ingresos mensuales que deben devengar los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y de los Consejos Seccionales de la Judicatura - incluidos los Directores de Unidad y el Coordinador de Seccionales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, quienes como se dijo, tienen derecho a devengar conforme al Decreto 610 de 1998, para el año 1999 el 60%; en el año 2000 el 70% y en los años 2001 y en adelante, el 80% de lo que por todo concepto devengan los Magistrados de las Altas Cortes de Justicia (Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Consejo

269

Superior de la Judicatura). El anterior derecho que se reclama tiene su fundamento en lo ordenado en la sentencia de (04) de mayo de 2009, proferida en segunda instancia por la Sección Segunda -Sala de Conjuces del H. Consejo de Estado, Mag. Ponente Dr. LUIS FERNANDO VELANDIA RODRIGUEZ, Rad. 2004-05209-02, siendo demandante el Ex Consejero de Estado Dr. NICOLAS PAJARO PEÑARANDA., la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

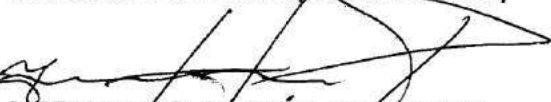
NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Carrera 14 No. 109 – 79 Apto. 401 Tel. 6290929 Cel. 310 2001420 de Bogotá D.C.

ANEXOS

Presento con este derecho de petición, el poder especial que me ha conferido la Dra. **ROSALBA TORRES DE SOTO**

Del señor Secretario, cordialmente,



HERNANDO GARCÍA PERDOMO

C.C. No. 12.095.010 de Neiva (Huila)

T.P. No. 13026 del C.S de la J.

Señor:

PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

E. S. D.

270

ROSALBA TORRES DE SOTO, mayor y vecino de esta ciudad, identificada como aparezco al pie de mi firma, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **HERNANDO GARCIA PERDOMO**, igualmente mayor y de esta vecindad, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.095.010 de Neiva y portador de la Tarjeta Profesional No. 13026 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación solicite los valores adeudados por concepto de la diferencia dejada de pagar por prima especial de servicios, de conformidad con las Sentencia de 1ª y 2ª instancia de fechas 24 de noviembre de 2.006 y 4 de mayo de 2.009, proferidas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección 2 Subsección "A" Conjuez Ponente Dr. Wilson Ruiz Orejuela y Consejo de Estado Sección Segunda - Sala de Conjueces Conjuez Ponente Luis Fernando Velandia Rodríguez, Actor: Nicolás Pájaro Peñaranda. Teniendo en cuenta que mi poderdante tiene derecho al 80% del sueldo devengado por los Magistrados de las Altas Cortes.

Mi apoderado queda especialmente facultado para recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, interponer los recursos de ley, y demás facultades conferidas legalmente.

Sírvase, por lo tanto, señor Procurador, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

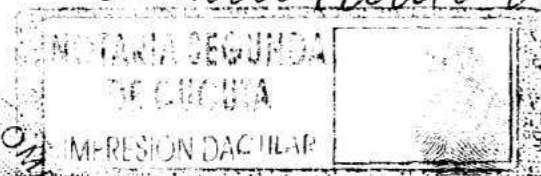
Del Señor Procurador, atentamente,


ROSALBA TORRES DE SOTO
C.C. No. 41.399.689 de Bogotá

10 AGO 2009
PRESENTACION PERSONAL
ANTE EL NOTARIO SEGUNDO DE CUCUTA SE PRESENTÓ
Rosalba Torres de Soto
41399689 Bogotá
QUIEN EXHIBIÓ LA CC
Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL
PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS

ACEPTO


HERNANDO GARCIA PERDOMO
C.C. No. 12.095.010 de Neiva
T.P. No 13026 de C.S.J





271

Bogotá D.C. 07 MAR 2011
S. G. No. 925-

Doctor
HERNANDO GARCÍA PERDOMO
Carrera 14 No. 109 – 79 Apto 401
Ciudad

Ref. Derecho de petición en interés particular- solicitud de reconocimiento y pago de diferencias salariales a favor de la doctora ROSALBA TORRES DE SOTO

Apreciado doctor:

En respuesta del derecho de petición de la referencia, radicado el 2 de marzo de 2011 en la Procuraduría General de la Nación, mediante el cual solicita, obrando como apoderado especial de la doctora ROSALBA TORRES DE SOTO, lo siguiente:

«[...] se sirva reconocer y pagar a la Dra. **ROSALBA TORRES DE SOTO**, las diferencias salariales que se le adeudan por concepto de lo dispuesto en el Decreto 610 de 1998, teniendo en cuenta que de acuerdo a esa preceptiva legal le corresponde para el año 1999 el 60%, para el año 2000 el 70% y para el año 2001 y en adelante, como Procuradora Judicial II, el 80% de lo que por todo concepto devengan los Magistrados de las Altas Cortes de Justicia, quienes a su vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 4ª de 1992, deben recibir un salario o remuneración mensual igual a los ingresos que por todo concepto devenga un congresista, y desde el año 1993 en que entró a regir la mencionada ley 4ª de 1992 los Magistrados de las Altas Cortes no lo están recibiendo, pues sus ingresos mensuales son ostensiblemente inferiores al de los congresistas, repercutiendo esa situación de manera directa con los ingresos mensuales que deben devengar los Magistrados de los Tribunales Fiscales, etc, y en el caso de mi poderdante como Procuradora Judicial II, quienes como se dijo, tienen derecho a devengar conforme al Decreto 610 de 1998, para el año 1999 el 60%; en el año 2000 el 70% y para el año 2001 y en adelante, el 80% de lo que por todo concepto devengan los Magistrados de las Altas Cortes de Justicia (Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Consejo Superior de la Judicatura). El anterior derecho que se reclama tiene su fundamento en lo ordenado en la sentencia de (04) de mayo de 2009, proferida en segunda instancia por la Sección Segunda – Sala de Conjuces del H. Consejo de Estado, Mag. Ponente Dr. LUIS FERNANDO VELANDIA RODRIGUEZ, Rad. 2004-05209-02, siendo demandante el Ex Consejero de Estado Dr. NICOLÁS PÁJARO PEÑARANDA, las cual se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme».

Revisada la situación administrativa y laboral de su mandante, se observa lo siguiente:

Secretaría General Ext.: 10703-10721 secretariageneral@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15-80 Piso 7 Pbx: 5878750 www.procuraduria.gov.co

14 MAR 2011

272

1. De acuerdo con el Sistema de Información Administrativa y Financiera, SIAF, así como su hoja de vida, la doctora ROSALBA TORRES DE SOTO laboró como Procuradora Judicial II hasta el día **30 de junio de 2004**, dado su retiro de la entidad fue a partir del 01 de julio del mismo año.

2. Según consta en los archivos de esta entidad, su poderdante formuló demanda ordinaria en su momento, con el propósito de obtener a su favor la aplicación del Decreto 610 de 1998, igual causa que la que aquí se invoca. Sin embargo, a finales del año 2004 presentó desistimiento de esta con el fin de acogerse voluntariamente al régimen establecido en el Decreto 4040 de 2004. El acto de desistimiento, por su parte, fue aceptado por la jurisdicción mediante auto ejecutoriado. (14 de diciembre de 2004)

Así mismo, manifestó la doctora ROSALBA TORRES DE SOTO a la Procuraduría General de la Nación, de manera expresa, libre y voluntaria, y antes del 31 de diciembre de 2004 como lo estableció la norma, su intención de acogerse a los efectos del Decreto 4040 de 2004. En tal razón, la Procuraduría General de la Nación le reconoció y pago los valores allí señalados para los años de 1999 al 2003.

Ello significa, entonces, que lo pretendido por usted es que se inapliquen al caso de la doctora ROSALBA TORRES DE SOTO, o se desconozcan, los efectos del Decreto 4040 de 2004, y que se deje sin eficacia su acogimiento voluntario a dicho acto jurídico, así como el desistimiento de la demanda formulada por la misma causa, con el fin de lograr, en lugar de ello, la aplicación del Decreto 610 de 1998.

No obstante, analizada la reclamación referida lo primero que se advierte es que debido a que la fecha de retiro de su prohilada, como Procuradora Judicial II, tuvo lugar el **01 de julio de 2004**, cualquier expectativa o derecho que hubiere podido surgir a su favor, a la reliquidación de algún haber salarial o prestacional, quedó extinguido debido al fenómeno jurídico de la prescripción.

En efecto, de conformidad con lo normado en los artículos 41 del Decreto 3135 de 1968, 102 del Decreto 1848 de 1969, 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, las acciones que emanen de los derechos laborales tanto de los trabajadores particulares como de los funcionarios públicos, prescriben en **tres años** contados desde que respectiva obligación se haga exigible. El simple reclamo escrito del empleado o trabajador ante la autoridad competente, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero sólo por lapso igual. Entonces, como quiera que en el caso bajo análisis su mandante se retiró del cargo a partir del día **01 de julio de 2004**, forzoso resulta concluir que entre dicha fecha y la data de presentación de la correspondiente reclamación administrativa, transcurrieron aproximadamente seis (06) años, ocho (08) meses y un (01) día, tiempo que supera el término legal que se tenía para elevar la respectiva reclamación.

Sobre dicho fenómeno, precisamente, el Consejo de Estado en sentencia del 6 de marzo de 2008, señaló lo siguiente: «[...] La prescripción tiene dos modos de operación: la adquisitiva y la extintiva. Para el sub júdice importa el concepto referido a la prescripción extintiva, que hace alusión al modo de extinguir los

10

derechos patrimoniales en general, los derechos reales y los derechos crediticios u obligaciones. Ahora bien, en lo que concierne a la prescripción trienal de carácter laboral debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 41 del Decreto 3135 de 1968, que estipula que las acciones que emanen de los derechos consagrados en dicho Decreto "prescribirán en tres años contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del empleado o trabajador ante la autoridad competente sobre un derecho o prestación debidamente determinado interrumpe la prescripción pero solo por un lapso igual". A su turno el Decreto 1848 de 1969, en su artículo 102, señala que las acciones que emanen de los derechos consagrados en el Decreto 3135 de 1968 y en esta preceptiva, "prescriben en tres años, contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del empleado o trabajador ante la autoridad competente sobre un derecho o prestación debidamente determinado interrumpe la prescripción pero solo por un lapso igual". Como se observa, el término de prescripción de tres años se cuenta desde que la obligación se hace exigible [...]» (Consejo de Estado, Sección Segunda, Sub sección A. C.P. doctor Gustavo Eduardo Gómez Aranguren).

Ahora bien, sobre la aplicabilidad de las normas citadas en casos como el presente, la Corte Constitucional en sentencia C-745 de 1999 señaló lo siguiente: [...] *el artículo 151 del Código de Procedimiento Laboral expresamente señala el término de prescripción para "las acciones que emanen de las leyes sociales". Así pues, las leyes sociales no sólo son aquellas que rigen relaciones entre particulares, sino que son las normas que regulan el tema laboral, por lo que es una denominación referida a la relación de subordinación entre patrono y trabajador y no a su status.*

En efecto, la interpretación que, en reiteradas oportunidades, ha realizado el Consejo de Estado, también sostiene que el término de prescripción para el cobro de salarios e indemnizaciones por accidentes de trabajo para los trabajadores al servicio del Estado es el que consagran los artículos 488 del CST, 151 del CPL y 41 del Decreto 3135 de 1968, esto es, un término de tres años para todos los casos, pues *"la prescripción establecida en el citado artículo 151 [del Código de Procedimiento Laboral] se refiere a las acciones que emanen de las leyes sociales, en un sentido general, lo que quiere decir que comprende no sólo las acciones que se refieren a los trabajadores particulares sino también a los que amparan a los servidores oficiales».*

Así, pues, con fundamento en las razones anteriormente expuestas, este despacho no encuentra mérito para acceder a lo solicitado, pues, como se advierte de lo dicho, cualquier expectativa o derecho que hubiere podido surgir a favor de su mandante se encuentra afectado por la prescripción laboral.

Sin otro particular,



MARÍA JULIANA ALBÁN DURÁN
Secretaría General

VRUBIO
SIAF 67006
c.c. Hoja de vida

BOGOTÁ D.C., Agosto de 2.011

Señor:

SECRETARIO GENERAL

Procuraduría General de la Nación

E.

S.

31 AGO. 2011

CAS

Fecha y Hora

No. ☐ D. ☐

ANEXO ☐ D. ☐

Slon

☒	Secretaría General
☐	Gestión Humana
☐	Nómina
☐	Bienestar
☐	Hojas de Vida
☐	Cesantías
☐	Viajes
☐	Otros

Procuraduría
GENERAL DE LA NACIÓN

274

31 AGO 2011 14:02

RECIBIDO GRUPO 6

REF:

- **REITERACIÓN SOLICITUD RESPUESTA DE FONDO** en cuanto Reconocimiento de la diferencia presentada en la Prima Especial de Servicios sin carácter salarial, que sumada a los demás ingresos laborales, igualen a los percibidos en su totalidad, por los miembros del Congreso, desde el año de 1.997 a la fecha, tomando como referente el artículo 15 de la Ley 4ª de 1.992, desarrollado por el Decreto 10 de 1.993 artículo 1 y 2, esto para el caso de los Magistrados de las Altas Cortes y que repercute directamente con los ingresos mensuales de la Dra. ROSALBA TORRES DE SOTO, como Ex Procurador Judicial II
- Derecho de Petición (Art. 23 Constitución Nacional y 6 y 9 del C.C.A.).

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
PARA INFORMACIÓN, SOLICITUD Y ENTREGA: 31/08/11
PAG. 01

HERNANDO GARCÍA PERDOMO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. identificado con la C.C. No. 12.095.010 de Neiva, abogado en ejercicio con T.P. No. 13.026 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en uso del poder conferido por la Dra. **ROSALBA TORRES DE SOTO**, mayor de edad e identificada con cédula No. 41.399.689 de Bogotá, y vecina de la ciudad de Cúcuta, por medio del presente escrito **ME PERMITO REITERAR EL DERECHO DE PETICIÓN** de fecha 28 de febrero de 2.011, **Y QUE SE DE RESUPUESTA DE FONDO**, en cuanto Reconocimiento de la diferencia presentada en la Prima Especial de Servicios sin carácter salarial, que sumada a los demás ingresos laborales, igualen a los percibidos en su totalidad, por los miembros del Congreso, desde el año de 1.997 a la fecha, tomando como referente el artículo 15 de la Ley 4ª de 1.992, desarrollado por el Decreto 10 de 1.993 artículo 1 y 2, esto para el caso de los Magistrados de las Altas Cortes y que repercute directamente con los ingresos mensuales de la Dra. ROSALBA TORRES DE SOTO, como Ex Procuradora Judicial II.

La respuesta que se dé en ocasión al derecho petición presentada ante el **Secretario General de la Procuraduría General de la Nación**, debe dar una solución efectiva, debe conducir a la solución, o por lo

Atto. 1 julio/04.

Andrea
31 AGO 2011

275 2

menos al esclarecimiento de lo solicitado. Es decir debe ser puntual, precisa, pertinente; no se debe dar una respuesta evasiva, vaga y que no ofrezca nada al peticionario.

No simplemente debe garantizarse el derecho de petición con el envío de una simple nota al peticionario, sin ofrecer solución de fondo alguna, es decir, dejando al peticionario en las mismas.

Si la Procuraduría General de la Nación no puede ofrecer una solución junto con la respuesta al derecho de petición, debe explicar o sustentar el por qué de la imposibilidad de dar una solución de fondo, y obviamente que esa explicación debe ajustarse a la realidad.

Sobre este aspecto, existe abundante jurisprudencia, y en una de ellas, la Corte constitucional ha considerado lo siguiente:

(...)

3.5. Derecho de petición. Es muy grave el perjuicio que se le ocasiona a un aspirante a pensionado, que teniendo el derecho para gozar de la prestación, no se le resuelve de fondo a su pretensión. Respuestas simplemente formales, como ha ocurrido en el presente caso, donde en muchas ocasiones se reproduce una primera contestación y no se resuelve materialmente, no constituyen una contestación adecuada al derecho de petición. Tampoco es respuesta adecuada el no reconocimiento de la pensión, cuando el comportamiento administrativo ha debido ser el de la prontitud en el trámite para luego proferir el acto administrativo que reconozca al peticionario el status de jubilado [Sentencia T-235/02].

(...)

Es claro que si una respuesta a un derecho de petición no da una solución, estando la entidad obligada a ello, y existiendo el derecho de peticionario a obtenerla, esa respuesta no es adecuada, no es completa, y podría incluso considerarse no atendido el derecho de petición, con las connotaciones que ello conlleva para el funcionario responsable de la entidad.

La respuesta que dé la Procuraduría General de la Nación, debe ser de utilidad para el peticionario, de lo contrario no se está atendiendo en debida forma este derecho constitucional.

276 3

Así lo ha reiterado el Consejo de estado en reciente sentencia, en la que ha dicho:

"En consecuencia, la Secretaría de Educación de Caldas deberá resolver dichas peticiones, pues no se puede admitir que la Administración dé respuestas evasivas o dé simples afirmaciones de que el asunto se encuentra en revisión o en trámite, toda vez que este tipo de respuestas vulneran el derecho de petición, en razón de que los solicitantes necesitan una pronunciamiento idóneo y útil acerca de lo pedido. Además, esa respuesta debe ser comunicada a los peticionarios, pues de nada serviría que exista una respuesta pero que ésta no sea puesta en conocimiento de los solicitantes [Sentencia del 19 de agosto de 2010, radicación 17001 23 31 000 2010 00189-01(AC)]

La jurisprudencia insiste una vez más en que la respuesta al derecho de petición debe ser de fondo; debe brindar una solución efectiva al peticionario, o si esta no es posible, expresarlo claramente, y si es necesario, sugerir el procedimiento a seguir, o indicar la autoridad o instancia a la que se debe recurrir para conseguir la solución o respuesta que se pretende con el derecho de petición, un derecho de rango constitucional, y que por eso mismo no se debe ignorar.

Por otro lado, La decisión de la Procuraduría General de la Nación, debe ser notificada al peticionario, en la forma prevista en los artículos 44, 45 y 47 del C.C.A., esto es, de manera personal; así mismo debe señalar los recursos que en vía gubernativa proceden contra lo allí decidido, y plazos para hacerlo. La falta de los requisitos señalados conlleva tal como lo determina el mismo C.C.A., en su artículo 48 a que los actos administrativos acusados estén viciados de ilegalidad y no produzcan efecto legal alguno. Así como también para una eventual demanda de Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, debe agotarse la vía gubernativa.

Lo que se solicitó en el derecho de petición, es que se le reconozca y pague a la Dra. **ROSALBA TORRES DE SOTO**, las diferencias salariales que se le adeudan por concepto de lo dispuesto en el Decreto 610 de 1998, teniendo en cuenta que de acuerdo a esa preceptiva legal, le corresponde para el año 1999 el 60%; para el año 2000 el 70% y para el año 2001 y en adelante, como Procuradora Judicial II, el 80%, de lo que por todo concepto devengan los Magistrados de las Altas Cortes de Justicia, **quienes a su vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 4ª de 1992**, deben recibir un salario o remuneración mensual igual a los ingresos que por todo concepto devenga un congresista, y desde el año 1993 en que entró a

regir la mencionada ley 4ª de 1992 los Magistrados de las Altas Cortes no lo están recibiendo, pues sus ingresos mensuales son ostensiblemente inferiores al de los congresistas, **repercutiendo esa situación de manera directa con los ingresos mensuales que deben devengar los Magistrados de los Tribunales, Fiscales, etc, y en el caso de mi poderdante como Ex Procurador Judicial II**, quienes como se dijo, tienen derecho a devengar conforme al Decreto 610 de 1998, para el año 1999 el 60%; para el año 2000 el 70% y para el año 2001 y en adelante, el 80% de lo que por todo concepto devengan los Magistrados de las Altas Cortes de Justicia (Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Consejo Superior de la Judicatura). El anterior derecho que se reclama tiene su fundamento en lo ordenado en la sentencia de (04) de mayo de 2009, proferida en segunda instancia por la Sección Segunda -Sala de Conjuces del H. Consejo de Estado, Mag. Ponente Dr. LUIS FERNANDO VELANDIA RODRIGUEZ, Rad. 2004-05209-02, siendo demandante el Ex Consejero de Estado Dr. NICOLAS PAJARO PEÑARANDA., la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

Como quiera que mi poderdante tiene derecho, al 60%, para el año 2.000, el 70%, para el año 2.000 y el 80%, para el año 2.001, de los ingresos laborales que por todo concepto que percibían los Magistrados de las Altas Cortes, actualmente existen varias jurisprudencias tanto de los Juzgados Administrativos, como del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y del Consejo de Estado, donde ordena pagar a los Magistrados de las Altas Cortes, las diferencias presentadas en la Prima Especial de Servicios sin carácter salarial, que sumada a los demás ingresos laborales, igualen a los percibidos en su totalidad, por los miembros del Congreso, desde el año de 1.997 a la fecha, tomando como referente el artículo 15 de la Ley 4ª de 1.992, desarrollado por el Decreto 10 de 1.993 artículo 1 y 2, los cuales rezan:

Artículo 15 de la Ley 4ª de 1.992: "Los Magistrados del Consejo Superior de la Judicatura, de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado... tendrán una prima especial de servicios, sin carácter salarial, que sumada a los demás ingresos laborales, igualen a los percibidos en su totalidad, por los miembros del Congreso, sin que en ningún caso los supere."

Artículo 1 del Decreto 10 de 1.993: "La prima especial de servicios de que trata el artículo 15 de la ley 4ª de 1.992, será igual a la diferencia entre los ingresos laborales totales anuales recibidos por los miembros del congreso y los que devenguen los funcionarios que tiene derecho a ella".

278

Artículo 2 del Decreto 10 de 1.993: "Para establecer la prima especial de servicios prevista en el presente decreto, se entiende que los ingresos laborales totales anuales recibidos por los miembros del Congreso son los de carácter permanente, incluyendo la prima de navidad".

Entre esas sentencias, veamos algunas como son:

- Sentencia proferida por la Sala de Conjuces del Consejo de Estado Sección segunda de fecha 4 de mayo de 2.009 Exp. 2004 05209 02 (NI 0552-2007), Actor: Nicolás Pájaro Peñaranda, que confirmó la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "A" de fecha 24 de noviembre de 2.006 Exp. 2004 - 5209, que a su vez accedió a las pretensiones de la demanda y a título y restablecimiento del derecho ordenó la cancelación de las diferencias adeudadas por concepto de prima especial de servicios del 1º de mayo de 1.997 hasta la fecha de ejecutoria de la providencia, así:

"PRIMERO: ACCEDER A LAS PETICIONES DE LA DEMANDA y, como consecuencia, declarar la nulidad de los siguientes actos administrativos: Resoluciones Nos. 0228 del 13 de enero y 1524 del 17 de febrero de 2.004, emitidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial por medio de las cuales se denegó el reconocimiento y pago de las diferencias adeudadas por concepto de Prima Especial de Servicios.

SEGUNDO: A título de restablecimiento ordenar la cancelación de las diferencias adeudadas por concepto de prima especial de servicios del 1º de mayo de 1997 hasta la fecha de ejecutoria de la presente providencia, teniendo en cuenta para su liquidación, reconocimiento y pago todos los ingresos laborales totales anuales de carácter permanente devengados por los Congresistas, de los cuales son: sueldo básico, gastos de representación, prima localización y vivienda, prima de salud, prima de servicios, prima de navidad y cesantía".

- También tenemos la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "A" Exp. 2004 05190 02, que modificó el numeral 3 de la sentencia de fecha 22 de octubre de 2.007, proferida por el Juzgado 10 Administrativo de Bogotá, Actor: Alejandro Ordoñez Maldonado, así:

2. MODIFICAR PARCIALMENTE el numeral tercero de la sentencia proferida el 22 de octubre de 2.007 por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Bogotá, y en su lugar CONDENAR a la Nación – Rama Judicial – representada por el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a cancelar al Doctor ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO, las diferencias adeudadas por concepto de la prima especial de servicios, desde el 8 de marzo de 2000, teniendo en cuenta para su respectiva liquidación la totalidad de los ingresos anuales de carácter permanente que devengan los congresistas: sueldo básico, gastos de representación, prima de localización y vivienda, prima de salud, prima de servicios, prima de navidad y auxilio de cesantía; siempre y cuando la diferencia entre lo pagado a un congresista y lo cancelado al accionante conforme a lo señalado en esta sentencia, resulte positiva, esto es, siempre que el actor desempeñe el cargo de Consejero de Estado y perciba por este concepto menos que lo que percibe un Congresista”.

Como se dijo anteriormente, el derecho reclamado guarda relación directa y proporcional con los Procuradores Judiciales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y de los Consejos Seccionales de la Judicatura - incluidos los Directores de Unidad y el Coordinador de Seccionales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, entre otros, en todo el territorio Nacional, porque el Gobierno Nacional dispuso mediante Decreto 610 de 1998, que les corresponde para el año 1999 el 60%; en el año 2000 el 70% y en los años 2001 y en adelante, el 80% de lo que por todo concepto devengan los Magistrados de las Altas Cortes de Justicia, quienes a su vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 4ª de 1992, deben recibir un salario o remuneración mensual igual a los ingresos que por todo concepto devenga un congresista.

Luego, al no estar recibiendo los Magistrados de las Altas Cortes, como es el caso de lo sucedido con el Ex Magistrado NICOLAS PAJARO PEÑARANDA, del H. Consejo de Estado, la misma remuneración o salario idéntico que el que reciben por todo concepto los Congresistas desde el año 1993 en que entró a regir la mencionada Ley 4ª. de 1992, art. 15, desarrollado por los Decretos 10 de 1993, artículos 1 y 2, es claro que esa situación irregular, de conformidad con el principio de igualdad que consagra el artículo 13 de la Carta Política, el principio de proporcionalidad; el de igualdad de oportunidades, el principio de la calidad de vida de los servidores públicos, el principio de la dignidad humana, el principio de favorabilidad en materia laboral, y el principio de la primacía de la realidad, repercute de manera directa y negativa en los ingresos que por concepto de bonificación por gestión judicial y/o Decreto 610 de 1998, se le reconoció al Director de la

280 7

Unidad de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Dr. EDUARDO SARMIENTO CIPAGAUTA, aquí solicitante, porque al devengar los Magistrados de las Altas Cortes de Justicia, una remuneración significativamente inferior a la que por ley deben y tienen que devengar, que no es otra diferente que la que devengan los Congresistas, de hecho esa diferencia existente entre dichos altos funcionarios de la Rama Judicial y de la Rama Legislativa del poder público, incide de manera directa y negativa en el 80% de la bonificación que por compensación, deben devengar los Magistrados de los Tribunales superiores de Distrito Judicial y de las Seccionales del Consejo Superior de la Judicatura- incluidos los Directores de Unidad y el Coordinador de Seccionales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Carrera 14 No. 109 – 79 Apto. 401 Tel. 6290929
Cel. 310 2001420 de Bogotá D.C.

Del señor Secretario, cordialmente,



HERNANDO GARCÍA PERDOMO

C.C. No. 12.095.010 de Neiva (Huila)

T.P. No. 13026 del C.S de la J.

281

Bogotá D.C. 19 SEP 2011
S. G. No. 441323

Doctor
HERNANDO GARCÍA PERDOMO
Carrera 14 No. 109 – 79 Apto 401
Ciudad

Ref. Reiteración Derecho de petición en interés particular- solicitud de reconocimiento y pago de diferencias salariales a favor de la doctora ROSALBA TORRES DE SOTO.

Apreciado doctor:

En respuesta a su solicitud asunto de la referencia, mediante el cual solicita usted, obrando como apoderado especial de la doctora ROSALBA TORRES, lo siguiente:

«[...] **ME PERMITO REITERAR EL DERECHO DE PETICIÓN** de fecha 28 de febrero de 2.011, Y QUE SE DE RESUPUESTA (sic) DE FONDO, en cuanto Reconocimiento de la diferencia presentada en la Prima Especial de Servicios sin carácter salarial, que sumada a los demás ingresos laborales, iguales a los percibidos en su totalidad, por los miembros del Congreso, desde el año de 1.997 a la fecha, tomado como referente el artículo 15 de la Ley 4 de 1.992, desarrollado por el Decreto 10 de 1.993 artículo 1 y 2, esto para el caso de los Magistrados de las Altas Cortes y que repercute directamente con los ingresos mensuales de la Dra. ROSALBA TORRES DE SOTO, como ExProcuradora Judicial II»

La respuesta que se dé en ocasión al derecho de petición presentada (sic) ante el Secretario General de la Procuraduría General de la Nación, debe dar una solución efectiva, debe conducir a la solución, o por lo menos al esclarecimiento de lo solicitado. Es decir debe ser puntual, precisa, pertinente; no se debe dar una respuesta evasiva, vaga, y que no ofrezca nada al peticionario [...].».

Lo anterior por cuanto, según parece indicarse en su reclamación, la respuesta ofrecida por la Procuraduría General de la Nación no resuelve materialmente el objeto de la solicitud formulada en desarrollo del mandato otorgado por la doctora ROSALBA.

Además, considera que «la decisión de la Procuraduría General de la Nación, debe ser notificada al peticionario, en la forma prevista en los artículos 44, 45 y 47 del C.C.A., esto es, de manera personal; así mismo debe señalar los recursos que en vía gubernativa proceden contra lo allí decidido, y plazos para hacerlo. La falta de los requisitos señalados conlleva tal como lo determina el mismo C.C.A., en su artículo 48 a los actos administrativos estén viciados de ilegalidad y no produzcan efecto legal alguno. Así como también para

Secretaría General Ext.: 10703-10721 secretariageneral@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15-80 Piso 7 Pbx: 5878750 www.procuraduria.gov.co

Handwritten signature and date: 27/11

una eventual demanda de Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, debe agotarse la vía gubernativa».

Pues bien, ciertamente, en la Procuraduría General de la Nación se recibió el derecho de petición, a través del cual reclamó usted el reconocimiento y pago de diferencias salariales a favor de la doctora ROSALBA, relacionadas con la reliquidación de la prima especial ordenada judicialmente a favor de algunos ex magistrados de alta corte.

A su turno, este despacho, con el oficio **SG No 925 del 7 de marzo** de este mismo año, el cual fue remitido a la dirección suministrada en su petición inicial, se pronunció al respecto en el siguiente sentido:

[...] No obstante, analizada la reclamación referida lo primero que se advierte es que debido a que la fecha de retiro de su prohijada, como Procuradora Judicial II, tuvo lugar el 15 de noviembre de 2005, cualquier expectativa o derecho que hubiere podido surgir a su favor, a la reliquidación de algún haber salarial o prestacional, quedó extinguido debido al fenómeno jurídico de la prescripción.

«En efecto, de conformidad con lo normado en los artículos 41 del Decreto 3135 de 1968, 102 del Decreto 1848 de 1969, 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, las acciones que emanen de los derechos laborales tanto de los trabajadores particulares como de los funcionarios públicos, prescriben en **tres años** contados desde que respectiva obligación se haga exigible. El simple reclamo escrito del empleado o trabajador ante la autoridad competente, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero sólo por lapso igual. Entonces, como quiera que en el caso bajo análisis su mandante se retiró del cargo a partir del día **1 de julio de 2004**, forzoso resulta concluir que entre dicha fecha y la data de presentación de la correspondiente reclamación administrativa, transcurrieron aproximadamente seis (6) años, ocho (8) meses y un (01) día, tiempo que supera el término legal que se tenía para elevar la respectiva reclamación».

Es decir que, la Procuraduría General de la Nación resolvió dicha reclamación, esgrimiendo al efecto que por razón de la ocurrencia del fenómeno extintivo de la prescripción no existe mérito jurídico para acceder a la reliquidación solicitada.

Sin embargo, según la argumentación expuesta en la reiteración formulada el pasado 29 de agosto por parte suya, se considera que aquella decisión no configura una solución material a la reclamación, sino una respuesta evasiva.

Entonces, para resolver la reiteración a la reclamación, la Secretaría General de la Procuraduría General de la Nación, obrando de conformidad con las facultades que le fueron otorgadas en el numeral 7.º del artículo 62 del Decreto Ley 262 del 22 de enero de 2000 y la Resolución 0025 del 14 de marzo del mismo año, se permite realizar las siguientes consideraciones:

1. La prescripción, como lo ha reconocido la jurisprudencia y la doctrina, es un aspecto de orden sustancial, que está fundada en el orden público y la paz social, y que tiene por finalidad la consolidación de las situaciones jurídicas, de modo que se busca que los conflictos no perduren de

modo indefinido sin solución jurídica. Así lo reconoció la Corte Constitucional, entre otras, en la sentencia C-072 de 1994 -retomada en la sentencia C-412 de 1997-, cuando señaló lo siguiente:

«la Corte considera que las normas acusadas, lejos de atentar contra la dignidad del trabajador, se caracterizan por establecer una seguridad jurídica, por razones de beneficio mutuo de los extremos de la relación laboral, que se ven en situación de inmediatez y prontitud, razón por la cual una prescripción de largo plazo dificultaría a patronos y a trabajadores la tenencia o conservación de pruebas que faciliten su demostración en el juicio. Es por ello que la prescripción trienal de la acción laboral es proporcionada con las necesidades, y por tanto no es contraria a la igualdad, ya que ésta consiste en una equivalencia proporcional, y no en una homologación jurídica absoluta de materias diversas, lo cual sería, a todas luces, un absurdo.

Las normas acusadas son en beneficio directo del trabajador, pues buscan la seguridad en la vida jurídica. Se le brinda a aquella oportunidad para reclamar el derecho que le ha sido concedido, pero ponen a dicha oportunidad un límite temporal, determinado por la inmediatez que emana de la relación laboral. Después de ese lapso, no hay un verdadero interés en el reclamo, puesto que no ha manifestado su pretensión dentro de un tiempo prudente para exteriorizar su razón jurídica». (Subrayado fuera de texto)

Aún más, la prescripción, por mérito de lo normado en los artículos 1625 y 2535 y siguientes del Código Civil, es un modo de extinción de las obligaciones civiles, que implica la extinción del derecho o de las acciones que de ellos emanen por el transcurso del tiempo, sin que su titular los haya ejercido.

De manera que cuando la administración invocó la prescripción como razón fundante para denegar la solicitud de reliquidación salarial, como en el presente caso, está recurriendo a argumentos de orden sustancial, y como tal no pudiere considerarse la respuesta brindada como meramente formal o evasiva.

2. Amén de lo anterior, es importante tener en cuenta que el debate que se surta durante el agotamiento de la vía gubernativa tiene la trascendencia de permitir a la administración revisar su propia actuación y esgrimir las razones o fundamentos por los cuales accede o no a la reclamación, a la vez que, para el administrado, constituye el mecanismo idóneo para debatir directamente ante las instancias administrativas las razones de la decisión. Esta controversia, precisamente, ha de constituir los extremos fundamentales del litigio que eventualmente llegue a ser de conocimiento de la jurisdicción, y por ello aspectos como la prescripción no pueden dejar de alegarse en sede gubernativa, sobre todo cuando constituye un elemento jurídico de orden extintivo del derecho sustancial.

3. En el sentido anterior, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, con ponencia del doctor Tarsicio Cáceres Toro, en sentencia del 30 de marzo de 2006, al revisar el caso particular allí debatido, señaló:

«La P. Actora (en goce de asignación de retiro, por sustitución desde 1988) sólo en mayo 5/03 presentó la petición de reliquidación de la asignación de retiro (para la inclusión de la prima de actualización en la asignación de retiro de que gozaba, en sustitución). El hecho que se haya formulado tardíamente una petición de esta connotación no inhibe a la administración de pronunciarse; si la parte actora tuvo el



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

Secretaría General

284

derecho anteriormente y está demostrada la reclamación tardía (total) lógico es que se **DENIEGUE EL DERECHO RECLAMADO** por la prescripción del derecho; este acto es susceptible de recursos en la vía gubernativa conforme a la ley y puede ser impugnado en vía judicial si se presenta la demanda dentro del respectivo término de caducidad de la acción».

Con lo citado, queda demostrado que para el Honorable Consejo de Estado es legítimo que la administración, desde la misma sede gubernativa, pueda alegar la prescripción como razón cardinal para no acceder a un reconocimiento laboral.

4. Por último, es importante aludir a la respuesta contenida en el oficio SG No. 925 del 7 de marzo de 2011, remitida a la dirección suministrada en su petición inicial, en el sentido de que se cumplieron con los requisitos esenciales de validez y oportunidad del acto, como por ejemplo la atención oportuna de la respuesta, la manifestación de los motivos por los cuales no se accede a lo reclamado y la remisión a la peticionaria, a través de su apoderado, del documento que contiene tanto la decisión como los fundamentos en que se sustenta la posición de la administración, de manera que en virtud de lo normado en los artículos 50 y s.s. del Código Contencioso administrativo, en concordancia con el artículo 135 ibídem, bien puede la peticionaria controvertir la decisión en sede administrativa o judicial.

Así, entonces, de manera respetuosa le manifestamos nuestra reiteración a lo señalado en el oficio SG No. 925 del 7 de marzo del año en curso, cuya copia adjunto.

Cordialmente,


MARÍA JULIANA ALBAN DURÁN
Secretaria General

CHGARCIAVRUBO
SAF 317199
c.c. Hoja de vida